TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA	
	BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

AMPARO BASICO---------- COP 3.501.810.000,00

Predios Labores y Operaciones(PLO), dentro de esta se cubren las responsabilidades originadas por:

1. Incendio y/o explosión

2. Uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.

3. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados.

4. Montaje, desmonte o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado. En caso de que sean instaladas por terceros, se indemnizará la responsabilidad civil solidaria del asegurado. Siempre y cuando dichas vallas o avisos se encuentren en los predios del asegurado.

5. Uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por el asegurado.

6. Eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados por éste.

7. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, cuando, en desarrollo de actividades del asegurado inherentes al contrato laboral, se causen daños a terceros.

8. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

9. Vigilancia de los predios del asegurado según lo definido en el anexo "Responsabilidad Civil Por Personal de Celaduria, Vigilancia y Seguridad".

10. Posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por el asegurado.

11. Uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados por el asegurado según lo definido en el anexo Responsabilidad Civil Parqueaderos"

12. Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.

13. Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se indemnizarán los daños causados a terceros con los bienes más no

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

los daños sufridos por los mismos.

14. Se entiende incorporado el daño emergente, lucro cesante, daño moral y perjuicios extra patrimoniales del tercero que se deriven de un daño físico directo ocasionado por el asegurado en ejecución de las actividades objeto de cobertura.

15. Gastos de defensa.

COBERTURAS ADICIONALES A LA BASICA :
==========
LOS LIMITES INDICADOS A CONTINUACIÓN HACEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA

==========
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN DE LA POLIZA:
==========

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 3.501.810.000,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 3.501.810.000,00

** GASTOS MÉDICOS:
- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : 10 % DEL AMPARO BÁSICO
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : 20 % DEL AMPARO BÁSICO

** RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:
- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : 50 % DEL AMPARO BÁSICO
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : 50 % DEL AMPARO BÁSICO

** RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
Opera en exceso del seguro obligatorio SOAT y de la cobertura de RCE de la póliza de automóviles que debe tener contratada y siempre vigente cada vehículo, la cual deberá tener contratada un límite mínimo de COP300.000.000; en caso de no tenerla contratada este valor operará como deducible. Se excluyen vehículos blindados.

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : 50 % DEL AMPARO BÁSICO

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : 50 % DEL AMPARO BÁSICO

** RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
• LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : 60 % DEL AMPARO BÁSICO
• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : 60 % DEL AMPARO BÁSICO

** RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS
La presente cobertura operará en exceso de la póliza que debe tener contratada el operador del parqueadero en caso de que sea administrado por una empresa diferente al Asegurado, con un límite asegurado mínimo COP 100.000.000, el cual operará como deducible.

El valor a indemnizar corresponderá al valor comercial del vehículo en su marca y modelo registrados en las tablas de FASECOLDA.

• LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : 60 % DEL AMPARO BÁSICO
• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : 60 % DEL AMPARO BÁSICO

** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:
EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBA TENER CADA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA CON UN MÍNIMO COP 30.000.000. EN CASO DE NO TENER CONTRATADA PÓLIZA, ESTE VALOR OPERARÁ COMO DEDUCIBLE.

• LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : 60 % DEL AMPARO BÁSICO
• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : 60 % DEL AMPARO BÁSICO

**CLAUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS:
AVISO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ADQUISICIÓN

** R.C. POR DAÑO Y/O HURTO SIMPLE Y/O CON VIOLENCIA A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO

Siempre que el asegurado sea legalmente responsable, se amparan los daños y/o el hurto calificado que se causen a

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

bienes bajo cuidado, tenencia y control de propiedad de terceros.

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 50%
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 50%

Se aclara que para el Hurto Simple de los Bienes bajo cuidado tenencia y control se sublimita como sigue:

- LÍMITE HURTO SIMPLE: COP 70.000.000 EVENTO / VIGENCIA

Para el amparo de Hurto Simple se excluye los Automóviles, Motos, bicicletas, patinetas y/o cualquier equipo electrónico.

•Se da cobertura al hurto con violencia para vehículos según los sublimites detallados más adelante, siempre y cuando haya evidencia escrita o fotográfica del registro de entrada y salida de los mismos a cargo de la empresa de vigilancia. De esta cobertura se excluye expresamente el daño, hurto, perdida o desaparición de la carga y bienes dejados en los vehículos. El Daño, perdida o desaparición de accesorios no fijos y se excluye el Hurto simple de cualquier vehículo.

Para que esta cobertura opere se debe cumplir con todos los protocolos de seguridad y normativas vigentes sobre seguridad en los predios.

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP250.000.000
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP500.000.000

•BAJO LA COBERTURA DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL INCLUYENDO LA COBERTURA DE HURTO CON VIOLENCIA PARA LOS ELEMENTOS, INSUMOS, HERRAMIENTAS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADO PARA CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN EN AREA URBANA, SE OTORGA UN SUBLIMITE DE COP100.000.000 EVENTO/ VIGENCIA. CON UN DEDUCIBLE DE 15% DEL MONTO DEL MISMO, CON UN MÍNIMO DE COP10.000.000.

•Vestuario sublímite Cop20.000.000 EVENTO/VIGENCIA

DEDUCIBLES

•Demás amparos: 10% Toda y cada pérdida, mínimo COP 3.000.000,00
•Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y control: Daño y hurto simple 15% Toda y cada pérdida, mínimo COP 5.000.000,00
•Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y control: Hurto con violencia: 15% Toda y cada pérdida, mínimo 5SMMLV

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá	Medellin	Barranquilla	Bucaramanga	Cali	Pereira
Calle 75 No. 5-88 Edificio Difransa Piso 3 PBX 601 3572727	Calle 7 Sur No. 42-70 Edificio Fórum Oficina 2501 PBX 604 3572727 EXT: 4476	Carrera 51 B No. 80-58 Smart Office Center Oficina 410 PBX 605 3572727 EXT: 4470	Carrera 29 No. 45-45 Edificio Metropolitan Oficina 1314 PBX 607 3572727 EXT: 4471	Calle 36 Norte No. 6A-65 Edificio World Trade Center Pacific Mall Oficina 1813 PBX 602 3572727 EXT 4478	Calle 19 No. 8-34 Oficina 1103 Edificio Corporación Financiera PBX 606 3572727 EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

•Gastos Médicos: Sin deducible.

CLAÚSULAS ADICIONALES:

==========

** CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS DE REVOCACION
LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR ESTA PÓLIZA O ALGUNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES EN CUALQUIER TIEMPO, PERO DEBERÁ DAR AVISO AL ASEGURADO POR ESCRITO SOBRE ESTA DETERMINACIÓN CON UNA ANTICIPACIÓN DE 30 DÍAS CALENDARIO.

** CLÁSULA AVISO DE SINIESTRO
LA COMPAÑIA ACEPTA AMPLIAR LOS DÍAS PARA AVISO DEL SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO A 30,00 DIAS

** CLAÚSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS:
AVISO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ADQUISICIÓN

EXCLUSIONS ADICIONALES

==========

Además de las exclusiones consignadas en las condiciones generales del contrato de seguros que le sean aplicables a estas condiciones y lo que se pacte por escrito en el mismo sentido y/o en contrario en las condiciones particulares y/o anexos al presente este contrato de seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual derivada total o parcialmente, directa o indirectamente de:

•Excluyendo Enfermedades Ocupacionales / Prestaciones Sociales.
•Excluyendo Responsabilidad Profesional de todo tipo.
•Excluyendo D&O.
•Excluyendo completamente cobertura para procesos por discriminación racial, religiosa o sexual, abuso o acoso.
•Renovación automática.
•Inobservancia de las leyes.
•Se excluye las actividades del asegurado que se relacionen directa o indirectamente con el transporte de valores o su custodia.
•Se excluye cualquier responsabilidad civil extracontractual derivada de caninos sueltos, y/o caninos adiestrados que no estén bajo el control de un handler.
•Se excluyen las responsabilidades por daños, pérdida, hurto calificado, hurto o desaparición misteriosa de Obras

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D001 y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

de arte, documentos y valores, entendiéndose estos últimos como:
A.Dinero en efectivo, y aquellos bienes susceptibles de conversión en dinero en efectivo, tales como: metales preciosos, piedras preciosas, objetos artísticos y joyas de metales, bonos oficiales, cupones de intereses al cobro, y,
B.Aquellos bienes que no se pueden convertir en dinero en efectivo sin la voluntad de su legítimo dueño o que generen algún valor por la reposición de los mismos, tales como: títulos valores, acciones de sociedades, mapas o planos originales, copias de instrumentos notariales
•Se excluyen los accesorios y contenidos de vehículos, así como las partes de los mismos.
•Se excluyen los equipos electrónicos para el amparo de hurto simple.
•Para la cobertura de hurto simple se excluye dentro del amparo de bienes bajo cuidado tenencia y control toda pérdida derivada de, basada en, proveniente de, la prestación de servicios del asegurado en predios ubicados en zonas rurales.

* Se excluye la culpa grave del asegurado

•EXCLUSION ENFERMEDADES INFECCIOSAS: Se excluye cualquier lesión, daño, pérdida, costo o gasto derivado o que surge por o relacionado a una causa directa o indirecta, sea parcial o total, por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro tipo de microorganismo que induzca o tenga la capacidad de inducir enfermedad, malestar o angustia física, incluyendo, pero no limitada a, virus y contaminantes bacterianos como COVID-19, Coronavirus, MERS, Rotavirus, SARS, todo y cualquier tipo de Influenza y Anthrax.

•Se excluye el Hurto de mercancías u objetos que no estén bajo la responsabilidad, tenencia, custodia y control del asegurado.

•OBJETOS DE VALOR: Para efectos de la presente póliza, se considera como objeto de valor los siguientes elementos: Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas). Artesanías, alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos, cuberterías y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal, pieles, colecciones, marfiles, relojes de pulsera o bolsillo que no sean de oro, plata o platino, armas de fuego, instrumentos musicales, y todo lo relacionado a vestuario.

• Se excluye toda pérdida derivada de, basada en, proveniente de elementos, insumos, herramientas, maquinaria y/o equipo de cualquier clase (Incluida maquinaria amarilla) o en general cualquier elemento utilizado para cualquier tipo de construcción en el área urbana.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá	Medellín	Barranquilla	Bucaramanga	Cali	Pereira
Calle 75 No. 5-88	Calle 7 Sur No. 42-70	Carrera 51 B No. 80-58	Carrera 29 No. 45-45	Calle 36 Norte No. 6A-65	Calle 19 No. 8-34
Edificio Difransa	Edificio Fórum	Smart Office Center	Edificio Metropolitan	Edificio World Trade Center	Oficina 1103
Piso 3	Oficina 2501	Oficina 410	Oficina 1314	Pacific Mall Oficina 1813	Edificio Corporación Financiera
PBX 601 3572727	PBX 604 3572727	PBX 605 3572727	PBX 607 3572727	PBX 602 3572727	PBX 606 3572727
	EXT: 4476	EXT: 4470	EXT: 4471	EXT 4478	EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

• la póliza no cubrirá reclamaciones o pérdidas originados de tratamiento de datos personales sin autorización expresa del titular en los términos de la Ley 1581 de 2015 y cualquier otra ley aplicable. En virtud de esta exclusión, la póliza no cubrirá sanciones, multas, reclamaciones o cualquier tipo de daño, a nivel nacional o internacional, derivado del tratamiento de datos personales por parte del asegurado sin la autorización expresa del titular

A. La siguiente exclusión se agrega a todas las coberturas incluidas en esta póliza:

1. Este seguro no aplica a:
(i) "Lesiones corporales", "Daños a la propiedad", "Lesiones personales y publicitarias", gastos médicos, daños (incluyendo, pero no limitado a, daños punitivos o daños ejemplares), pérdida, sanciones, multas, honorarios, costos o gastos, o cualquier otra compensación, de cualquier tipo; y/o

(ii) Cualquier reclamo, demanda, obligación, solicitud, investigación, notificación, orden, acción, acuerdo, decreto de consentimiento, acuerdo, programa de remediación, demanda o procedimiento, de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a, civiles, penales, administrativos o regulatorios, interpuestos por o en nombre de una "Autoridad gubernamental", persona física, empresa, organización u otra entidad; real o presuntamente, y directa o indirectamente, que surja de, sea causado por, se base en, sea atribuible a, esté relacionado con, contribuya a o involucre de alguna manera, total o parcialmente:

(a) "PFAS", incluidos, entre otros, los reales, presuntos, amenazantes, potenciales o sospechosos:
i. Incumplimiento de un deber, incumplimiento de las normas de cuidado, acto, error, omisión, falta de actuación adecuada, falta de ejecución adecuada de cualquier servicio o servicio profesional, o violación de cualquier ley, estatuto o reglamento en relación con los "PFAS";

ii. Inhalación, ingestión, absorción, consumo, descarga, dispersión, manipulación, prueba, descascarillado, fuga, lixiviación, friabilidad, migración, filtración, liberación, escape, contacto con, exposición a, existencia o presencia de "PFAS";

iii. Uso, incluido, entre otros, cualquier uso obligatorio, sancionado, autorizado, permitido o sugerido, desarrollo, fabricación, producción, procesamiento, incorporación, envasado, diseño, distribución, venta, reventa, cambio de marca, manipulación, transporte, reemplazo, comercialización o publicidad de "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS"; o

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D001 y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

iv. Advertencias, avisos o instrucciones con respecto a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS" o no proporcionar advertencias, avisos o instrucciones con respecto a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS";

(b) Investigar, reducir, analizar, monitorear, limpiar, eliminar, contener, estudiar, remediar, mitigar, desechar, tratar, desintoxicar, neutralizar o, de cualquier manera, responder, abordar o evaluar los "PFAS" y/o los efectos o la presencia reales, presuntos, amenazantes, potenciales o sospechados de "PFAS", ya sea en el medio ambiente, en la propiedad, en un ser humano, animal o cualquier otra cosa viva o no viva o de otro modo; o

(c) Garantías o representaciones hechas en cualquier momento con respecto a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS", incluyendo, entre otras, la seguridad, aptitud, calidad, durabilidad, rendimiento, toxicidad o persistencia ambiental de "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS", o garantías o representaciones hechas en cualquier momento con respecto a cualquier cosa descrita en A.1.(a) o A.1.(b) anteriormente.

2. Las disposiciones anteriores se aplican:

(a) Independientemente de si cualquier otra causa, evento, material, sustancia, compuesto, bien o producto (incluyendo, entre otros, "su producto"), contribuyó de manera concurrente o en cualquier secuencia a cualquier "Lesión corporal", "Daño a la propiedad", "Lesión personal y publicitaria", gastos médicos, daños (incluyendo, entre otros, daños punitivos o daños ejemplares), pérdida, sanciones, multas, honorarios, costos o gastos o cualquier otra compensación, de cualquier tipo;

(c) A cualquier obligación asumida por usted o cualquier otro asegurado en virtud de un "contrato asegurado" o cualquier otro acuerdo;

(d) Independientemente de si se aplica el "riesgo de operaciones completadas con productos";

(e) Independientemente de si existía un permiso, autorización o requisito para usar "PFAS", incorporar "PFAS" en su producto o liberar "PFAS" al medio ambiente, o si cualquier uso, incorporación o liberación era legalmente permisible o cumplía con los niveles permisibles establecidos por una "Autoridad Gubernamental";

(f) A cualquier exposición en el lugar de trabajo o exposición ocupacional a "PFAS" o enfermedad ocupacional real o presuntamente atribuible a "PFAS"; y

(g) Excluir la cobertura de la totalidad del reclamo, demanda, obligación, solicitud, investigación, notificación, orden, acción, acuerdo, decreto de consentimiento, acuerdo, programa de remediación, demanda o procedimiento,

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D001 y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá	Medellín	Barranquilla	Bucaramanga	Cali	Pereira
Calle 75 No. 5-88	Calle 7 Sur No. 42-70	Carrera 51 B No. 80-58	Carrera 29 No. 45-45	Calle 36 Norte No. 6A-65	Calle 19 No. 8-34
Edificio Difransa	Edificio Fórum	Smart Office Center	Edificio Metropolitan	Edificio World Trade Center	Oficina 1103
Piso 3	Oficina 2501	Oficina 410	Oficina 1314	Pacific Mall Oficina 1813	Edificio Corporación Financiera
PBX 601 3572727	PBX 604 3572727 EXT: 4476	PBX 605 3572727 EXT: 4470	PBX 607 3572727 EXT: 4471	PBX 602 3572727 EXT 4478	PBX 606 3572727 EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

cuando solo una parte de lo anterior involucre o se refiera a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS", incluso si cualquier otra parte hubiera estado cubierta por esta Póliza o se hubiera debido un deber de defensa en ausencia de "PFAS".

B. Se añaden las siguientes definiciones a la Política:
1. "PFAS" significa:

(a) Cualquier sustancia química fluorada que contenga al menos un átomo de carbono total o parcialmente fluorado, ya sea polímero o no polímero, incluyendo, entre otros: cualquier sustancia perfluoroalquilo y polifluoroalquilo, ácido(s) perfluoroalquilo, ácido(s) perfluorooctanosulfónico(s), perfluoroalcano, ácido(s) de óxido de hexafluoropropileno-dímero, ácido(s) perfluorobutanosulfónico(s), ácido(s) perfluorohexanosulfónico(s), sulfonamidas de perfluoroalcano, ácido(s) carboxílico(s) de éter perfluoroalquilo (incluidos, entre otros, los ácidos perfluorobutanoico, perfluorohexanoico, perfluorooctanoico, perfluorononanoico y perfluorodecanoico), sustancias fluorotelómeras, sustancias perfluoroalcanosulfonamidas, fluoruros de perfluoroalcanosulfonilo, sulfonato de perfluorodecano, perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluoroalquilo, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluoroalquilo, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluoroalcano, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluoroalcano, sulfonato de perfluorode ... yoduros, sustancias basadas en perfluoroalquil éter y polifluoroalquil éter, fluoropolímeros, polímeros fluorados de cadena lateral, perfluoropoliéteres, sales de ácido perfluorosulfónico, sales de perfluorosulfonato, sales de ácido perfluorocarboxílico, sales de perfluorocarboxilato, todos los anteriores por cualquier nombre conocido, incluidos, entre otros, nombres químicos, nombres comerciales (por ejemplo, "GenX" o "ADONA") o cualquier otro nombre o descriptor (por ejemplo, "C8");

(b) Cualquier sustancia química que esté o pueda estar relacionada o sea similar a los elementos contenidos en B.1(a), incluidos, entre otros, los identificados en (i) cualquiera de las listas de sustancias químicas de la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU., (ii) la lista de sustancias perfluoroalquilo y polifluoroalquilo sujetas a informes de liberación de sustancias químicas tóxicas de conformidad con la sección 313 de la Ley de Planificación de Emergencias y Derecho a Saber de la Comunidad de los EE. UU. ("EPCRA"), 42 U.S.C. § 11001 et seq., incluidas las que estén o puedan estar incluidas en 40 C.F.R. § 372.65, o (iii) cualquier estatuto, ley, reglamento, norma o norma propuesta por escrito, documento de orientación, lista o boletín emitido, adoptado o mantenido por cualquier "Autoridad Gubernamental";

(c) Cualquier polímero, oligómero, monómero, sustancia química no polimérica, homólogo, isómero, telómero, sal, éster, alcohol, ácido, precursor, degradante, derivado y producto de descomposición o subproducto asociado con

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

cualquier sustancia o sustancia química descrita en los párrafos B.1(a) o B.1(b) de esta definición; o

(d) Cualquier bien, producto, sustancia, mezcla, alimento, líquido, suplemento y/o medicamento, incluidos los contenedores, materiales, partes, equipos o empaques suministrados en relación con dicho bien, producto, sustancia, mezcla, alimento, líquido, suplemento y/o medicamento, que consista en o contenga algo de lo descrito en los párrafos B.1(a), B.1(b) o B.1(c) de esta definición.

2. "Autoridad gubernamental" significa cualquier gobierno nacional, nacional, internacional, extranjero, federal, estatal, provincial, local o tribal u otra subdivisión política del mismo, ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos, y cualquier agencia, organismo, unidad, entidad o cualquier otro instrumento del mismo, que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas del gobierno.
Todos los demás términos y condiciones de la Política permanecen sin cambios.

Trata de personas
La Responsabilidad que surja total o parcialmente, ya sea directa o indirectamente, de cualquier "lesión corporal", "daño a la propiedad" o "lesión personal y publicitaria" pasada, presente o futura que surja de, esté relacionada con, sea causada por, contribuida relacionado con, o de alguna manera relacionado con, cualquier "tráfico de personas" real o presunto, incluyendo peno no limitado a:
a. "Trata de personas" cometida o causada, directa o indirectamente, por usted, cualquier asegurado, cualquier persona, cualquier entidad o por cualquier medio;
b. La falta de acción para prevenir la ocurrencia de "trata de personas" por parte de usted, cualquier asegurado, cualquier persona, cualquier entidad o por cualquier medio;
c. La incapacidad de proporcionar un entorno seguro frente a la "trata de personas";
d. La falta de alerta sobre los peligros ambientales que podrían contribuir a la ocurrencia de "trata de personas";
e. "Trata de personas" que surja del empleo, investigación, contratación, supervisión, capacitación o retención negligente de cualquier persona o entidad;
f. La falta de contacto con cualquier autoridad policial u otra autoridad legal con respecto a cualquier sospecha u ocurrencia de "trata de personas";
g. La falta de prestación u obtención del tratamiento o atención médica necesarios por cualquier caso de "trata de personas"; o
h. Muerte, lesión o pérdida, incluyendo cualquier alegación de muerte por negligencia, que surja de los puntos a. a la h. listados arriba.

2. Con respecto a este endoso, se agrega la siguiente definición en la Sección V - Definiciones:
La "trata de personas" incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

157

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

a. El reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento, provisión, obtención, patrocinio, solicitud, comercio o recepción de personas mediante la fuerza, fraude, coerción, amenaza, compulsión o engaño, ya sea físico o psicológico;
b. Trabajo forzado;
c. Trata con respecto a peonaje, esclavitud, servidumbre involuntaria, actos sexuales, servidumbre por deudas o explotación;
d. Trata con respecto a la extracción, manipulación o implantación de órganos o partes del cuerpo;
e. Tráfico sexual de cualquier tipo;
f. Prostitución;
g. Violación, encarcelamiento ilegal o secuestro que ocurra como parte de una supuesta operación de trata;
h. Intentar cometer o conspirar para cometer delitos relacionados o que surjan de cualquiera de los artículos de la a. a la f. listados arriba.

Además, se acuerda que para cualquier reclamación presentada o "demanda" presentada que esté excluida según los términos de este anexo, no tendremos ninguna obligación de defender, ajustar o investigar ni pagar ningún costo de investigación, defensa, ajuste u honorarios de abogados que surjan de o que estén relacionados con dichos reclamos.

La presente póliza se emite bajo el entendido que, el cliente declara una sineistralidad de cero y que no tiene conocimiento de hechos y/o circunstancias que puedan dar lugar a una reclamación, ni que existe ningún cambio en el estado del riesgo reportado a la aseguradora; Sin embargo, en caso que lo anterior no sea correcto, el cliente deberá informarlo a Berkley International Seguros Colombia S.A., so pena de incurrir en reticencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1058 del Código de Comercio Colombiano.

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

==========
CLAUSULAS Y ANEXOS :
==========

GASTOS MÉDICOS

QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. AL PRESENTE AMPARO NO SE APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO DEBIDO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL TRABAJADOR.
3. DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá	Medellin	Barranquilla	Bucaramanga	Cali	Pereira
Calle 75 No. 5-88	Calle 7 Sur No. 42-70	Carrera 51 B No. 80-58	Carrera 29 No. 45-45	Calle 36 Norte No. 6A-65	Calle 19 No. 8-34
Edificio Difransa	Edificio Fórum	Smart Office Center	Edificio Metropolitan	Edificio World Trade Center	Oficina 1103
Piso 3	Oficina 2501	Oficina 410	Oficina 1314	Pacific Mall Oficina 1813	Edificio Corporación Financiera
PBX 601 3572727	PBX 604 3572727	PBX 605 3572727	PBX 607 3572727	PBX 602 3572727	PBX 606 3572727
	EXT: 4476	EXT: 4470	EXT: 4471	EXT 4478	EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

4. SE EXCLUYEN A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RCE DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE DEBE TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE CADA VEHÍCULO, LA CUAL DEBERÁ TENER CONTRATADO EL LÍMITE MÍNIMO EXPRESADO EN LA CARATULA O SEGÚN LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

EN CASO DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS, TAMBIÉN SE AFECTARÁ PREVIAMENTE EL SEGURO OBLIGATORIO SOAT.

EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS, O QUE LA COBERTURA BAJO LAS MISMAS SEA INFERIOR AL DEDUCIBLE O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS LOS PERJIUCIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.
3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

EN LOS CASOS EN QUE SE INCLUYAN VARIOS ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE LEGALMENTE INCURRA CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO. SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO CON RESPECTO A:

- DAÑOS A LA PROPIEDAD, BIEN, OBRA O INSTALACIONES EN LAS QUE Y/O CON LAS QUE ESTÉ TRABAJANDO CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS.
- SUBROGACIÓN POR PARTE DE LOS ASEGURADORES DE UNA EVENTUAL PÓLIZA DE INCENDIO EN CASO DE QUE EL SINIESTRO SE DERIVE DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN Y/O DEMÁS COBERTURAS QUE PUEDEN SER OTORGADAS BAJO ESTE TIPO DE SEGURO, DE IGUAL FORMA APLICA PARA LOS ASEGURADORES DE TODO RIESGO MONTAJE Y/O TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN:
- LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTÉN ASEGURADO O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
- DAÑOS CONSECUENCIALES Y LOS DAÑOS AL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O TOMADOR DE LA PÓLIZA.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS DE VEHÍCULOS DE TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

ESTÁ AMPARADA BAJO ESTE SEGURO LA RESPONSABILIDAD RELATIVA A AQUELLOS VEHÍCULOS QUE ESTÉN APARCADOS ÚNICAMENTE

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

DENTRO DE LOS LINDEROS QUE CONFORMAN LOS PREDIOS DEL PARQUEADERO.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL VEHÍCULO QUE ESTE DENTRO DEL PARQUEADERO SUFRA DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, NO ES MOTIVO DE INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, SINO QUE, ADEMÁS DE OCURRIR TAL HECHO, DEBERÁ DEDUCIRSE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

SI EL DAÑO SOBREVIENE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA MOTRIZ DENTRO DE ESTOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO SOLO SI EL CONDUCTOR ES EMPLEADO DEL ASEGURADO Y POSEE EL RESPECTIVO PASE DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RECONOCER O SATISFACER UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEA TOTAL O PARCIAL O POR VÍA DE TRANSACCIÓN, SIN EL CONOCIMIENTO PREVIO DE LA COMPAÑÍA, SI PROCEDIERE DE OTRA MANERA, LA COMPAÑÍA QUEDA LIBRE DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

EXCLUSIONES
ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTÁN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.
2. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVIÓ DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.
3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, SUS PARTES, ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA.
4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBA TENER EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA. EN CASO DE NO TENERLAS SUSCRITAS, LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PATRONAL.

CLAÚSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS

EL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LA POSESIÓN, USO O EL MANTENIMIENTO DE NUEVOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES, Y POR LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVARÁ A CABO EN EL EJERCICIO DE ESTAS.

SE ENTIENDE QUE LOS NUEVOS PREDIOS SON AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO ADQUIERE EL DOMINIO Y CONTROL, AÚN DESPUÉS DE SUSCRIBIR ESTA PÓLIZA, PERO SÓLO DURANTE SU VIGENCIA. EL ASEGURADO DEBE NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA CADA UNO DE AQUELLOS SITIOS QUE DESEE TENER AMPARADOS POR EL SEGURO, DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ADQUISICIOND DE DOMINIO Y CONTROL DEL NUEVO PREDIO. EN CASO EN QUE NO SE DE DICHA NOTIFICACION, EL PREDIO NO TENDRA COBERTURA.

R.C. POR DAÑO Y/O HURTO SIMPLE Y/O CALIFICADO A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO:

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SIEMPRE CUANDO EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D001 y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

RESPONSABLE, SE AMPARAN LOS DAÑOS Y/O HURTO SIMPLE Y/O HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DE PROPIEDAD DE TERCEROS.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE R.C. POR DAÑO Y/O HURTO SIMPLE Y/O CALIFICADO A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1.BIENES SOBRE LOS CUALES NO SE REALICE VIGILANCIA POR PARTE DEL ASEGURADO

2.BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA O DURANTE SU TRANSPORTE INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

3.BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA SER MEZCLADOS, TRANSFORMADOS, EMPACADOS O EMBAZADOS.

4.DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

5.SE EXCLUYEN LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS, PÉRDIDA, HURTO CALIFICADO, HURTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE OBRAS DE ARTE, DOCUMENTOS Y VALORES, ENTENDIÉNDOSE ESTOS ÚLTIMOS COMO:

A. DINERO EN EFECTIVO, Y AQUELLOS BIENES SUSCEPTIBLES DE CONVERSIÓN EN DINERO EN EFECTIVO, TALES COMO: METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y JOYAS DE METALES, BONOS OFICIALES, CUPONES DE INTERESES AL COBRO, Y,

B. AQUELLOS BIENES QUE NO SE PUEDEN CONVERTIR EN DINERO EN EFECTIVO SIN LA VOLUNTAD DE SU LEGÍTIMO DUEÑO O QUE GENEREN ALGÚN VALOR POR LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, TALES COMO: TÍTULOS VALORES, ACCIONES DE SOCIEDADES, MAPAS O PLANOS ORIGINALES, COPIAS DE INSTRUMENTOS NOTARIALES.

6.SE EXCLUYEN LOS ACCESORIOS Y CONTENIDOS DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LAS PARTES DE LOS MISMOS.

7.LUCRO CESANTE.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CARATULA

8.PARA LA COBERTURA DE HURTO SIMPLE ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES ANTERIORES SE EXCLUYE LOS VEHÍCULOS EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

9.SE EXCLUYEN LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
10. SE EXCLUYE LA MERCANCÍA DE LOS CLIENTES.
11.OBJETOS DE VALOR: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE CONSIDERA COMO OBJETO DE VALOR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: OBRAS Y PIEZAS DE ARTE (CUADROS, ANTIGÜEDADES, SERIES LIMITADAS). ARTESANÍAS, ALFOMBRAS Y TAPICES QUE ESTÉN ANUDADOS A MANO O TEJIDOS CON HILOS DE METALES PRECIOSOS, CUBERTERÍAS Y OTROS OBJETOS COMPUESTOS EN TODO O EN PARTE DE ORO Y/O PLATA, QUE NO TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE JOYAS POR NO DESTINARSE AL ORNATO PERSONAL, PIELES, COLECCIONES, MARFILES, RELOJES DE PULSERA O BOLSILLO QUE NO SEAN DE ORO, PLATA O PLATINO, ARMAS DE FUEGO, INSTRUMENTOS MUSICALES, Y TODO LO RELACIONADO A VESTUARIO.

CLÁUSULA DE AMPLIACION DE TERMINOS DE REVOCACION

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, Y CON SUJECIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES CONTENIDAS EN ELLA O EN SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA, HACIENDO USO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1162 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONVIENE EN MODIFICAR EN FAVOR DEL ASEGURADO EL TÉRMINO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA POR EL SIGUIENTE TEXTO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR ESTA PÓLIZA O ALGUNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES EN CUALQUIER TIEMPO, PERO DEBERÁ DAR AVISO AL ASEGURADO POR ESCRITO SOBRE ESTA DETERMINACIÓN CON UNA ANTICIPACIÓN DE 30 DÍAS CALENDARIO.

ADEMÁS DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PROPORCIÓN DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA LIQUIDADA A PRORRATA. SI LA CANCELACIÓN ES POR PARTE DEL ASEGURADO LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA SE HARÁ A CORTO PLAZO.

CLÁUSULA AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA PÓLIZA Y EL ARTÍCULO 1075 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, LA COMPAÑIA ACEPTA AMPLIAR LOS DÍAS PARA AVISO DEL SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO A 30,00 DIAS

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
12122025-1347-P-06-0000000000RCG010-D00I y 12122025-1347-NTP-06-0000000000RCG008

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	TAC SEGURIDAD LTDA	Identificación	NIT: 9004486093
POLIZA DE SEGURO DE	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA / ENDOSO	**29769 / 0**

Referencia de Pago	0000060029769000
Valor Total a Pagar: $	37.522.235,00
Fecha límite de pago	19/03/2026

Para efectuar su pago ingrese en el siguiente link :
URL ecollect Plus: https://www.e-collect.com/customers/Plus/BerkleyPagosPlus.htm
Para efectuar su pago en efectivo o en cheque puede acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá. - CLIENTE -

---

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	TAC SEGURIDAD LTDA	Identificación	NIT: 9004486093
POLIZA DE SEGURO DE	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA / ENDOSO	**29769 / 0**

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor $

Referencia de Pago	0000060029769000
Valor Total a Pagar: $	37.522.235,00
Fecha límite de pago	19/03/2026

Total medios de pago	Valor $
Efectivo	
Cheques	

- BANCO -

Berkley Colombia Seguros
a Berkley Company

www.berkley.com.co

Nit. 900.814.916-1

Fecha: 27/02/2026 03:34:45-p.m.	**Recibo de Caja No.** 157129906
Recibimos de: TAC SEGURIDAD LTDA LTDA	**Identificación:** 9004486093
La suma de: TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y UNO	**Valor $:** $ 37,278,161.00
Forma de pago: TRANSACCIÓN PSE	**Banco:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Estado de transacción: APROBADA

Por concepto de: Pago prima póliza de BOGOTÁ VIGENCIA DESDE 2025

06 ; 00029769 ; 0000

; ;
; ;
; ;
; ;
; ;
; ;
; ;
; ;
; ;

"La retención en la fuente a título de ICA deberá ser practicada, pagada y certificada en la ciudad de BOGOTÁ "

Firma autorizadora:

Gerente Financiero
Berkley International Seguros Colombia S.A.

Sello:

Berkley Colombia Seguros
a Berkley Company

Berkley Colombia Seguros
a Berkley Company

CERTIFICACIÓN PAGO DE PRIMA

Berkley International Seguros Colombia S.A., con NIT 900-814-916-1, hace constar que la prima correspondiente a la póliza de **RESPONSABILIDAD CIVIL No 00029769 Anexo 0** se encuentra recaudada, siendo su estado *PAGADA*.

Se expide la presente certificación en BOGOTÁ, D.C. a los 27 días del mes de febrero de 2026.

OSCAR ANDRES COGUA B.
Gerente Financiero
Berkley International Seguros Colombia S.A.
NIT.900.814.916-1

Berkley Colombia Seguros
a Berkley Company

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ BERKLEY, OTORGA AL ASEGURADO LOS AMPAROS CONTRATADOS QUE SE SEÑALEN EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA, SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO PACTADO, SEGÚN EL ALCANCE DE LAS COBERTURAS Y DEFINICIONES MÁS ADELANTE ESTABLECIDAS.

SECCIÓN I. AMPAROS BÁSICOS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, BERKLEY INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES A BIENES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DEFICIONES DE LA SECCION III, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LA CARÁTULA O EN EL ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

POR TANTO, CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBA REALIZAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:

- **1.1. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN**
- **1.2. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.**
- **1.3. USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.**
- **1.4. MONTAJE, DESMONTE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS, SE INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO. SIEMPRE Y CUANDO DICHAS VALLAS O AVISOS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.**
- **1.5. USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.**
- **1.6. EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.**
- **1.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL, CUANDO, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL ASEGURADO INHERENTES AL CONTRATO LABORAL, SE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.**
- **1.8. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES E INTERNACIONALES. CUANDO, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL ASEGURADO INHERENTES AL CONTRATO LABORAL, SE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.**
- **1.9. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO QUE SE DERIVEN DEL USO RAZONABLE DE LA FUERZA, DE ARMAS DE FUEGO Y ANIMALES PARA LOS**

12/12/2025-1347-P-06-0000000000RCG010-D001
12/12/2025-1347-NT-P-06-0000000000RCG008

PROPÓSITOS DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS Y/O LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO, POR PARTE DEL PERSONAL DE CELADURÍA Y/O VIGILANCIA, VINCULADO DIRECTAMENTE POR CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO ACTUANDO A NOMBRE DEL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ORDENES Y DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO; EN EL EVENTO QUE EL PERSONAL DE CELADURÍA Y/O VIGILANCIA SEA SUMINISTRADO POR CUALQUIER FIRMA ESPECIALIZADA EN LA MATERIA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, ACTUANDO A NOMBRE DEL MISMO, EN CUMPLIMIENTO DE SUS ORDENES Y DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y EN EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PROPIA DEL CARGO, LA COBERTURA OTORGADA OPERARA SIEMPRE EN EXCESO DEL LIMITE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LA LEY EXIJA PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDAD.

1.10. POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

1.11. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO SEGÚN LO DEFINIDO EN EL AMPARO ADICIONAL "RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS".

1.12. POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.13. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CON LOS BIENES MÁS NO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS MISMOS.

1.14. SE ENTIENDE INCORPORADO EL DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES DEL TERCERO QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO DIRECTO OCASIONADO POR EL ASEGURADO EN EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.

EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE SEGURO, DERIVADOS DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

2. GASTOS DE DEFENSA

SIN QUE CONSTITUYA UN RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O DE BERKLEY, ÉSTE REEMBOLSARÁ LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE BERKLEY Y CON MOTIVO DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA EN SU CONTRA QUE SE ENCUENTRE CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, COMO CONSECUENCIA DE UN PROCESO JUDICIAL CIVIL O PENAL O, UN INCIDENTE DE REPARACIÓN.

SE ENCUENTRAN CUBIERTOS EL VALOR DE LOS HONORARIOS, COSTAS Y GASTOS LEGALES QUE SE OCASIONEN CON MOTIVO DE LA DEFENSA DEL ASEGURADO.

LOS GASTOS DE DEFENSA DEBEN SER AQUELLOS PERTINENTES, PROPORCIONALES, NECESARIOS Y DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO, QUE RESULTEN INDISPENSABLES PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO EN PROCESOS JUDICIALES, POR LO CUAL BERKLEY SE RESERVA EL DERECHO DE APROBAR Y NEGOCIAR LOS HONORARIOS CORRESPONDIENTES ATENDIENDO CRITERIOS DE RAZONABILIDAD.

NO PODRÁ HACER USO DE ESTE SEGURO CUANDO AFRONTE UN PROCESO JUDICIAL SIN LA AUTORIZACIÓN O EN CONTRA DE LAS INSTRUCCIONES DE BERKLEY O CUANDO SE TRATE DE GASTOS DE DEFENSA DE PROCESOS PENALES QUE NO SE DERIVEN DE UN PROCESO CIVIL POR INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS O SIN INCIDENTE DE REPARACIÓN.

EL ASEGURADO QUEDA OBLIGADO A PONER INMEDIATAMENTE EN CONOCIMIENTO DE BERKLEY LOS AVISOS, CITACIONES, NOTIFICACIONES, DENUNCIAS, QUERELLAS Y, EN GENERAL, CUALQUIER COMUNICACIÓN QUE RECIBA RELACIONADA CON EL PROCESO. EN CASO DE QUE CUALQUIER ACTUACIÓN DEL ASEGURADO OBSTACULICE O PERJUDIQUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, BERKLEY PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE DICHA ACTUACIÓN LE CAUSE.

EL ASEGURADO LE REEMBOLSARÁ A BERKLEY LOS GASTOS DE DEFENSA Y/O COSTAS DE PROCESOS JUDICIALES ENTREGADOS ANTICIPADAMENTE CUANDO SE ESTABLEZCA, DE CUALQUIER MANERA, QUE NO EXISTÍA COBERTURA.

3. GASTOS MÉDICOS

BERKLEY INDEMNIZARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN SUS CONDICIONES PARTICULARES LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, PARA LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS PARA ESTABILIZAR AL TERCERO (SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERÍA Y MEDICAMENTOS), COMO CONSECUENCIA DE LESIONES PERSONALES CAUSADAS A TERCEROS (DISTINTOS A EMPLEADOS DEL ASEGURADO) DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO ESPECÍFICAMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y/O EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN NO REQUIEREN QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD, Y EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD. AL PRESENTE AMPARO NO SE APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES GENERALES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTOS LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.
2. PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.
3. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE UN CONTRATO, EN LA MEDIDA EN QUE NO RESULTEN EN LESIONES FÍSICAS A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES. DE IGUAL FORMA, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE DEBA ASUMIR EL ASEGURADO POR PACTOS QUE COMPROMETAN SU RESPONSABILIDAD CIVIL MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN LEGAL, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES

AJENAS EN QUE EL ASEGURADO POR CONVENIO O CONTRATO SE COMPROMETA EN LA SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL RESPONSABLE ORIGINAL.

4. DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE NORMAS, REGLAMENTOS O EN GENERAL DISPOSICIONES LEGALES.
5. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE, AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN GRADUAL POR RUIDO.
6. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.
7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
8. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.
9. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.
10. ENFERMEDAD PROFESIONAL.
11. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).
12. DAÑOS OCASIONADOS A, AERONAVES O EMBARCACIONES O CAUSADOS POR ESTAS.
13. DAÑOS Y/O LESIONES PERONSALES DERIVADA DEL USO DE DRONES O CUALQUIER AERONAVE NO TRIPULADA.
14. DESAPARICIÓN O HURTO DE LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.
15. INFIDELIDAD DE EMPLEADOS.
16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO. NO OBSTANTE, ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
17. RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL USO Y MANEJO DE JUEGOS PIROTÉCNICOS O FUEGOS ARTIFICIALES
18. RESPONSABILIDAD CIVIL POR GRADERÍAS PROVISIONALES
19. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DEL ESCENARIO
20. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA FALTA DE CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE TODOS LOS PROTOCOLOS DE LOGÍSTICA Y SEGURIDAD.
21. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA FALTA DE LA VERIFICACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DEL ESTADO DEL ESCENARIO DEL EVENTO EN DONDE VALIDE QUE CUMPLE CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO.
22. CANCELACIÓN DE EVENTOS.

23. DAÑOS PATRIMONIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A LOS ARTISTAS Y ORGANIZADORES DEL EVENTO
24. DAÑOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A CUALQUIER PATRIMONIO CULTURAL Y/O PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD
25. DAÑOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A LAS INSTALACIONES DEL EVENTO.
26. DAÑOS PATRIMONIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE GENERADOS ENTRE LOS ASISTENTES AL EVENTO.
27. DAÑOS PATRIMONIALES, LESIONES PERSONALES Y / O MUERTE DE ESPECTADORES QUE PARTICIPEN EN RIÑAS, PELEAS O CUALQUIER HECHO VIOLENTO.
28. MULTAS, SANCIONES, PENALIDADES Y TODO TIPO DE DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.
29. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO "ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS".
30. RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.
31. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.
32. LA PARTICIPACIÓN, AFILIACIÓN O VINCULACIÓN DE LA COMPAÑÍA, YA SEA VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA, EN CUALQUIER FONDO DE INSOLVENCIA, FONDO DE GARANTÍA, PLAN, ASOCIACIÓN, MECANISMO, O ARREGLO SIMILAR, CUALQUIERA SEA SU DENOMINACIÓN O FORMA DE CONSTITUCIÓN, QUE TENGA COMO FINALIDAD ASUMIR TOTAL O PARCIALMENTE OBLIGACIONES, RECLAMACIONES, DEUDAS, CARGOS, TASAS U OTROS COMPROMISOS FINANCIEROS DE UNA ENTIDAD ASEGURADORA QUE HAYA SIDO DECLARADA INSOLVENTE POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE CONSIDERE INCAPAZ DE CUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE CON SUS OBLIGACIONES.
33. SEGURO DE CRÉDITO.
34. SEGURO DECENAL.
35. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS, REYERTAS, SAQUEOS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA REALIZADOS CON LA INTENCIÓN, O PROPÓSITO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.
36. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE LOS ORGANISMOS O MICRORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, Y EN GENERAL TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.
37. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE "FUNGOSIDAD" Y/O "ESPORA". PARA LOS FINES DE

ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES: FUNGOSIDAD" INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE. ESPORA INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER "FUNGOSIDAD".

38. TERRORISMO CIBERNÉTICO, ENTENDIENDO COMO TAL, TODO ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA.
39. DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO ENTRE OTROS, QUE SE OCURRAN. COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.
40. HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICION MISTERIOSA Y/O HURTO CALIFICADO.
41. HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.
42. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO EN PLATAFORMAS OFFSHORE.
43. DAÑOS DIRECTOS E INDIRECTOS A POZOS PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL.
44. DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.
45. PÉRDIDA, DAÑO, DETERIORO A HERRAMIENTAS, EQUIPOS, INSTRUMENTOS O DISPOSITIVOS UTILIZADOS DENTRO DEL POZO PETROLERO, INCLUYENDO AQUELLOS EMPLEADOS EN OPERACIONES DE PERFORACIÓN, COMPLETACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO O INTERVENCIÓN.
46. DAÑOS OCASIONADOS POR LA CAÍDA, PÉRDIDA, ROTURA, DESGASTE, CORROSIÓN, PRESIÓN, TEMPERATURA, O CUALQUIER OTRO RIESGO INHERENTE A LA OPERACIÓN DENTRO DEL POZO DE DICHOS EQUIPOS O HERRAMIENTAS.
47. COSTOS DE RECUPERACIÓN, REEMPLAZO, REPARACIÓN O EXTRACCIÓN DE DICHOS EQUIPOS O HERRAMIENTAS.
48. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.
49. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SÍ MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.
50. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
51. DAÑOS DERIVADOS O CAUSADOS POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.
52. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO SIMILAR DE CONDUCCIÓN.
53. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.
54. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE, ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

55. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN A VÍAS PÚBLICAS ORIGINADOS POR EL TRANSITO DE VEHÍCULOS Y/O MAQUINARIA UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES DESDE Y HACIA A LA OBRA.
56. PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS EN COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS.
57. MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.
58. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE CONSTRUCCIONES, MONTAJES, ENSANCHES O EJECUCIONES DE OBRAS CIVILES POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
59. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.
60. EVENTOS DE LA NATURALEZA, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y ACTOS DE DIOS.
61. DAÑOS A TERCEROS O LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA FALLA Y FALTA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER SERVICIO.
62. TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES Y/O PANDEMIAS.
    CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ENFERMEDADES INFECCIOSAS: SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURJA POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ÁNTRAX.
63. SE EXCLUYE EL DOLO Y LA CULPA GRAVE.
64. SE EXCLUYEN LAS MAQUINARIAS, MÁQUINAS Y PARTES DE MÁQUINAS USADAS PARA OBRAS CIVILES.
65. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE DAÑO A MERCANCÍAS YA SE PROPIA O DE TERCEROS, BIEN SEA QUE SE ENCUENTRE ALMACENADA O EN CARGUE Y DESCARGUE.
66. CUALQUIER PAGO TANTO DE PRIMA COMO DE LAS CAUCIONES JUDICIALES.
67. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES. BERKLEY NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, CUANDO LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A BERKLEY A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
68. LA POLIZA NO CUBRIRÁ RECLAMACIONES O PÉRDIDAS ORIGINADAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1581 DEL 2015 Y CUALQUIER OTRA LEY APLICABLE. EN VIRTUD DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PÓLIZA NO CUBRIRÁ SANCIONES, MULTAS, RECLAMACIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE DAÑO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DERIVADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR.
69. EXCLUSION DE COMPUESTOS PERFLUORADOS, SUSTANCIAS DE PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO (PFAS).

A. SE AÑADE LA SIGUIENTE EXCLUSION:

1. ESTE SEGURO NO APLICA A:
   a. "LESIONES CORPORALES", "DAÑOS A LA PROPIEDAD", "LESIONES PERSONALES Y PUBLICITARIAS", GASTOS MÉDICOS, DAÑOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, DAÑOS PUNITIVOS O DAÑOS EJEMPLARES), PÉRDIDA,

SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, COSTOS O GASTOS, O CUALQUIER OTRA COMPENSACIÓN, DE CUALQUIER TIPO; Y/O

b. CUALQUIER RECLAMO, DEMANDA, OBLIGACIÓN, SOLICITUD, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN, ORDEN, ACCIÓN, ACUERDO, DECRETO DE CONSENTIMIENTO, ACUERDO, PROGRAMA DE REMEDIACIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO, DE CUALQUIER TIPO, INCLUIDOS, PERO NO LIMITADO A, CIVILES, PENALES, ADMINISTRATIVOS O REGULATORIOS, INTERPUESTOS POR O EN NOMBRE DE UNA "AUTORIDAD GUBERNAMENTAL", PERSONA NATURAL, EMPRESA, ORGANIZACIÓN U OTRA ENTIDAD; REAL O PRESUNTAMENTE, Y DIRECTA O INDIRECTAMENTE, QUE SURJA DE, CAUSADO POR, BASADO EN, ATRIBUIBLE A, RELACIONADO CON, CONTRIBUIDO POR O DE ALGUNA MANERA INVOLUCRADO, TOTAL O PARCIALMENTE:

(1) "PFAS", INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CUALQUIER HECHO REAL, ALEGADO, AMENAZADO , POTENCIAL O SOSPECHOSO:

(a) INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER, INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE CUIDADO, ACTO, ERROR, OMISIÓN, FALTA DE ACTUAR DEBIDAMENTE, FALTA DE REALIZAR DEBIDAMENTE CUALQUIER SERVICIO O SERVICIO PROFESIONAL, O VIOLACIÓN DE CUALQUIER LEY, ESTATUTO O REGLAMENTO EN RELACIÓN CON LOS "PFAS";

(b) INHALACIÓN, INGESTIÓN, ABSORCIÓN, CONSUMO, DESCARGA, DISPERSIÓN, MANIPULACIÓN, PRUEBA, DESCASCARILLADO, FUGA, LIXIVIACIÓN, FRIABILIDAD, MIGRACIÓN, FILTRACIÓN, LIBERACIÓN, ESCAPE DE, CONTACTO CON, EXPOSICIÓN A, EXISTENCIA O PRESENCIA DE "PFAS";

(c) USO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A CUALQUIER USO OBLIGATORIO, SANCIONADO, AUTORIZADO, PERMITIDO O SUGERIDO, DESARROLLO, FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, PROCESAMIENTO, INCORPORACIÓN, ENVASADO, DISEÑO, DISTRIBUCIÓN, VENTA, REVENTA, CAMBIO DE MARCA, MANIPULACIÓN, TRANSPORTE, REEMPLAZO, COMERCIALIZACIÓN O PUBLICIDAD DE "PFAS" O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA "PFAS"; O

(d) ADVERTENCIAS, AVISOS O INSTRUCCIONES CON RESPECTO A "PFAS" O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA "PFAS" O FALTA DE PROPORCIONAR ADVERTENCIAS, AVISOS O INSTRUCCIONES CON RESPECTO A "PFAS" O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA "PFAS";

(2) INVESTIGAR, REDUCIR, ANALIZAR, MONITOREAR, LIMPIAR, ELIMINAR, CONTENER, ESTUDIAR, REMEDIAR, MITIGAR, DESECHAR, TRATAR, DESINTOXICAR, NEUTRALIZAR O, DE CUALQUIER MANERA, RESPONDER A, ABORDAR O EVALUAR LOS "PFAS" Y/O LOS EFECTOS O LA PRESENCIA REALES, PRESUNTOS, AMENAZANTES, POTENCIALES O SOSPECHOSOS DE "PFAS", YA SEA EN EL MEDIO AMBIENTE, EN LA PROPIEDAD, EN UN SER HUMANO, ANIMAL O CUALQUIER OTRA COSA VIVA O NO VIVA O DE OTRO MANERA; O

(3) GARANTÍAS O REPRESENTACIONES HECHAS EN CUALQUIER MOMENTO CON RESPECTO A "PFAS" O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA "PFAS", INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA SEGURIDAD, IDONEIDAD, CALIDAD, DURABILIDAD, RENDIMIENTO, TOXICIDAD O PERSISTENCIA AMBIENTAL DE "PFAS" O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA "PFAS", O GARANTÍAS O REPRESENTACIONES HECHAS EN CUALQUIER MOMENTO

CON RESPECTO A CUALQUIER COSA DESCRITA EN LOS PARRAFOS (1) O (2) ANTERIORES.

2. LAS DISPOSICIONES ANTERIORES SE APLICAN:
   a. INDEPENDIENTEMENTE DE SI CUALQUIER OTRA CAUSA, EVENTO, MATERIAL, SUSTANCIA, COMPUESTO, BIEN O PRODUCTO (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, "SU PRODUCTO"), CONTRIBUYÓ CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA A CUALQUIER "LESIÓN CORPORAL", "DAÑO A LA PROPIEDAD", "LESIÓN PERSONAL Y PUBLICITARIA", GASTOS MÉDICOS, DAÑOS (INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, DAÑOS PUNITIVOS O DAÑOS EJEMPLARES), PÉRDIDA, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, COSTOS O GASTOS O CUALQUIER OTRA COMPENSACIÓN, DE CUALQUIER TIPO;
   b. A CUALQUIER OBLIGACIÓN ASUMIDA POR USTED O CUALQUIER OTRO ASEGURADO EN VIRTUD DE UN "CONTRATO ASEGURADO" O CUALQUIER OTRO ACUERDO;
   c. INDEPENDIENTEMENTE DE SI SE APLICA EL "PELIGRO DE OPERACIONES TERMINADAS CON PRODUCTOS";
   d. INDEPENDIENTEMENTE DE SI EXISTÍA UN PERMISO, AUTORIZACIÓN O REQUISITO PARA USAR "PFAS", INCORPORAR "PFAS" EN SU PRODUCTO O LIBERAR "PFAS" AL MEDIO AMBIENTE, O SI CUALQUIER USO, INCORPORACIÓN O LIBERACIÓN ERA LEGALMENTE PERMISIBLE O CUMPLÍA CON LOS NIVELES PERMISIBLES ESTABLECIDOS POR UNA "AUTORIDAD GUBERNAMENTAL";
   e. A CUALQUIER EXPOSICIÓN EN EL LUGAR DE TRABAJO O EXPOSICIÓN OCUPACIONAL A "PFAS" O ENFERMEDAD OCUPACIONAL REAL O PRESUNTAMENTE ATRIBUIBLE A "PFAS"; Y
   f. PARA EXCLUIR LA COBERTURA DE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDA, OBLIGACIÓN, SOLICITUD, INVESTIGACIÓN, NOTIFICACIÓN, ORDEN, ACCIÓN, DEMANDA, DECRETO DE CONSENTIMIENTO, ACUERDO, PROGRAMA DE REMEDIACIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO, CUANDO SOLO UNA PARTE DE LO ANTERIOR INVOLUCRE O SE REFIERA A "PFAS" O CUALQUIER COSA QUE CONTENGA "PFAS", INCLUSO SI CUALQUIER OTRA PARTE HUBIERA ESTADO CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA O SI SE HUBIERA DEBIDO A UNA OBLIGACION DE DEFENSA EN AUSENCIA DE "PFAS".

B. SE AÑADEN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES A ESTA SECCION:

1. "PFAS" SIGNIFICA:
   a. CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA FLUORADA QUE CONTENGA AL MENOS UN ÁTOMO DE CARBONO TOTAL O PARCIALMENTE FLUORADO, YA SEA POLÍMERO O NO POLÍMERO, INCLUYENDO, ENTRE OTROS: CUALQUIER SUSTANCIA PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO, ÁCIDO(S) PERFLUOROALQUILO, ÁCIDO(S) PERFLUOROOCTANOSULFÓNICO(S), PERFLUOROALCANO, ÁCIDO(S) DE ÓXIDO DE HEXAFLUOROPROPILENO-DÍMERO, ÁCIDO(S) PERFLUOROBUTANOSULFÓNICO(S), ÁCIDO(S) PERFLUOROHEXANOSULFÓNICO(S), SULFONAMIDAS DE PERFLUOROALCANO, ÁCIDO(S) CARBOXÍLICO(S) DE ÉTER PERFLUOROALQUILO (INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS ÁCIDOS PERFLUOROBUTANOICO, PERFLUOROHEXANOICO, PERFLUOROOCTANOICO, PERFLUORONONANOICO Y PERFLUORODECANOICO), SUSTANCIAS FLUOROTELÓMERAS, SUSTANCIAS PERFLUOROALCANOSULFONAMIDAS, FLUORUROS DE PERFLUOROALCANOSULFONILO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, PERFLUOROOCTANOATO DE AMONIO, SULFONATO DE PERFLUOROALQUILO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE

PERFLUOROOCTANOATO DE AMONIO, SULFONATO DE PERFLUOROALQUILO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE PERFLUOROALCANO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE PERFLUOROOCTANOATO DE AMONIO, SULFONATO DE PERFLUORODECANO, SULFONATO DE PERFLUOROALCANO, SULFONATO DE PERFLUORODE ... YODUROS, SUSTANCIAS BASADAS EN PERFLUOROALQUIL ÉTER Y POLIFLUOROALQUIL ÉTER, FLUOROPOLÍMEROS, POLÍMEROS FLUORADOS DE CADENA LATERAL, PERFLUOROPOLIÉTERES, SALES DE ÁCIDO PERFLUOROSULFÓNICO, SALES DE PERFLUOROSULFONATO, SALES DE ÁCIDO PERFLUOROCARBOXÍLICO, SALES DE PERFLUOROCARBOXILATO, TODOS LOS ANTERIORES POR CUALQUIER NOMBRE CONOCIDO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, NOMBRES QUÍMICOS, NOMBRES COMERCIALES (POR EJEMPLO, "GENX" O "ADONA") O CUALQUIER OTRO NOMBRE O DESCRIPTOR (POR EJEMPLO, "C8");

b. CUALQUIER SUSTANCIA QUÍMICA QUE ESTÉ O PUEDA ESTAR RELACIONADA O SEA SIMILAR A LOS ELEMENTOS CONTENIDOS EN B.1(A), INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS IDENTIFICADOS EN (I) CUALQUIERA DE LAS LISTAS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS EE. UU., (II) LA LISTA DE SUSTANCIAS PERFLUOROALQUILO Y POLIFLUOROALQUILO SUJETAS A INFORMES DE LIBERACIÓN DE SUSTANCIAS QUÍMICAS TÓXICAS DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN 313 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN DE EMERGENCIAS Y DERECHO A SABER DE LA COMUNIDAD DE LOS EE. UU. ("EPCRA"), 42 U.S.C. § 11001 ET SEQ., INCLUIDAS LAS QUE ESTÉN O PUEDAN ESTAR INCLUIDAS EN 40 C.F.R. § 372.65, O (III) CUALQUIER ESTATUTO, LEY, REGLAMENTO, NORMA O NORMA PROPUESTA POR ESCRITO, DOCUMENTO DE ORIENTACIÓN, LISTA O BOLETÍN EMITIDO, ADOPTADO O MANTENIDO POR CUALQUIER "AUTORIDAD GUBERNAMENTAL";

c. CUALQUIER POLÍMERO, OLIGÓMERO, MONÓMERO, SUSTANCIA QUÍMICA NO POLIMÉRICA, HOMÓLOGO, ISÓMERO, TELÓMERO, SAL, ÉSTER, ALCOHOL, ÁCIDO, PRECURSOR, DEGRADANTE, DERIVADO Y PRODUCTO DE DESCOMPOSICIÓN O SUBPRODUCTO ASOCIADO CON CUALQUIER SUSTANCIA O SUSTANCIA QUÍMICA DESCRITA EN LOS PÁRRAFOS B.1(a) O B.1(b) DE ESTA DEFINICIÓN; O

d. CUALQUIER BIEN, PRODUCTO, SUSTANCIA, MEZCLA, ALIMENTO, LÍQUIDO, SUPLEMENTO Y/O MEDICAMENTO, INCLUIDOS LOS CONTENEDORES, MATERIALES, PARTES, EQUIPOS O EMPAQUES SUMINISTRADOS EN RELACIÓN CON DICHO BIEN, PRODUCTO, SUSTANCIA, MEZCLA, ALIMENTO, LÍQUIDO, SUPLEMENTO Y/O MEDICAMENTO, QUE CONSISTA EN O CONTENGA ALGO DE LO DESCRITO EN LOS PÁRRAFOS B.1(a), B.1(b) O B.1(c) DE ESTA DEFINICIÓN.

2. "AUTORIDAD GUBERNAMENTAL" SIGNIFICA CUALQUIER GOBIERNO NACIONAL, INTERNACIONAL, EXTRANJERO, FEDERAL, ESTATAL, PROVINCIAL, LOCAL U OTRA SUBDIVISIÓN POLÍTICA DEL MISMO, YA SEA DENTRO O FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS, Y CUALQUIER AGENCIA, ORGANISMO, UNIDAD, ENTIDAD O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO DEL MISMO, QUE EJERZA FUNCIONES EJECUTIVAS, LEGISLATIVAS, JUDICIALES, REGULATORIAS O ADMINISTRATIVAS DEL GOBIERNO. LA DEFINICIÓN ANTERIOR DE "AUTORIDAD GUBERNAMENTAL" SE APLICARÁ A TODAS LAS DEMÁS INSTANCIAS EN LAS QUE FIGURE ESTE TÉRMINO EN LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUIDO CUALQUIER OTRO ENDOSO, INDEPENDIENTEMENTE DE SI DICHA EXPRESIÓN ESTÁ EN MAYÚSCULA, APARECE

ENTRE COMILLAS O SE DESIGNA MEDIANTE PUNTUACIÓN, TIPOGRAFÍA O DE OTRO MODO COMO UNA PALABRA O FRASE CON UN SIGNIFICADO ESPECIAL.

C. EN CASO DE CONFLICTO DIRECTO O INDIRECTO ENTRE LOS TÉRMINOS DE ESTE ENDOSO Y CUALQUIER OTRA EXPRESIÓN O ENDOSO DE LA PRESENTE PÓLIZA, PREVALECERÁN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN EL PRESENTE.

70. EXCLUSIÓN DE TRATA DE PERSONAS:

LA RESPONSABILIDAD QUE SURJA TOTAL O PARCIALMENTE, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DE CUALQUIER "LESIÓN CORPORAL", "DAÑO A LA PROPIEDAD" O "LESIÓN PERSONAL Y PUBLICITARIA" PASADA, PRESENTE O FUTURA QUE SURJA DE, ESTÉ RELACIONADA CON, SEA CAUSADA POR, CONTRIBUIDA RELACIONADO CON, O DE ALGUNA MANERA RELACIONADO CON, CUALQUIER "TRÁFICO DE PERSONAS" REAL O PRESUNTO, INCLUYENDO PENO NO LIMITADO A:

a. "TRATA DE PERSONAS" COMETIDA O CAUSADA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR USTED, CUALQUIER ASEGURADO, CUALQUIER PERSONA, CUALQUIER ENTIDAD O POR CUALQUIER MEDIO;
b. LA FALTA DE ACCIÓN PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE "TRATA DE PERSONAS" POR PARTE DE USTED, CUALQUIER ASEGURADO, CUALQUIER PERSONA, CUALQUIER ENTIDAD O POR CUALQUIER MEDIO;
c. LA INCAPACIDAD DE PROPORCIONAR UN ENTORNO SEGURO FRENTE A LA "TRATA DE PERSONAS";
d. LA FALTA DE ALERTA SOBRE LOS PELIGROS AMBIENTALES QUE PODRÍAN CONTRIBUIR A LA OCURRENCIA DE "TRATA DE PERSONAS";
e. "TRATA DE PERSONAS" QUE SURJA DEL EMPLEO, INVESTIGACIÓN, CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN, CAPACITACIÓN O RETENCIÓN NEGLIGENTE DE CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD;
f. LA FALTA DE CONTACTO CON CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL U OTRA AUTORIDAD LEGAL CON RESPECTO A CUALQUIER SOSPECHA U OCURRENCIA DE "TRATA DE PERSONAS";
g. LA FALTA DE PRESTACIÓN U OBTENCIÓN DEL TRATAMIENTO O ATENCIÓN MÉDICA NECESARIOS POR CUALQUIER CASO DE "TRATA DE PERSONAS"; O
h. MUERTE, LESIÓN O PÉRDIDA, INCLUYENDO CUALQUIER ALEGACIÓN DE MUERTE POR NEGLIGENCIA, QUE SURJA DE LOS PUNTOS A. A LA H. LISTADOS ARRIBA.
i. ADEMÁS, SE ACUERDA QUE PARA CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA O "DEMANDA" PRESENTADA QUE ESTÉ EXCLUIDA SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, NO TENDREMOS NINGUNA OBLIGACIÓN DE DEFENDER, AJUSTAR O INVESTIGAR NI PAGAR NINGÚN COSTO DE INVESTIGACIÓN, DEFENSA, AJUSTE U HONORARIOS DE ABOGADOS QUE SURJAN DE O QUE ESTÉN RELACIONADOS CON DICHOS RECLAMOS.

SECCIÓN III. DEFINICIONES

1. ACCIDENTE DE TRABAJO

Se entiende por "accidente de trabajo" cualquier suceso imprevisto y repentino que sobrevenga durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al trabajador y que le produzca la muerte, una lesión orgánica o perturbación funcional.

2. ASEGURADO

Berkley Colombia Seguros
a Berkley Company

Es el titular del interés asegurable consistente en proteger su patrimonio en caso de que incurra en responsabilidad civil. es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como asegurado y a quien, por ello, le corresponde cumplir las obligaciones propias del asegurado que se deriven del contrato de seguro y la ley.

3. DAÑOS MATERIALES

Daños, destrucción o pérdida de bienes muebles e inmuebles de terceros, incluyendo la consecuente privación de uso de los mismos.

4. DEDUCIBLE

Es la suma fija o porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el asegurado, incluyendo los gastos de defensa y que indefectiblemente queda a cargo del asegurado.

5. LESIÓN PERSONAL

Lesión personal o enfermedades causadas a terceras personas, incluyendo la muerte como consecuencia de las mismas y, además, los primeros auxilios médicos o quirúrgicos necesarios de manera inmediata al momento de ocurrir el accidente.

6. PERJUICIOS

Se entenderán perjuicios, tanto patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), como extrapatrimoniales.

7. SINIESTRO

Es cualquier hecho externo que haya ocurrido durante la vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil indemnizada por esta póliza.

Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

8. TRABAJADOR

Se entiende por "trabajador" cualquier persona natural que, mediante contrato de trabajo con el asegurado, le preste al asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su permanente dependencia o subordinación.

9. VIGENCIA

Es el periodo comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o en el anexo de la póliza.

SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES

1. MODIFICACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones de esta póliza deberá constar por escrito y ser notificada y suministrada al asegurado y/o tomador.

2. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las compañías participantes.

3. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce la pérdida de la indemnización.

4. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador del seguro, según el caso, está obligado a mantener el estado del riesgo. en tal virtud, deberá notificar por escrito a **BERKLEY** cualquier modificación que signifique agravación en el riesgo asegurado, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de tal modificación, si ésta depende de su arbitrio; si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquél en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo, **BERKLEY** podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato, pero sólo la mala fe de asegurado o del tomador dará derecho a **BERKLEY** a retener la prima no devengada.

5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **BERKLEY**. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el tomador o asegurado, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el asegurado estará obligado a pagar a **BERKLEY** la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el artículo 1162 del Código de Comercio.

6. DEDUCIBLE

El deducible aplicable será el establecido en la carátula de la presente póliza.

7. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

8. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

9. INSPECCIONES

BERKLEY tendrá derecho de inspección en cualquier día y hora hábiles por medio de personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo tendrá derecho de solicitar al asegurado el examen de los libros y registros que se estimen necesarios.

10. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Siempre que en la presente póliza aparezca un término, en singular o en plural, realzado en negrilla, su significado y alcance deberán entenderse con arreglo a la definición que del mismo se consigna en la sección III. Definiciones de las Condiciones Generales. Los títulos y subtítulos con los cuales se encabezan las cláusulas de la póliza, tienen un carácter meramente enunciativo y, por lo tanto, para la correcta comprensión de su alcance deberá atenerse al texto íntegro de la cláusula.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del Código de Comercio, los demás términos empleados en la presente póliza, no expresamente definidos en la misma, se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma castellano.

El sentido o significado a que se hace mención en el párrafo anterior es de preferencia el jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro o finalmente, su sentido natural y obvio en idioma castellano.

11. LEY APLICABLE

Ley colombiana. La ley que gobierna el contrato de seguro, para todos los efectos, es la ley colombiana. Por consiguiente, la indemnización que estaría obligada a pagar la aseguradora se sujeta a lo dispuesto por la ley colombiana en cuanto a la clase de indemnización que puede reconocerse y los límites establecidos por la ley y la jurisprudencia colombianas.

12. JURISDICCIÓN

Jurisdicción colombiana. Cualquier conflicto que se derive del contrato de seguro o tenga relación con él solo podrá dirimirse ante los jueces de la República de Colombia. Por ende, **BERKLEY** no tiene la carga de participar o intervenir en procesos que se surtan en jurisdicciones distintas de la colombiana. Por consiguiente, una decisión de un juez de otra jurisdicción, en virtud de un proceso en que la aseguradora no participó ni intervino, no le es oponible a **BERKLEY**.

13. ÁMBITO TERRITORIAL

El contrato de seguro otorga cobertura a hechos amparados por la póliza que ocurran en cualquier parte de Colombia.

14. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN

14.1 La responsabilidad de **BERKLEY** de indemnizar los perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula o en anexo a esta póliza como "límite por siniestro" en los casos en que así se establezca.

14.2 La máxima responsabilidad de **BERKLEY** de indemnizar dichos perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el límite fijado en la carátula o en anexo de la póliza como "límite por vigencia".

14.3 El pago de cualquier indemnización por parte de **BERKLEY** reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza.

14.4 No procede la acumulación de sumas aseguradas correspondientes a diferentes vigencias.

15. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato, cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

16. ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA

BERKLEY anticipará, en exceso del deducible aplicable, los gastos de defensa en los que deba incurrir un asegurado con motivo de una reclamación cubierta bajo esta póliza con antelación a la resolución final de dicha reclamación. No obstante, **BERKLEY** no anticipará dichos gastos cuando: (a) **BERKLEY** hubiera rechazado la cobertura; o (b) dichos anticipos excedan del valor asegurado, el límite especial en exceso o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si **BERKLEY** y el asegurado no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que **BERKLEY** determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza.

BERKLEY se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente, se determine que el asegurado no tenía derecho a tal anticipo.

BERKLEY abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados, así como cualquier otro cubierto bajo la presente póliza, una vez recibidas facturas o justificantes de pago suficientemente detallados. El tomador del seguro y cada asegurado individualmente y conforme a sus intereses respectivos, le reembolsarán a **BERKLEY** los importes que ésta hubiera anticipado, en el caso de y en la medida en que en última instancia se estableciera la falta de cobertura para la cuantía pagada, o que no existía derecho a dicho pago.

17. PAGO DE LA PRIMA

El pago de la prima deberá efectuarse dentro del plazo establecido en la carátula de la póliza o en los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza, o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a **BERKLEY** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

18. PAGO DE SINIESTROS

BERKLEY pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1077 del Código de Comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del siniestro, como su cuantía, **BERKLEY** podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del asegurado y se establezca el monto de los perjuicios.

18.1 Obligaciones del asegurado en caso de siniestro.

En caso de siniestro el asegurado deberá:

18.1.1 Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión y propagación del siniestro. igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que **BERKLEY** le dé, en relación con esos mismos cuidados.

18.1.2 Informar a **BERKLEY** dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento, sobre cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiere dar lugar a un siniestro, así como sobre toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes.

Tratándose de una reclamación judicial, el asegurado tendrá la obligación de contestar la demanda que sea promovida en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a **BERKLEY**, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de **BERKLEY**, allanarse a las pretensiones de la demanda.

18.1.3 En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **BERKLEY** una indemnización por los daños ocasionados por el asegurado, el asegurado deberá proporcionar toda la información y pruebas que **BERKLEY** solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con **BERKLEY** en su defensa.

18.1.4 Si el asegurado incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de siniestro, perderá el derecho a la indemnización.

Parágrafo: El asegurado está obligado a informarle a **BERKLEY**, al dar noticia del siniestro, sobre los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. la inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

18.2. Procedimiento a cargo del asegurado y/o del tercero damnificado en caso de siniestro

En caso de siniestro el asegurado y/o el tercero según corresponda deberán proporcionar a **BERKLEY** la siguiente información y/o documentación, sin perjuicio que la ocurrencia del siniestro se pruebe a través de cualquier otro medio idóneo:

18.2.1 Un informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo, generador o potencialmente generador de responsabilidad.

18.2.3 Para probar la muerte y la calidad de causahabiente se deberá aportar copia del certificado de defunción y del certificado o certificados de registro civil pertinentes o, en su defecto, las pruebas supletorias de los mismos, previstas en la ley.

18.2.4 Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.

18.2.5 La denuncia ante la autoridad competente, si fuere pertinente.

18.2.6 Toda la información y pruebas adicionales conducentes que **BERKLEY** solicite con relación al siniestro.

Parágrafo: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, el damnificado deberá aportar las pruebas adicionales que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar tales ocurrencias y cuantía.

Con excepción de lo dispuesto en el amparo de gastos médicos, el asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, sin autorización escrita de **BERKLEY**.

18.3. Pérdida del derecho a la indemnización

El asegurado perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por él, sus accionistas o socios o por sus representantes legales, o con la complicidad de estos.

Tendrá el mismo efecto cuando la reclamación presentada por el asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta o si, en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro, o cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

También perderá el derecho a la indemnización, si reconoce responsabilidad sin haber sido autorizado para el efecto por **BERKLEY**.

19. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

Berkley Colombia Seguros
a Berkley Company

20. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Se informa al interesado que **BERKLEY** incluirá los datos de carácter personal y todos los datos posteriores que estén relacionados con el cumplimiento del contrato de seguro en un fichero de datos del que es responsable **BERKLEY**. La finalidad del tratamiento será la prestación derivada del cumplimiento del contrato de seguro, así como el posible envío de información, por **BERKLEY, sobre** sus productos y servicios.

El asegurado/tomador autoriza expresamente que sus datos puedan ser cedidos a otras entidades por razones de coaseguro, reaseguro, cesión o administración de cartera o prevención del fraude.

El asegurado/tomador podrá hacer valer en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los que sea titular, mediante notificación a **BERKLEY**, a la dirección de la sede social de **BERKLEY**, que aparece en la presente póliza, acuerdo con lo establecido en las leyes estatutarias 1266 de 2008 y 1581 de 2012, de protección de datos de carácter personal.

En el caso de que el tomador o el asegurado le facilite a **BERKLEY** información relativa a los asegurados o a los perjudicados, el tomador y/o el asegurado manifiestan que todos esos datos que comunique a **BERKLEY** han sido facilitados por éstos, habiendo prestado su consentimiento expreso para que sus datos sean comunicados por el tomador y/o por el asegurado a **BERKLEY** con la finalidad de poder cumplir con el contrato de seguro.

21. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por **BERKLEY**, como por el asegurado.

21.1 Por **BERKLEY** mediante notificación escrita dirigida al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de efectividad, contados a partir de la fecha de envío. en este caso **BERKLEY** devolverá al asegurado la parte de prima no devengada o sea la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento de la póliza.

21.2 Por el asegurado en cualquier momento, mediante notificación escrita a **BERKLEY**. En este caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

22. VIGENCIA

La vigencia de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula, en el anexo a la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

SECCIÓN V. CLAUSULAS ADICIONALES

1. CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de las mismas.

12/12/2025-1347-P-06-0000000000RCG010-D001
12/12/2025-1347-NT-P-06-0000000000RCG008

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el asegurado adquiere el dominio y control, aún después de suscribir esta póliza, pero sólo durante su vigencia. el asegurado debe notificar a **BERKLEY** cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los 30 días siguientes a la adquisición de dominio y control del nuevo predio. en caso en que no se de dicha notificación, el predio no tendrá cobertura.

2. CLÁUSULA DE ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA Y OCURRENCIA DEL SINIESTRO

BERKLEY anticipará el porcentaje del valor de la reclamación de acuerdo con las condiciones particulares, una vez se haya demostrado la ocurrencia y cuantía del siniestro por parte del asegurado.

3. CLÁUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS

El amparo de la presente póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado derivada de la posesión, uso o el mantenimiento de nuevos predios de su propiedad o tomados en arrendamiento, en los cuales el asegurado desarrollará sus actividades, y por las labores u operaciones que llevará a cabo en el ejercicio de estas.

Se entiende que los nuevos predios son aquellos sobre los cuales el asegurado adquiere el dominio y control, aún después de suscribir esta póliza, pero sólo durante su vigencia. el asegurado debe notificar a **BERKLEY** cada uno de aquellos sitios que desee tener amparados por el seguro, dentro de los 30 días siguientes a la adquisición de dominio y control del nuevo predio. en caso en que no se de dicha notificación, el predio no tendrá cobertura.

4. CLÁUSULA COMPROMISORIA

De manera expresa, libre y espontánea, acordamos que cualquier controversia o diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato de seguro y, en general, cualquier tipo de controversia relacionada con el mismo, se resolverá por un tribunal de arbitramento que sesionará en el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio del domicilio principal de **BERKLEY**, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. en caso de que el nombramiento no se logre dentro del mes siguiente, contado a partir de la presentación de la demanda, los árbitros serán designados por el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.

2. Los árbitros designados deberán ser seleccionados de la lista a de árbitros del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la especialidad de derecho de seguros y reaseguros. asimismo, los árbitros deberán contar con una experiencia profesional mínima de diez (10) años en el área del derecho de seguros y reaseguros.

3. El tribunal decidirá en derecho. el procedimiento aplicable será el del reglamento para arbitraje nacional del centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio acordada.

4. El secretario del tribunal de arbitramento también será designado por las partes de común acuerdo. en caso de que su nombramiento no se logre dentro del mes siguiente, contado

a partir de la aceptación del cargo por el último árbitro, el secretario será designado por los árbitros, pero su nombramiento estará sujeto a la aprobación de, por lo menos, una de las partes. En todo caso, el secretario será escogido de la lista oficial de secretarios de tribunales de arbitramento del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio acordada.

5. La cláusula compromisoria también será oponible en caso que el asegurado llame en garantía a un proceso a **BERKLEY**.

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 17/02/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2027.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0029769 / 000

CONDICIONES PARTICULARES

==========

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

PRINCIPAL:
NOMBRE: JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

SUPLENTE:
NOMBRE: BERTHA GARCÍA MEZA
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

HORARIO DE ATENCION: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M.

==========

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Estimado Cliente:

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación

a- Alcance de los Servicios de Intermediación.

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:
- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:
Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727
Medellín:
Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707
Barranquilla:
Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	29769 / 0

01 8000 122727

E-mail:
servicioalcliente@berkley.com.co
Página Web:
www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:
José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza
Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61
E-mail: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:

Sitio Web:
www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:
super@superfinanciera.gov.co.

Página Web:
https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 2

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA

BOGOTÁ, D.C., 13/01/2026.

VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 01/01/2026,
VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.

CR 25 73 95
BOGOTÁ, D.C.
BOGOTA
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681

NUMERO DE FACTURA 06 - 0025320 / 002

ASEGURADO	BENEFICIARIO
TAC SEGURIDAD LTDA CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	TERCEROS AFECTADOS

MODIFICACION CON VALOR

CODIGO DE VERIFICACION :
060002532000022BOG202601131038256

Dando cumplimiento a lo estipulado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que mediante el correo electrónico certificacionespolizas@berkley.com.co podrá solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver consultas sobre este documento.

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 1.480.050,00	COP 15.000,00	COP 284.060,00	COP 1.779.110,00	12/02/2026

INTERMEDIARIOS :
FAMISEGUR LIMITADA CLASE: AGENCIAS CLAVE: 115002

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 01082023-1347-P-06-RCGO09-000I para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.
Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

Firma Autorizada

EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCGO09-0001 y 01082023-1347-NT-P-06-RCGO07

175

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 2
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 13/01/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 01/01/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 002

CARATULA

==========

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

==========

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO, SE AJUSTA EL LIMITE ASEGURADO DE LA PÓLIZA DE CONFORMIDAD CON VALOR DEL SMMLV DECRETADO PARA EL AÑO 2026, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SUMA ASEGURADA: $ 4.377.262.500 - 2500 SMMLV

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

****

****

LEY Y JURISDICCIÓN: COLOMBIANA

MODALIDAD DE COBERTURA: OCURRENCIA

ACTIVIDAD:
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

TERRITORIALIDAD:
Colombia

INTERES ASEGURABLE:
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DAÑOS O LESIONES A TERCEROS O A SUS BIENES DURANTE EL NORMAL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES POR EL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ERRORES DE PUNTERÍA, SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y CANINOS ADIESTRADOS, OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DEL DECRETO 356 DE FEBRERO 11 DE 1.994.

PLAZO PARA EL PAGO DE PRIMAS:
30 días contados a partir de la emisión de la póliza

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCG009-0001 y 01082023-1347-NT-P-06-RCG007

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

Berkley Colombia Seguros

Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	TAC SEGURIDAD LTDA	Identificación	NIT: 9004486093
POLIZA DE SEGURO DE	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA / ENDOSO	**25320 / 2**

Referencia de Pago	0000060025320002
Valor Total a Pagar: $	1.779.110,00
Fecha límite de pago	12/02/2026

Para efectuar su pago ingrese en el siguiente link :
URL ecollect Plus: https://www.e-collect.com/customers/Plus/BerkleyPagosPlus.htm
Para efectuar su pago en efectivo o en cheque puede acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá. - CLIENTE -

---

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

Berkley Colombia Seguros

Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	TAC SEGURIDAD LTDA	Identificación	NIT: 9004486093
POLIZA DE SEGURO DE	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA / ENDOSO	**25320 / 2**

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor $

Referencia de Pago	0000060025320002
Valor Total a Pagar: $	1.779.110,00
Fecha límite de pago	12/02/2026

Total medios de pago	Valor $
Efectivo	
Cheques	

- BANCO -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá
Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellin
Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla
Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga
Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali
Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira
Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

176

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 2
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 13/01/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 01/01/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 002

CONDICIONES PARTICULARES

CONSTE QUE SE AUMENTA/N LA/S SUMA/S ASEGURADA/S:
POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE MODIFICAN LAS SIGUIENTES COBERTURAS Y/O CAPITALES ASEGURADOS :
AMPARO BASICO---------- COP 4.377.262.500,00

SIENDO ENTONCES LA SITUACIÓN ACTUAL DEL RIESGO Y SUS COBERTURAS LA SIGUIENTE:

ACTIVIDAD:
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

TERRITORIALIDAD:
Colombia

INTERES ASEGURABLE:
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DAÑOS O LESIONES A TERCEROS O A SUS BIENES DURANTE EL NORMAL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES POR EL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ERRORES DE PUNTERÍA, SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y CANINOS ADIESTRADOS, OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DEL DECRETO 356 DE FEBRERO 11 DE 1.994.

PLAZO PARA EL PAGO DE PRIMAS:
30 días contados a partir de la emisión de la póliza

==========
DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

PRINCIPAL:
NOMBRE: JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

SUPLENTE:
NOMBRE: BERTHA GARCÍA MEZA
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 2
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 13/01/2026. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 01/01/2026, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 002

CONDICIONES PARTICULARES

HORARIO DE ATENCION: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M.

==========

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 1
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 06/10/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 06/10/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 001

ASEGURADO	BENEFICIARIO
TAC SEGURIDAD LTDA CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	TERCEROS AFECTADOS

MODIFICACION CON VALOR

CODIGO DE VERIFICACION :
060002532000015BOG202510061641352

Dando cumplimiento a lo estipulado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que mediante el correo electrónico certificacionespolizas@berkley.com.co podrá solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver consultas sobre este documento.

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 5.370.300,00	COP 0,00	COP 1.020.357,00	COP 6.390.657,00	05/11/2025

INTERMEDIARIOS :
FAMISEGUR LIMITADA CLASE: AGENCIAS CLAVE: 115002

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 01082023-1347-P-06-RCGO09-000I para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.
Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

MARIA YOLANDA ARDILA GUARIN
PRESIDENTE

Firma Autorizada

EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCGO09-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCGO07

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 1
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 06/10/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 06/10/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 001

CARATULA

POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO Y SEGUN SOLICITUD SE INCREMENTA EL LIMITE ASEGURADO EN LA PRESENTE POLIZA Y SE AJUSTA COBERTURA HURTO:

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 3.558.750.000,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 3.558.750.000,00

** R.C. POR DAÑO Y/O HURTO CALIFICADO A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO
Siempre que el asegurado sea legalmente responsable, se amparan los daños y/o el hurto calificado que se causen a bienes bajo cuidado, tenencia y control de propiedad de terceros.

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 70%
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 70%

(EL INCREMENTO EN HURTO APLICA UNICAMENTE PARA CONTRATACION ENTIDAD ESTATAL)

DEMÁS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINÚAN VIGENTES.

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCG009-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCG007

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

Berkley Colombia Seguros

Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	TAC SEGURIDAD LTDA	Identificación	NIT: 9004486093
POLIZA DE SEGURO DE	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA / ENDOSO	**25320 / 1**

Referencia de Pago	0000060025320001
Valor Total a Pagar: $	6.390.657,00
Fecha límite de pago	05/11/2025

Para efectuar su pago ingrese en el siguiente link :
URL ecollect Plus: https://www.e-collect.com/customers/Plus/BerkleyPagosPlus.htm
Para efectuar su pago en efectivo o en cheque puede acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá. - CLIENTE -

---

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

Berkley Colombia Seguros

Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	TAC SEGURIDAD LTDA	Identificación	NIT: 9004486093
POLIZA DE SEGURO DE	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA / ENDOSO	**25320 / 1**

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor $

Referencia de Pago	0000060025320001
Valor Total a Pagar: $	6.390.657,00
Fecha límite de pago	05/11/2025

Total medios de pago	Valor $
Efectivo	
Cheques	

- BANCO -

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá
Calle 75 No. 5-88
Edificio Difransa
Piso 3
PBX 601 3572727

Medellín
Calle 7 Sur No. 42-70
Edificio Fórum
Oficina 2501
PBX 604 3572727
EXT: 4476

Barranquilla
Carrera 51 B No. 80-58
Smart Office Center
Oficina 410
PBX 605 3572727
EXT: 4470

Bucaramanga
Carrera 29 No. 45-45
Edificio Metropolitan
Oficina 1314
PBX 607 3572727
EXT: 4471

Cali
Calle 36 Norte No. 6A-65
Edificio World Trade Center
Pacific Mall Oficina 1813
PBX 602 3572727
EXT 4478

Pereira
Calle 19 No. 8-34
Oficina 1103
Edificio Corporación Financiera
PBX 606 3572727
EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 1
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 06/10/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 06/10/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 001

CONDICIONES PARTICULARES

CONSTE QUE SE AUMENTA/N LA/S SUMA/S ASEGURADA/S:
POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE MODIFICAN LAS SIGUIENTES COBERTURAS Y/O CAPITALES ASEGURADOS :
AMPARO BASICO---------- COP 3.558.750.000,00

SIENDO ENTONCES LA SITUACIÓN ACTUAL DEL RIESGO Y SUS COBERTURAS LA SIGUIENTE:

ACTIVIDAD:
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

TERRITORIALIDAD:
Colombia

INTERES ASEGURABLE:
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DAÑOS O LESIONES A TERCEROS O A SUS BIENES DURANTE EL NORMAL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES POR EL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ERRORES DE PUNTERÍA, SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y CANINOS ADIESTRADOS, OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DEL DECRETO 356 DE FEBRERO 11 DE 1.994.

PLAZO PARA EL PAGO DE PRIMAS:
30 días contados a partir de la emisión de la póliza

==========
DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

PRINCIPAL:
NOMBRE: JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

SUPLENTE:
NOMBRE: BERTHA GARCÍA MEZA
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 1
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 06/10/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 06/10/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 001

CONDICIONES PARTICULARES

HORARIO DE ATENCION: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M.

==========

Berkley Colombia Seguros
a Berkley Company

www.berkley.com.co

Nit. 900.814.916-1

Fecha: 07/10/2025 04:47:37-p.m.	**Recibo de Caja No.** 145144959
Recibimos de: TAC SEGURIDAD LTDA LTDA	**Identificación:** 9004486093
La suma de: SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS	**Valor $:** $ 6,390,657.00
Forma de pago: TRANSACCIÓN PSE	**Banco:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

Estado de transacción: APROBADA

Por concepto de: Pago prima póliza de BOGOTÁ 2025

06 ; 00025320 ; 0001

; ;
; ;
; ;
; ;
; ;
; ;
; ;
; ;
; ;

"La retención en la fuente a título de ICA deberá ser practicada, pagada y certificada en la ciudad de BOGOTÁ 2025 "

Firma autorizadora:

Gerente Financiero
Berkley International Seguros Colombia S.A.

Sello:

Berkley Colombia Seguros
a Berkley Company

Berkley Colombia Seguros
a Berkley Company

CERTIFICACIÓN PAGO DE PRIMA

Berkley International Seguros Colombia S.A., con NIT 900-814-916-1, hace constar que la prima correspondiente a la póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL No 00025320 Anexo 1 se encuentra recaudada, siendo su estado *PAGADA*.

Se expide la presente certificación en BOGOTÁ, D.C. a los 07 días del mes de octubre del 2025.

OSCAR ANDRES COGUA B.
Gerente Financiero
Berkley International Seguros Colombia S.A.
NIT.900.814.916-1

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA **CR 25 73 95** **BOGOTÁ, D.C.** **BOGOTA** **NIT: 9004486093** **Teléf. 316422681**	**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**	**25320 / 0**

LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA

BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025.

VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025,
VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.

NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

ASEGURADO	BENEFICIARIO
TAC SEGURIDAD LTDA **CR 25 73 95** **BOGOTÁ, D.C.** **BOGOTA** **NIT: 9004486093** **Teléf. 316422681**	**TERCEROS AFECTADOS**

RENOVACION

CODIGO DE VERIFICACION :
060002532000008BOG202502251658011

Dando cumplimiento a lo estipulado en la Circular Conjunta 001 del 20 de agosto de 2021 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia informamos que mediante el correo electrónico certificacionespolizas@berkley.com.co podrá solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver consultas sobre este documento.

PRIMA	GASTOS DE EXPEDICION	IVA	PRIMA TOTAL	VENCIMIENTO PAGO
COP 22.776.000,00	COP 15.000,00	COP 4.330.290,00	COP 27.121.290,00	27/03/2025

INTERMEDIARIOS :
FAMISEGUR LIMITADA CLASE: AGENCIAS CLAVE: 115002

CONDICIONES PARTICULARES DE LA COBERTURA

Las partes acuerdan que el Tomador pagará la prima a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la iniciación de vigencia de la misma. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro y dará derecho a la aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

La presente póliza ampara los riesgos descritos en el condicionado general del seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL registrado en la Superintendencia Financiera de Colombia con el código 01082023-1347-P-06-RCGO09-000I para esta póliza rigen todas las cláusulas, deducibles y garantías expresadas en la carátula.

Transcurridos 15 días contados a partir de la fecha del recibo de este documento por parte del Tomador, sin que este hubiese hecho observación alguna sobre su contenido a Berkley International Seguros Colombia S.A., se entenderá que el mismo fue aceptado totalmente.
Es obligación del tomador, asegurado y beneficiario actualizar por lo menos una vez al año su información en los formularios suministrados por la Compañía, para cumplir con las normas para la prevención de lavado de activos.
Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

MARIA YOLANDA ARDILA GUARIN
PRESIDENTE

Firma Autorizada

EL TOMADOR

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCGO09-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCGO07

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

==========

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

==========

LEY Y JURISDICCIÓN: COLOMBIANA

MODALIDAD DE COBERTURA: OCURRENCIA

ACTIVIDAD:
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

TERRITORIALIDAD:
Colombia

INTERES ASEGURABLE:
SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO POR DAÑOS O LESIONES A TERCEROS O A SUS BIENES DURANTE EL NORMAL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES POR EL USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO U OTROS ELEMENTOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, ERRORES DE PUNTERÍA, SEGURIDAD ELECTRÓNICA Y CANINOS ADIESTRADOS, OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA DEL DECRETO 356 DE FEBRERO 11 DE 1.994.

PLAZO PARA EL PAGO DE PRIMAS:
30 días contados a partir de la emisión de la póliza

==========

RESUMEN DE COBERTURAS Y CAPITALES ASEGURADOS :

==========

AMPARO BASICO---------- COP 2.847.000.000,00

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCG009-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCG007

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

Predios Labores y Operaciones(PLO), dentro de esta se cubren las responsabilidades originadas por:

1. Incendio y/o explosión

2. Uso de ascensores y escaleras automáticas dentro de los predios asegurados.

3. Uso de máquinas y equipos de trabajo, de cargue y descargue y transporte dentro de los predios asegurados.

4. Montaje, desmonte o desplome de avisos y vallas publicitarias instaladas por el asegurado. En caso de que sean instaladas por terceros, se indemnizará la responsabilidad civil solidaria del asegurado. Siempre y cuando dichas vallas o avisos se encuentren en los predios del asegurado.

5. Uso de las instalaciones sociales y/o deportivas que se encuentren en los predios relacionados por el asegurado.

6. Eventos sociales o deportivos organizados por el asegurado en los predios relacionados por éste.

7. Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional, cuando, en desarrollo de actividades del asegurado inherentes al contrato laboral, se causen daños a terceros.

8. Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

9. Vigilancia de los predios del asegurado según lo definido en el anexo "Responsabilidad Civil Por Personal de Celaduria, Vigilancia y Seguridad".

10. Posesión y el uso de depósitos, tanques y tuberías que se encuentren ubicados o instalados dentro de los predios relacionados por el asegurado.

11. Uso de parqueaderos dentro de los predios relacionados por el asegurado según lo definido en el anexo Responsabilidad Civil Parqueaderos"

12. Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.

13. Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se indemnizarán los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCGO09-0001 y 01082023-1347-NT-P-06-RCGO07

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

14. Se entiende incorporado el daño emergente, lucro cesante, daño moral y perjuicios extra patrimoniales del tercero que se deriven de un daño físico directo ocasionado por el asegurado en ejecución de las actividades objeto de cobertura.

15. Gastos de defensa.

COBERTURAS ADICIONALES A LA BASICA :
==========
LOS LIMITES INDICADOS A CONTINUACIÓN HACEN PARTE DEL VALOR ASEGURADO DE LA PÓLIZA

==========
LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN DE LA POLIZA:
==========

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 2.847.000.000,00
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 2.847.000.000,00

** GASTOS MÉDICOS:
- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : 10 % DEL AMPARO BÁSICO
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : 20 % DEL AMPARO BÁSICO

** RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL:
- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : 50 % DEL AMPARO BÁSICO
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : 50 % DEL AMPARO BÁSICO

** RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS
Opera en exceso del seguro obligatorio SOAT y de la cobertura de RCE de la póliza de automóviles que debe tener contratada y siempre vigente cada vehículo, la cual deberá tener contratada un límite mínimo de COP300.000.000; en caso de no tenerla contratada este valor operará como deducible. Se excluyen vehículos blindados.

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : 50 % DEL AMPARO BÁSICO
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : 50 % DEL AMPARO BÁSICO

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCG009-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCG007

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

** RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA
- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : 60 % DEL AMPARO BÁSICO
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : 60 % DEL AMPARO BÁSICO

** RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS
La presente cobertura operará en exceso de la póliza que debe tener contratada el operador del parqueadero en caso de que sea administrado por una empresa diferente al Asegurado, con un límite asegurado mínimo COP 100.000.000, el cual operará como deducible.

El valor a indemnizar corresponderá al valor comercial del vehículo en su marca y modelo registrados en las tablas de FASECOLDA.

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : 60 % DEL AMPARO BÁSICO
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : 60 % DEL AMPARO BÁSICO

** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS:
EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBA TENER CADA CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA CON UN MÍNIMO COP 30.000.000. EN CASO DE NO TENER CONTRATADA PÓLIZA, ESTE VALOR OPERARÁ COMO DEDUCIBLE.

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : 60 % DEL AMPARO BÁSICO
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : 60 % DEL AMPARO BÁSICO

** R.C. POR DAÑO Y/O HURTO CALIFICADO A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO

Siempre que el asegurado sea legalmente responsable, se amparan los daños y/o el hurto calificado que se causen a bienes bajo cuidado, tenencia y control de propiedad de terceros.

- LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP 50%
- LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP 50%

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCG009-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCG007

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

Se aclara que para el Hurto Simple de los Bienes bajo cuidado tenencia y control se sublimita como sigue:

• LÍMITE HURTO SIMPLE: COP 70.000.000 EVENTO / VIGENCIA

Para el amparo de Hurto Simple se excluye los Automóviles, Motos, bicicletas, patinetas y/o cualquier equipo electrónico.

•Se da cobertura al hurto con violencia para vehículos según los sublimites detallados más adelante, siempre y cuando haya evidencia escrita o fotográfica del registro de entrada y salida de los mismos a cargo de la empresa de vigilancia. De esta cobertura se excluye expresamente el daño, hurto, perdida o desaparición de la carga y bienes dejados en los vehículos. El Daño, perdida o desaparición de accesorios no fijos y se excluye el Hurto simple de cualquier vehículo.

Para que esta cobertura opere se debe cumplir con todos los protocolos de seguridad y normativas vigentes sobre seguridad en los predios.

• LÍMITE MÁXIMO POR EVENTO : COP250.000.000
• LÍMITE MÁXIMO POR VIGENCIA : COP500.000.000

•BAJO LA COBERTURA DE BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL INCLUYENDO LA COBERTURA DE HURTO CON VIOLENCIA PARA LOS ELEMENTOS, INSUMOS, HERRAMIENTAS DE CUALQUIER CLASE UTILIZADO PARA CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN EN AREA URBANA, SE OTORGA UN SUBLIMITE DE COP100.000.000 EVENTO/ VIGENCIA. CON UN DEDUCIBLE DE 15% DEL MONTO DEL MISMO, CON UN MÍNIMO DE COP10.000.000.

CLAÚSULAS ADICIONALES:

==========

** CLÁUSULA DE AMPLIACIÓN DE TÉRMINOS DE REVOCACION
LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR ESTA PÓLIZA O ALGUNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES EN CUALQUIER TIEMPO, PERO DEBERÁ DAR AVISO AL ASEGURADO POR ESCRITO SOBRE ESTA DETERMINACIÓN CON UNA ANTICIPACIÓN DE 30 DÍAS CALENDARIO.

** CLÁSULA AVISO DE SINIESTRO

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCG009-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCG007

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

LA COMPAÑIA ACEPTA AMPLIAR LOS DÍAS PARA AVISO DEL SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO A 30,00 DIAS

** CLAÚSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS:
AVISO DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ADQUISICIÓN

DEDUCIBLES APLICABLES :

*DEMÁS AMPAROS 10% TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COP 3.000.000,00
*BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL: DAÑO Y HURTO SIMPLE 15% TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO COP 5.000.000,00
*BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL: HURTO CON VIOLENCIA:15% TODA Y CADA PÉRDIDA, MÍNIMO 5SMMLV
•GASTOS MÉDICOS: SIN DEDUCIBLE.

EXCLUSIONS ADICIONALES
==========

Además de las exclusiones consignadas en las condiciones generales del contrato de seguros que le sean aplicables a estas condiciones y lo que se pacte por escrito en el mismo sentido y/o en contrario en las condiciones particulares y/o anexos al presente este contrato de seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual derivada total o parcialmente, directa o indirectamente de:

•Excluyendo Enfermedades Ocupacionales / Prestaciones Sociales.
•Excluyendo Responsabilidad Profesional de todo tipo.
•Excluyendo D&O.
•Excluyendo completamente cobertura para procesos por discriminación racial, religiosa o sexual, abuso o acoso.
•Renovación automática.
•Inobservancia de las leyes.
•Se excluye las actividades del asegurado que se relacionen directa o indirectamente con el transporte de valores o su custodia.
•Se excluye cualquier responsabilidad civil extracontractual derivada de caninos sueltos, y/o caninos adiestrados que no estén bajo el control de un handler.

•Se excluyen las responsabilidades por daños, pérdida, hurto calificado, hurto o desaparición misteriosa de Obras

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCGO09-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCGO07

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá	Medellín	Barranquilla	Bucaramanga	Cali	Pereira
Calle 75 No. 5-88	Calle 7 Sur No. 42-70	Carrera 51 B No. 80-58	Carrera 29 No. 45-45	Calle 36 Norte No. 6A-65	Calle 19 No. 8-34
Edificio Difransa	Edificio Fórum	Smart Office Center	Edificio Metropolitan	Edificio World Trade Center	Oficina 1103
Piso 3	Oficina 2501	Oficina 410	Oficina 1314	Pacific Mall Oficina 1813	Edificio Corporación Financiera
PBX 601 3572727	PBX 604 3572727 EXT: 4476	PBX 605 3572727 EXT: 4470	PBX 607 3572727 EXT: 4471	PBX 602 3572727 EXT 4478	PBX 606 3572727 EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

de arte, documentos y valores, entendiéndose estos últimos como:
A.Dinero en efectivo, y aquellos bienes susceptibles de conversión en dinero en efectivo, tales como: metales preciosos, piedras preciosas, objetos artísticos y joyas de metales, bonos oficiales, cupones de intereses al cobro, y,
B.Aquellos bienes que no se pueden convertir en dinero en efectivo sin la voluntad de su legítimo dueño o que generen algún valor por la reposición de los mismos, tales como: títulos valores, acciones de sociedades, mapas o planos originales, copias de instrumentos notariales
•Se excluyen los accesorios y contenidos de vehículos, así como las partes de los mismos.
•Se excluyen los equipos electrónicos para el amparo de hurto simple.
•Para la cobertura de hurto simple se excluye dentro del amparo de bienes bajo cuidado tenencia y control toda pérdida derivada de, basada en, proveniente de, la prestación de servicios del asegurado en predios ubicados en zonas rurales.

* Se excluye la culpa grave del asegurado

•EXCLUSION ENFERMEDADES INFECCIOSAS: Se excluye cualquier lesión, daño, pérdida, costo o gasto derivado o que surge por o relacionado a una causa directa o indirecta, sea parcial o total, por cualquier enfermedad infecciosa, virus, bacteria u otro tipo de microorganismo que induzca o tenga la capacidad de inducir enfermedad, malestar o angustia física, incluyendo, pero no limitada a, virus y contaminantes bacterianos como COVID-19, Coronavirus, MERS, Rotavirus, SARS, todo y cualquier tipo de Influenza y Anthrax.

•Se excluye el Hurto de mercancías u objetos que no estén bajo la responsabilidad, tenencia, custodia y control del asegurado.

•OBJETOS DE VALOR: Para efectos de la presente póliza, se considera como objeto de valor los siguientes elementos: Obras y piezas de arte (cuadros, antigüedades, series limitadas). Artesanías, alfombras y tapices que estén anudados a mano o tejidos con hilos de metales preciosos, cubiertas y otros objetos compuestos en todo o en parte de oro y/o plata, que no tengan la consideración de joyas por no destinarse al ornato personal, pieles, colecciones, marfiles, relojes de pulsera o bolsillo que no sean de oro, plata o platino, armas de fuego, instrumentos musicales, y todo lo relacionado a vestuario.

• Se excluye toda pérdida derivada de, basada en, proveniente de elementos, insumos, herramientas, maquinaria y/o equipo de cualquier clase (Incluida maquinaria amarilla) o en general cualquier elemento utilizado para cualquier tipo de construcción en el área urbana.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCG009-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCG007

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

• la póliza no cubrirá reclamaciones o pérdidas originados de tratamiento de datos personales sin autorización expresa del titular en los términos de la Ley 1581 de 2015 y cualquier otra ley aplicable. En virtud de esta exclusión, la póliza no cubrirá sanciones, multas, reclamaciones o cualquier tipo de daño, a nivel nacional o internacional, derivado del tratamiento de datos personales por parte del asegurado sin la autorización expresa del titular

A. La siguiente exclusión se agrega a todas las coberturas incluidas en esta póliza:

1. Este seguro no aplica a:
(i) "Lesiones corporales", "Daños a la propiedad", "Lesiones personales y publicitarias", gastos médicos, daños (incluyendo, pero no limitado a, daños punitivos o daños ejemplares), pérdida, sanciones, multas, honorarios, costos o gastos, o cualquier otra compensación, de cualquier tipo; y/o

(ii) Cualquier reclamo, demanda, obligación, solicitud, investigación, notificación, orden, acción, acuerdo, decreto de consentimiento, acuerdo, programa de remediación, demanda o procedimiento, de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a, civiles, penales, administrativos o regulatorios, interpuestos por o en nombre de una "Autoridad gubernamental", persona física, empresa, organización u otra entidad; real o presuntamente, y directa o indirectamente, que surja de, sea causado por, se base en, sea atribuible a, esté relacionado con, contribuya a o involucre de alguna manera, total o parcialmente:

(a) "PFAS", incluidos, entre otros, los reales, presuntos, amenazantes, potenciales o sospechosos:
i. Incumplimiento de un deber, incumplimiento de las normas de cuidado, acto, error, omisión, falta de actuación adecuada, falta de ejecución adecuada de cualquier servicio o servicio profesional, o violación de cualquier ley, estatuto o reglamento en relación con los "PFAS";

ii. Inhalación, ingestión, absorción, consumo, descarga, dispersión, manipulación, prueba, descascarillado, fuga, lixiviación, friabilidad, migración, filtración, liberación, escape, contacto con, exposición a, existencia o presencia de "PFAS";

iii. Uso, incluido, entre otros, cualquier uso obligatorio, sancionado, autorizado, permitido o sugerido, desarrollo, fabricación, producción, procesamiento, incorporación, envasado, diseño, distribución, venta, reventa, cambio de marca, manipulación, transporte, reemplazo, comercialización o publicidad de "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS"; o

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCGO09-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCGO07

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

iv. Advertencias, avisos o instrucciones con respecto a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS" o no proporcionar advertencias, avisos o instrucciones con respecto a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS";

(b) Investigar, reducir, analizar, monitorear, limpiar, eliminar, contener, estudiar, remediar, mitigar, desechar, tratar, desintoxicar, neutralizar o, de cualquier manera, responder, abordar o evaluar los "PFAS" y/o los efectos o la presencia reales, presuntos, amenazantes, potenciales o sospechados de "PFAS", ya sea en el medio ambiente, en la propiedad, en un ser humano, animal o cualquier otra cosa viva o no viva o de otro modo; o

(c) Garantías o representaciones hechas en cualquier momento con respecto a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS", incluyendo, entre otras, la seguridad, aptitud, calidad, durabilidad, rendimiento, toxicidad o persistencia ambiental de "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS", o garantías o representaciones hechas en cualquier momento con respecto a cualquier cosa descrita en A.1.(a) o A.1.(b) anteriormente.

2. Las disposiciones anteriores se aplican:

(a) Independientemente de si cualquier otra causa, evento, material, sustancia, compuesto, bien o producto (incluyendo, entre otros, "su producto"), contribuyó de manera concurrente o en cualquier secuencia a cualquier "Lesión corporal", "Daño a la propiedad", "Lesión personal y publicitaria", gastos médicos, daños (incluyendo, entre otros, daños punitivos o daños ejemplares), pérdida, sanciones, multas, honorarios, costos o gastos o cualquier otra compensación, de cualquier tipo;

(c) A cualquier obligación asumida por usted o cualquier otro asegurado en virtud de un "contrato asegurado" o cualquier otro acuerdo;

(d) Independientemente de si se aplica el "riesgo de operaciones completadas con productos";

(e) Independientemente de si existía un permiso, autorización o requisito para usar "PFAS", incorporar "PFAS" en su producto o liberar "PFAS" al medio ambiente, o si cualquier uso, incorporación o liberación era legalmente permisible o cumplía con los niveles permisibles establecidos por una "Autoridad Gubernamental";

(f) A cualquier exposición en el lugar de trabajo o exposición ocupacional a "PFAS" o enfermedad ocupacional real o presuntamente atribuible a "PFAS"; y

(g) Excluir la cobertura de la totalidad del reclamo, demanda, obligación, solicitud, investigación, notificación, orden, acción, acuerdo, decreto de consentimiento, acuerdo, programa de remediación, demanda o procedimiento,

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCG009-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCG007

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

cuando solo una parte de lo anterior involucre o se refiera a "PFAS" o cualquier cosa que contenga "PFAS", incluso si cualquier otra parte hubiera estado cubierta por esta Póliza o se hubiera debido un deber de defensa en ausencia de "PFAS".

B. Se añaden las siguientes definiciones a la Política:
1. "PFAS" significa:

(a) Cualquier sustancia química fluorada que contenga al menos un átomo de carbono total o parcialmente fluorado, ya sea polímero o no polímero, incluyendo, entre otros: cualquier sustancia perfluoroalquilo y polifluoroalquilo, ácido(s) perfluoroalquilo, ácido(s) perfluorooctanosulfónico(s), perfluoroalcano, ácido(s) de óxido de hexafluoropropileno-dímero, ácido(s) perfluorobutanosulfónico(s), ácido(s) perfluorohexanosulfónico(s), sulfonamidas de perfluoroalcano, ácido(s) carboxílico(s) de éter perfluoroalquilo (incluidos, entre otros, los ácidos perfluorobutanoico, perfluorohexanoico, perfluorooctanoico, perfluorononanoico y perfluorodecanoico), sustancias fluorotelómeras, sustancias perfluoroalcanosulfonamidas, fluoruros de perfluoroalcanosulfonilo, sulfonato de perfluorodecano, perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluoroalquilo, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluoroalquilo, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluoroalcano, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluorooctanoato de amonio, sulfonato de perfluorodecano, sulfonato de perfluoroalcano, sulfonato de perfluorode ... yoduros, sustancias basadas en perfluoroalquil éter y polifluoroalquil éter, fluoropolímeros, polímeros fluorados de cadena lateral, perfluoropoliéteres, sales de ácido perfluorosulfónico, sales de perfluorosulfonato, sales de ácido perfluorocarboxílico, sales de perfluorocarboxilato, todos los anteriores por cualquier nombre conocido, incluidos, entre otros, nombres químicos, nombres comerciales (por ejemplo, "GenX" o "ADONA") o cualquier otro nombre o descriptor (por ejemplo, "C8");

(b) Cualquier sustancia química que esté o pueda estar relacionada o sea similar a los elementos contenidos en B.1(a), incluidos, entre otros, los identificados en (i) cualquiera de las listas de sustancias químicas de la Agencia de Protección Ambiental de los EE. UU., (ii) la lista de sustancias perfluoroalquilo y polifluoroalquilo sujetas a informes de liberación de sustancias químicas tóxicas de conformidad con la sección 313 de la Ley de Planificación de Emergencias y Derecho a Saber de la Comunidad de los EE. UU. ("EPCRA"), 42 U.S.C. § 11001 et seq., incluidas las que estén o puedan estar incluidas en 40 C.F.R. § 372.65, o (iii) cualquier estatuto, ley, reglamento, norma o norma propuesta por escrito, documento de orientación, lista o boletín emitido, adoptado o mantenido por cualquier "Autoridad Gubernamental";

(c) Cualquier polímero, oligómero, monómero, sustancia química no polimérica, homólogo, isómero, telómero, sal, éster, alcohol, ácido, precursor, degradante, derivado y producto de descomposición o subproducto asociado con

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCGO09-0001 y 01082023-1347-NT-P-06-RCGO07

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

cualquier sustancia o sustancia química descrita en los párrafos B.1(a) o B.1(b) de esta definición; o

(d) Cualquier bien, producto, sustancia, mezcla, alimento, líquido, suplemento y/o medicamento, incluidos los contenedores, materiales, partes, equipos o empaques suministrados en relación con dicho bien, producto, sustancia, mezcla, alimento, líquido, suplemento y/o medicamento, que consista en o contenga algo de lo descrito en los párrafos B.1(a), B.1(b) o B.1(c) de esta definición.

2. "Autoridad gubernamental" significa cualquier gobierno nacional, nacional, internacional, extranjero, federal, estatal, provincial, local o tribal u otra subdivisión política del mismo, ya sea dentro o fuera de los Estados Unidos, y cualquier agencia, organismo, unidad, entidad o cualquier otro instrumento del mismo, que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas del gobierno.
Todos los demás términos y condiciones de la Política permanecen sin cambios.

Trata de personas
La Responsabilidad que surja total o parcialmente, ya sea directa o indirectamente, de cualquier "lesión corporal", "daño a la propiedad" o "lesión personal y publicitaria" pasada, presente o futura que surja de, esté relacionada con, sea causada por, contribuida relacionado con, o de alguna manera relacionado con, cualquier "tráfico de personas" real o presunto, incluyendo peno no limitado a:
a. "Trata de personas" cometida o causada, directa o indirectamente, por usted, cualquier asegurado, cualquier persona, cualquier entidad o por cualquier medio;
b. La falta de acción para prevenir la ocurrencia de "trata de personas" por parte de usted, cualquier asegurado, cualquier persona, cualquier entidad o por cualquier medio;
c. La incapacidad de proporcionar un entorno seguro frente a la "trata de personas";
d. La falta de alerta sobre los peligros ambientales que podrían contribuir a la ocurrencia de "trata de personas";
e. "Trata de personas" que surja del empleo, investigación, contratación, supervisión, capacitación o retención negligente de cualquier persona o entidad;
f. La falta de contacto con cualquier autoridad policial u otra autoridad legal con respecto a cualquier sospecha u ocurrencia de "trata de personas";
g. La falta de prestación u obtención del tratamiento o atención médica necesarios por cualquier caso de "trata de personas"; o
h. Muerte, lesión o pérdida, incluyendo cualquier alegación de muerte por negligencia, que surja de los puntos a. a la h. listados arriba.

2. Con respecto a este endoso, se agrega la siguiente definición en la Sección V - Definiciones:
La "trata de personas" incluye, entre otros, cualquiera de los siguientes:

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCG009-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCG007

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

a. El reclutamiento, transporte, transferencia, alojamiento, provisión, obtención, patrocinio, solicitud, comercio o recepción de personas mediante la fuerza, fraude, coerción, amenaza, compulsión o engaño, ya sea físico o psicológico;
b. Trabajo forzado;
c. Trata con respecto a peonaje, esclavitud, servidumbre involuntaria, actos sexuales, servidumbre por deudas o explotación;
d. Trata con respecto a la extracción, manipulación o implantación de órganos o partes del cuerpo;
e. Tráfico sexual de cualquier tipo;
f. Prostitución;
g. Violación, encarcelamiento ilegal o secuestro que ocurra como parte de una supuesta operación de trata;
h. Intentar cometer o conspirar para cometer delitos relacionados o que surjan de cualquiera de los artículos de la a. a la f. listados arriba.

Además, se acuerda que para cualquier reclamación presentada o "demanda" presentada que esté excluida según los términos de este anexo, no tendremos ninguna obligación de defender, ajustar o investigar ni pagar ningún costo de investigación, defensa, ajuste u honorarios de abogados que surjan de o que estén relacionados con dichos reclamos.

La presente póliza se emite bajo el entendido que, el cliente declara una sineistralidad de cero y que no tiene conocimiento de hechos y/o circunstancias que puedan dar lugar a una reclamación, ni que existe ningún cambio en el estado del riesgo reportado a la aseguradora; Sin embargo, en caso que lo anterior no sea correcto, el cliente deberá informarlo a Berkley International Seguros Colombia S.A., so pena de incurrir en reticencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1058 del Código de Comercio Colombiano.

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCG009-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCG007

187

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

==========
CLAUSULAS Y ANEXOS :
==========

GASTOS MÉDICOS

QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. AL PRESENTE AMPARO NO SE APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO DEBIDO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
2. ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL TRABAJADOR.
3. DAÑOS MATERIALES A BIENES PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCG009-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCG007

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

4. SE EXCLUYEN A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RCE DE LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES QUE DEBE TENER CONTRATADA Y SIEMPRE VIGENTE CADA VEHÍCULO, LA CUAL DEBERÁ TENER CONTRATADO EL LÍMITE MÍNIMO EXPRESADO EN LA CARATULA O SEGÚN LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

EN CASO DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS, TAMBIÉN SE AFECTARÁ PREVIAMENTE EL SEGURO OBLIGATORIO SOAT.

EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS, O QUE LA COBERTURA BAJO LAS MISMAS SEA INFERIOR AL DEDUCIBLE O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS ANTERIORMENTE.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS LOS PERJIUCIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS MIENTRAS OPEREN EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.
2. LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS A LOS OBJETOS TRANSPORTADOS EN LOS VEHÍCULOS.
3. LOS DAÑOS CAUSADOS POR LOS VEHÍCULOS DE LOS SOCIOS, FUNCIONARIOS O TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCGO09-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCGO07

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

EN LOS CASOS EN QUE SE INCLUYAN VARIOS ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE LEGALMENTE INCURRA CADA UNA DE LAS PARTES MENCIONADAS COMO ASEGURADAS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIERA EXTENDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO. SIN EMBARGO, LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO BAJO ESTE ENDOSO CON RESPECTO A:

- DAÑOS A LA PROPIEDAD, BIEN, OBRA O INSTALACIONES EN LAS QUE Y/O CON LAS QUE ESTÉ TRABAJANDO CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS.
- SUBROGACIÓN POR PARTE DE LOS ASEGURADORES DE UNA EVENTUAL PÓLIZA DE INCENDIO EN CASO DE QUE EL SINIESTRO SE DERIVE DE INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN Y/O DEMÁS COBERTURAS QUE PUEDEN SER OTORGADAS BAJO ESTE TIPO DE SEGURO, DE IGUAL FORMA APLICA PARA LOS ASEGURADORES DE TODO RIESGO MONTAJE Y/O TODO RIESGO DE CONSTRUCCIÓN:
- LA RESPONSABILIDAD POR LESIONES CORPORALES, FATALES O NO, O ENFERMEDADES A EMPLEADOS O TRABAJADORES QUE ESTÉN ASEGURADO O HUBIERAN PODIDO ASEGURARSE POR EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
- DAÑOS CONSECUENCIALES Y LOS DAÑOS AL ASEGURADO PRINCIPAL Y/O TOMADOR DE LA PÓLIZA.

SIN EMBARGO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA ASEGURADORA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO EVENTO, DEL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN ESTIPULADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE LA PÓLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS DE VEHÍCULOS DE TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

ESTÁ AMPARADA BAJO ESTE SEGURO LA RESPONSABILIDAD RELATIVA A AQUELLOS VEHÍCULOS QUE ESTÉN APARCADOS ÚNICAMENTE

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCG009-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCG007

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

DENTRO DE LOS LINDEROS QUE CONFORMAN LOS PREDIOS DEL PARQUEADERO.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL VEHÍCULO QUE ESTE DENTRO DEL PARQUEADERO SUFRA DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, NO ES MOTIVO DE INDEMNIZACIÓN EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, SINO QUE, ADEMÁS DE OCURRIR TAL HECHO, DEBERÁ DEDUCIRSE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

SI EL DAÑO SOBREVIENE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA MOTRIZ DENTRO DE ESTOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO SOLO SI EL CONDUCTOR ES EMPLEADO DEL ASEGURADO Y POSEE EL RESPECTIVO PASE DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RECONOCER O SATISFACER UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEA TOTAL O PARCIAL O POR VÍA DE TRANSACCIÓN, SIN EL CONOCIMIENTO PREVIO DE LA COMPAÑÍA, SI PROCEDIERE DE OTRA MANERA, LA COMPAÑÍA QUEDA LIBRE DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

EXCLUSIONES
ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES GENERALES QUE APLICAN PARA TODOS LOS AMPAROS, ESTÁN EXCLUIDOS LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.
2. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVIÓ DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.
3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, SUS PARTES, ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA.
4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

DE ACUERDO CON EL LÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCGO09-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCGO07

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE DEBA TENER EL CONTRATISTA Y/O SUBCONTRATISTA. EN CASO DE NO TENERLAS SUSCRITAS, LA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE ACUERDO CON LO DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. SE EXCLUYE LA COBERTURA DE PATRONAL.

CLAÚSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS

EL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LA POSESIÓN, USO O EL MANTENIMIENTO DE NUEVOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES, Y POR LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVARÁ A CABO EN EL EJERCICIO DE ESTAS.

SE ENTIENDE QUE LOS NUEVOS PREDIOS SON AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO ADQUIERE EL DOMINIO Y CONTROL, AÚN DESPUÉS DE SUSCRIBIR ESTA PÓLIZA, PERO SÓLO DURANTE SU VIGENCIA. EL ASEGURADO DEBE NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA CADA UNO DE AQUELLOS SITIOS QUE DESEE TENER AMPARADOS POR EL SEGURO, DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ADQUISICIOND DE DOMINIO Y CONTROL DEL NUEVO PREDIO. EN CASO EN QUE NO SE DE DICHA NOTIFICACION, EL PREDIO NO TENDRA COBERTURA.

R.C. POR DAÑO Y/O HURTO SIMPLE Y/O CALIFICADO A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO:

DE ACUERDO CON EL LIMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SIEMPRE CUANDO EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCG009-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCG007

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

RESPONSABLE, SE AMPARAN LOS DAÑOS Y/O HURTO SIMPLE Y/O HURTO CALIFICADO QUE SE CAUSEN A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DE PROPIEDAD DE TERCEROS.

EXCLUSIONES

ADEMÁS DE LO QUE AL RESPECTO SE CONSIGNA EN LAS EXCLUSIONES GENERALES, QUEDAN EXCLUIDOS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE R.C. POR DAÑO Y/O HURTO SIMPLE Y/O CALIFICADO A BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL DEL ASEGURADO LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1.BIENES SOBRE LOS CUALES NO SE REALICE VIGILANCIA POR PARTE DEL ASEGURADO

2.BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA O DURANTE SU TRANSPORTE INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

3.BIENES QUE SE ENCUENTREN BAJO CUIDADO, TENENCIA Y/O CONTROL DEL ASEGURADO PARA SER MEZCLADOS, TRANSFORMADOS, EMPACADOS O EMBAZADOS.

4.DESAPARICIÓN MISTERIOSA.

5.SE EXCLUYEN LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS, PÉRDIDA, HURTO CALIFICADO, HURTO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE OBRAS DE ARTE, DOCUMENTOS Y VALORES, ENTENDIÉNDOSE ESTOS ÚLTIMOS COMO:

A. DINERO EN EFECTIVO, Y AQUELLOS BIENES SUSCEPTIBLES DE CONVERSIÓN EN DINERO EN EFECTIVO, TALES COMO: METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y JOYAS DE METALES, BONOS OFICIALES, CUPONES DE INTERESES AL COBRO, Y,

B. AQUELLOS BIENES QUE NO SE PUEDEN CONVERTIR EN DINERO EN EFECTIVO SIN LA VOLUNTAD DE SU LEGÍTIMO DUEÑO O QUE GENEREN ALGÚN VALOR POR LA REPOSICIÓN DE LOS MISMOS, TALES COMO: TÍTULOS VALORES, ACCIONES DE SOCIEDADES, MAPAS O PLANOS ORIGINALES, COPIAS DE INSTRUMENTOS NOTARIALES.

6.SE EXCLUYEN LOS ACCESORIOS Y CONTENIDOS DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LAS PARTES DE LOS MISMOS.

7.LUCRO CESANTE.

CONTINUA

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCG009-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCG007

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CARATULA

8.PARA LA COBERTURA DE HURTO SIMPLE ADICIONAL A LAS EXCLUSIONES ANTERIORES SE EXCLUYE LOS VEHÍCULOS EN SU TOTALIDAD, ASÍ COMO LOS EQUIPOS ELECTRÓNICOS.

9.SE EXCLUYEN LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES.
10. SE EXCLUYE LA MERCANCÍA DE LOS CLIENTES.
11.OBJETOS DE VALOR: PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE CONSIDERA COMO OBJETO DE VALOR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: OBRAS Y PIEZAS DE ARTE (CUADROS, ANTIGÜEDADES, SERIES LIMITADAS). ARTESANÍAS, ALFOMBRAS Y TAPICES QUE ESTÉN ANUDADOS A MANO O TEJIDOS CON HILOS DE METALES PRECIOSOS, CUBERTERÍAS Y OTROS OBJETOS COMPUESTOS EN TODO O EN PARTE DE ORO Y/O PLATA, QUE NO TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE JOYAS POR NO DESTINARSE AL ORNATO PERSONAL, PIELES, COLECCIONES, MARFILES, RELOJES DE PULSERA O BOLSILLO QUE NO SEAN DE ORO, PLATA O PLATINO, ARMAS DE FUEGO, INSTRUMENTOS MUSICALES, Y TODO LO RELACIONADO A VESTUARIO.

CLÁUSULA DE AMPLIACION DE TERMINOS DE REVOCACION

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, Y CON SUJECIÓN A LAS DEMÁS CONDICIONES CONTENIDAS EN ELLA O EN SUS ANEXOS, LA COMPAÑÍA, HACIENDO USO DE LA FACULTAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1162 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONVIENE EN MODIFICAR EN FAVOR DEL ASEGURADO EL TÉRMINO DE REVOCACIÓN PREVISTO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA POR EL SIGUIENTE TEXTO.

LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR ESTA PÓLIZA O ALGUNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES EN CUALQUIER TIEMPO, PERO DEBERÁ DAR AVISO AL ASEGURADO POR ESCRITO SOBRE ESTA DETERMINACIÓN CON UNA ANTICIPACIÓN DE 30 DÍAS CALENDARIO.

ADEMÁS DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PROPORCIÓN DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA LIQUIDADA A PRORRATA. SI LA CANCELACIÓN ES POR PARTE DEL ASEGURADO LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA SE HARÁ A CORTO PLAZO.

CLÁUSULA AVISO DE SINIESTRO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA PÓLIZA Y EL ARTÍCULO 1075 DEL CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, LA COMPAÑIA ACEPTA AMPLIAR LOS DÍAS PARA AVISO DEL SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO A 30,00 DIAS

CÓDIGO DE PRODUCTO Y NOTA TECNICA REGISTRADO EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA :
01082023-1347-P-06-RCG009-000I y 01082023-1347-NT-P-06-RCG007

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	TAC SEGURIDAD LTDA	Identificación	NIT: 9004486093
POLIZA DE SEGURO DE	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA / ENDOSO	**25320 / 0**

Referencia de Pago	0000060025320000
Valor Total a Pagar: $	27.121.290,00
Fecha límite de pago	27/03/2025

Para efectuar su pago ingrese en el siguiente link :
URL ecollect Plus: https://www.e-collect.com/customers/Plus/BerkleyPagosPlus.htm
Para efectuar su pago en efectivo o en cheque puede acercarse a cualquier oficina del Banco de Bogotá. - CLIENTE -

---

COMPROBANTE DE PAGO

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA

NIT: 900.814.916-1

Grandes Contribuyentes. Responsable de Impuesto a las Ventas. Agente Retenedor de IVA. Actividad Económica ICA 6511.
No sujetos a Retención en la fuente por concepto de renta, Artículo 17 Decreto 2509 del 03/09/85

TOMADOR	TAC SEGURIDAD LTDA	Identificación	NIT: 9004486093
POLIZA DE SEGURO DE	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	PÓLIZA / ENDOSO	**25320 / 0**

Detalle del Pago en Cheque		
Código Banco	Cheque N°	Valor $

Referencia de Pago	0000060025320000
Valor Total a Pagar: $	27.121.290,00
Fecha límite de pago	27/03/2025

Total medios de pago	Valor $
Efectivo	
Cheques	

- BANCO -

Berkley International Seguros Colombia S.A | NIT 900.814.916

Bogotá	Medellín	Barranquilla	Bucaramanga	Cali	Pereira
Calle 75 No. 5-88	Calle 7 Sur No. 42-70	Carrera 51 B No. 80-58	Carrera 29 No. 45-45	Calle 36 Norte No. 6A-65	Calle 19 No. 8-34
Edificio Difransa	Edificio Fórum	Smart Office Center	Edificio Metropolitan	Edificio World Trade Center	Oficina 1103
Piso 3	Oficina 2501	Oficina 410	Oficina 1314	Pacific Mall Oficina 1813	Edificio Corporación Financiera
PBX 601 3572727	PBX 604 3572727 EXT: 4476	PBX 605 3572727 EXT: 4470	PBX 607 3572727 EXT: 4471	PBX 602 3572727 EXT 4478	PBX 606 3572727 EXT 4482

servicioalcliente@berkley.com.co | www.berkley.com.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES A BIENES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DEFICIONES DE LA SECCION III; SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

AMPARO BÁSICO

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LA CARÁTULA O EN EL ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

POR LO TANTO, CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBA REALIZAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:

1.1. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN
1.2. USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.3. USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
1.4. MONTAJE, DESMONTE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.
1.5. USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
1.6. EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ÉSTE.

1.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, SEGÚN LO DEFINIDO EN EL ANEXO "RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR Y PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES EN EL EXTERIOR", CUANDO EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL ASEGURADO INHERENTES AL CONTRATO, SE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
1.8. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
1.9. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL AL SERVICIO DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES.

TAL EXIGENCIA NO IMPLICA LA OBLIGACIÓN PARA EL ASEGURADO DE QUE DICHO PERSONAL SE ENCUENTRE NECESARIAMENTE INTEGRADO POR TRABAJADORES DE NÓMINA AL SERVICIO DEL ASEGURADO. DICHA ACTIVIDAD PUEDE SER PRESTADA POR PERSONAL LABORALMENTE VINCULADO A UNA EMPRESA INDEPENDIENTE CON LA CUAL EL ASEGURADO CONTRATE EL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS. EN TAL EVENTO, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ EN EXCESO DE LA SUMA INDEMNIZABLE BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CON LA CUAL EL ASEGURADO HUBIERE CONTRATADO LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA DE LOS PREDIOS.

1.10. POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

1.11. USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

1.12. LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, QUE RESULTEN EN DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/0 MUERTE, DE TERCEROS.

1.13. POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.14. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, SE INDEMNIZARAN LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CON LOS BIENES MÁS NO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS MISMOS.

1.15. SE ENTIENDE INCORPORADO EL DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES DEL TERCERO, QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO DIRECTO OCASIONADO POR EL ASEGURADO EN EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.

EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE SEGURO, DERIVADOS DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

2. GASTOS DE DEFENSA.

BERKLEY PAGARÁ LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA Y CON MOTIVO DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA EN SU CONTRA QUE SE ENCUENTRE CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

EN TODO CASO, PARA EL PAGO DE ESTOS GASTOS, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE BERKLEY TRAS LA SOLICITUD ESCRITA POR PARTE DEL ASEGURADO.

ADICIONALMENTE, EL ASEGURADO LE REEMBOLSARÁ A BERKLEY LOS GASTOS DE DEFENSA Y/O COSTAS DE PROCESOS JUDICIALES ENTREGADOS ANTICIPADAMENTE CUANDO SE ESTABLEZCA, DE CUALQUIER MANERA, QUE NO EXISTÍA COBERTURA.

3. GASTOS MÉDICOSQUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES GENERALES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTOS LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0

1. DOLO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2. LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.

3. PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.

4. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE UN CONTRATO, EN LA MEDIDA EN QUE NO RESULTEN EN LESIONES FÍSICAS A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES. DE IGUAL FORMA, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE DEBA ASUMIR EL ASEGURADO POR PACTOS QUE COMPROMETAN SU RESPONSABILIDAD CIVIL MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN LEGAL, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS EN QUE EL ASEGURADO POR CONVENIO O CONTRATO SE COMPROMETA EN LA SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL RESPONSABLE ORIGINAL.

5. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE, AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN GRADUAL POR RUIDO.

6. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

8. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.

9. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.

10. ENFERMEDAD PROFESIONAL.

11. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).

12. DAÑOS OCASIONADOS A, O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

13. DESAPARICIÓN O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

14. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO. NO OBSTANTE, ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

15. MULTAS, SANCIONES, PENALIDADES Y TODO TIPO DE DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.

16. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO "ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS".

17. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES OBJETO DE LA COBERTURA Y AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

18. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.
19. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS, REYERTAS, SAQUEOS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA REALIZADOS CON LA INTENCIÓN, O PROPÓSITO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.

20. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE LOS ORGANISMOS O MICRORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, Y EN GENERAL TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.

21. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE "FUNGOSIDAD" Y/O "ESPORA". PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES: FUNGOSIDAD" INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.

"ESPORA" INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER "FUNGOSIDAD".

22. RIESGOS DE TECNOLOGÍA INFORMÁTICA Y CIBERNÉTICA. SE EXCLUYEN CUALQUIER TIPO DE DAÑOS QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: LA PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DAÑOS O REDUCCIÓN DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN DE UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O UN DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMÁTICOS Y NO INFORMÁTICOS, SALVO EL DAÑO EMERGENTE QUE SURJA A RAÍZ DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES RIESGOS: INCENDIO, EXPLOSIÓN O CAÍDA DE OBJETOS.

23. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

24. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0

25. DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.

26. DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.

27. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

28. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SI MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.

29. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

30. RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

31. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO SIMILAR DE CONDUCCIÓN.

32. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.

33. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

34. MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.

35. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE CONSTRUCCIONES, MONTAJES, ENSANCHES O EJECUCIONES DE OBRAS CIVILES POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.

36. EVENTOS DE LA NATURALEZA, FUERZA MAYOR Y ACTOS DE DIOS.

37. DAÑOS A TERCEROS O LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA FALLA Y FALTA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER SERVICIO.

38. EXCLUYENDO CUALQUIER PAGO TANTO DE PRIMA COMO DE LAS CAUCIONES JUDICIALES.

39. CLAUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES. LA COMPAÑIA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, HASTA EL PUNTO DE QUE LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑIA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

SECCIÓN III. DEFINICIONES

1. ACCIDENTE DE TRABAJO

SE ENTIENDE POR "ACCIDENTE DE TRABAJO" TODO SUCESO IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL YCONTRACTUALMENTE AL TRABAJADOR Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

2. ASEGURADO
ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA EN LA PÓLIZA COMO TAL LE CORRESPONDE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES PROPIAS QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO Y LA LEY.

3. DAÑOS MATERIALES
DAÑOS, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO LA CONSECUENTE PRIVACIÓN DE USO DE LOS MISMOS.

4. DEDUCIBLE
ES LA SUMA FIJA O PORCENTAJE QUE SE SUSTRAE DEL MONTO DE CADA PÉRDIDA INDEMNIZABLE SUFRIDA POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA Y QUE INDEFECTIBLEMENTE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

5. LESION PERSONAL
LESION PERSONAL O ENFERMEDADES CAUSADAS A TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS Y, ADEMÁS, LOS PRIMEROS AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS NECESARIOS DE MANERA INMEDIATA AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE.

6. PERJUICIOS
SE ENTENDERÁN PERJUICIOS, TANTO PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), COMO EXTRAPATRIMONIALES.

7. SINIESTRO
ES TODO HECHO EXTERNO, QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDEMNIZADA POR ESTA PÓLIZA.

CONSTITUYEN UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

8. TRABAJADOR
SE ENTIENDE POR "TRABAJADOR" TODA PERSONA QUE MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

9. VIGENCIA
ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA ESTE SEGURO, LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA O EN EL ANEXO DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES

1. ALTERACIONES Y ADICIONES

CUALQUIER MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN O ADICIÓN QUE SE HAGA A LAS CONDICIONES IMPRESAS DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SER NOTIFICADA Y SUMINISTRADA AL ASEGURADO Y/O TOMADOR.

2. COASEGURO
EN CASO DE OTORGARSE LA RESPECTIVA COBERTURA BAJO LA MODALIDAD DE COASEGURO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN

PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS COMPAÑÍAS PARTICIPANTES.

3. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE LA PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN.

4. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEL SEGURO, SEGÚN EL CASO, ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN EN EL RIESGO ASEGURADO, CON ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE TAL MODIFICACIÓN, SI ÉSTA DEPENDE DE SU ARBITRIO; SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN. NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DE ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA E INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO, LA HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO, SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, NI HABRÁ LUGAR A LA SANCIÓN PREVISTA EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN ESTE CASO SE INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD DE LAS PÉRDIDAS, PERO EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR A LA COMPAÑÍA LADIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PAGADA Y LA CORRESPONDIENTE AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 1162 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE APLICABLE SERÁ EL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

7. DELIMITACIÓN TEMPORAL

QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

8. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

9. INSPECCIONES

LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO DE INSPECCIÓN EN CUALQUIER DÍA Y HORA HÁBILES POR MEDIO DE PERSONAS DEBIDAMENTE

AUTORIZADAS POR ELLA. ASÍ MISMO TENDRÁ DERECHO DE SOLICITAR AL ASEGURADO EL EXAMEN DE LOS LIBROS Y REGISTROS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.

10. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

SIEMPRE QUE EN LA PRESENTE PÓLIZA APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, REALZADO EN NEGRILLA, SU SIGNIFICADO Y ALCANCE DEBERÁN ENTENDERSE CON ARREGLO A LA DEFINICIÓN QUE DEL MISMO SE CONSIGNA EN LA SECCIÓN III. DEFINICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS CON LOS CUALES SE ENCABEZAN LAS CLÁUSULAS DE LA PÓLIZA, TIENEN UN CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y, POR LO TANTO, PARA LA CORRECTA COMPRENSIÓN DE SU ALCANCE DEBERÁ ATENERSE AL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CLÁUSULA.

CUYA CAUSA SEA UN MISMO SINIESTRO NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO A ESTA PÓLIZA COMO "LIMITE POR SINIESTRO" EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE ESTABLEZCA.

12.2. LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE INDEMNIZAR DICHOS PERJUICIOS CAUSADOS POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA COMO "LIMITE POR VIGENCIA".

12.3. EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA REDUCIRÁ EN EL MONTO PAGADO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTA BAJO LA PÓLIZA.

12.4. NO PROCEDE LA ACUMULACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES A DIFERENTES VIGENCIAS.

13. NOTIFICACIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO CUALQUIER NOTIFICACIÓN DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO QUE LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DE LA ENTREGA PERSONAL AL DESTINATARIO, O DEL ENVÍO A ÉSTE POR CORREO ELECTRÓNICO O POR CORREO CERTIFICADO.

14. Anticipo de Gastos de Defensa

BERKLEY anticipará, en exceso del deducible aplicable, los gastos de defensa en los que deba incurrir un asegurado con motivo de una reclamación cubierta bajo esta póliza con antelación a la resolución final de dicha reclamación. No obstante, BERKLEY no anticipará dichos gastos cuando: (a) BERKLEY hubiera rechazado la cobertura; o (b) dichos anticipos excedan del valor asegurado, el límite especial en exceso o cualquier sublímite de indemnización aplicable.

Si BERKLEY y el asegurado no llegan a un acuerdo sobre las cantidades que tienen que ser anticipadas, se procederá al anticipo de aquellas que BERKLEY determine que son razonables y adecuadas, hasta que se acuerde o se establezca otra cantidad distinta en virtud de esta póliza.

BERKLEY se reserva el derecho de exigir el reembolso de los importes anticipados en caso de que, y en la medida en que, posteriormente se determine que el asegurado no tenía derecho a tal anticipo.

BERKLEY abonará o reembolsará los gastos anteriormente citados así como cualquier otro cubierto bajo la presente póliza, una vez recibidas facturas o justificantes de pago suficientemente detallados. El tomador del seguro y cada asegurado individualmente y conforme a sus intereses respectivos, reembolsarán a BERKLEY los importes que ésta hubiera anticipado, en el caso de y en la medida en que en última instancia se estableciera la falta de cobertura para la cuantía pagada, o que no existía derecho a dicho pago.

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0

15. PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA

ADICIONALMENTE, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 823 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS DEMÁS TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, NO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN LA MISMA, SE ENTENDERÁN EN EL SENTIDO O SIGNIFICADO QUE TENGAN EN EL IDIOMA CASTELLANO.

EL SENTIDO O SIGNIFICADO A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ES DE PREFERENCIA EL JURÍDICO QUE TENGA EL TÉRMINO DENTRO DE LA TERMINOLOGÍA PROPIA DEL CONTRATO DE SEGURO O FINALMENTE, SU SENTIDO NATURAL Y OBVIO EN IDIOMA CASTELLANO.

11. LEY Y JURISIDICCIÓN APLICABLE

PARA LAS CUESTIONES QUE SE REFIERAN A LA INTERPRETACIÓN, VALIDEZ, CUMPLIMIENTO Y/O PAGOS DE INDEMNIZACIONES BAJO ESTA PÓLIZA, EL PRESENTE CONTRATO QUEDA SOMETIDO A LA LEY COLOMBIANA Y EN PARTICULAR, AL CÓDIGO DE COMERCIO Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE SEGUROS Y A LA JURISDICCIÓN COLOMBIANA

12. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

12.1. LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, OBJETO DE ESTE SEGURO,

DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

16. PAGO DE SINIESTROS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO U OTRAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN. SI CON LAS PRUEBAS APORTADAS NO FUESE POSIBLE ESTABLECER EN FORMA EXTRAPROCESAL TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, COMO SU CUANTÍA, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXIGIR, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y SE ESTABLEZCA EL MONTO DE LOS PERJUICIOS.

16.1. BLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO DEBERÁ:

16.1.1. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE LA COMPAÑÍA LE DÉ, EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.

16.1.2. INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES [3] DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONOCIMIENTO, SOBRE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE RAZONABLEMENTE PUDIERE DAR LUGAR A UN SINIESTRO, ASÍ COMO SOBRE TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES.

TRATÁNDOSE DE UNA RECLAMACIÓN JUDICIAL, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE SEA PROMOVIDA EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA, OBLIGÁNDOSE A LLAMAR EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

16.1.3. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO Y COLABORAR CON LA COMPAÑÍA EN SU DEFENSA.

16.1.4. SI EL ASEGURADO, INCUMPLIERE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, LA COMPAÑÍA SOLO PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

PARÁGRAFO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMAR A LA COMPAÑÍA, AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO SOBRE LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA DOLOSA DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

16.2. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO Y/O EL TERCERO SEGÚN CORRESPONDA DEBERÁN PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE LA OCURRIENCIA DEL SINIESTRO SE PRUEBE A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO:

16.2.1. UN INFORME ESCRITO EN EL CUAL CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO, GENERADOR O POTENCIALMENTE GENERADOR DE RESPONSABILIDAD.

16.2.3. PARA PROBAR LA MUERTE Y LA CALIDAD DE CAUSAHABIENTE SE DEBERÁ APORTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y DEL CERTIFICADO O CERTIFICADOS DE REGISTRO CIVIL PERTINENTES O EN SU DEFECTO, LAS PRUEBAS SUPLETORIAS DE LOS MISMOS, PREVISTAS EN LA LEY.

16.2.4. LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR CUALQUIER ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL, U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR.

16.2.5. LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI FUERE PERTINENTE.

16.2.6. TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS ADICIONALES CONDUCENTES QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE CON RELACIÓN AL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA EL DAMNIFICADO DEBERÁ APORTAR LAS PRUEBAS ADICIONALES QUE CONFORME CON LA LEY SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR TALES OCURRENCIAS Y CUANTÍA.

CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, NI HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.

16.3. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ÉL, SUS ACCIONISTAS O SOCIOS O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, O CON LA COMPLICIDAD DE ESTOS.

TENDRÁ EL MISMO EFECTO CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O SI EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, O CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.

17. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

18. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

SE INFORMA AL INTERESADO QUE LA COMPAÑÍA INCLUIRÁ LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO EN UN FICHERO DE DATOS DEL QUE ES RESPONSABLE LA COMPAÑÍA. LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO SERÁ LA PRESTACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO EL POSIBLE ENVÍO DE INFORMACIÓN, POR LA COMPAÑÍA, SOBRE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

EL ASEGURADO/TOMADOR AUTORIZA EXPRESAMENTE QUE SUS DATOS PUEDAN SER CEDIDOS A OTRAS ENTIDADES POR RAZONES DE COASEGURO, REASEGURO, CESIÓN O ADMINISTRACIÓN DE CARTERA O PREVENCIÓN DEL FRAUDE.

EL ASEGURADO/TOMADOR PODRÁ HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS QUE SEA TITULAR, MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA, A LA DIRECCIÓN DE LA SEDE SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, QUE APARECE EN LA PRESENTE PÓLIZA, ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES ESTATUTARIAS 1266 DE 2008 Y 1581 DE 2012, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO FACILITE A LA COMPAÑÍA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASEGURADOS O A LOS PERJUDICADOS, EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO MANIFIESTAN QUE TODOS ESOS DATOS QUE COMUNIQUE A LA COMPAÑÍA HAN SIDO FACILITADOS POR ÉSTOS, HABIENDO PRESTADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SUS DATOS SEAN COMUNICADOS POR EL TOMADOR Y/O POR EL ASEGURADO A LA COMPAÑÍA CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

19. REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE TANTO POR LA COMPAÑÍA, COMO POR EL ASEGURADO.
1. POR LA COMAÑIA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE EFECTIVIDAD, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA O SEA LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.
2. POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A LA COMPAÑÍA. EN ESTE CASO EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

20. CLÁUSULA COMPROMISORIA

De manera expresa, libre y espontánea, acordamos que cualquier controversia o diferencia que surja con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato de seguro y, en general, cualquier tipo de controversia relacionada con el mismo, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que el nombramiento no se logre dentro del mes siguiente, contado a partir de la presentación de la demanda, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. Los árbitros designados deberán ser seleccionados de la Lista A de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, en la especialidad de Derecho de Seguros y Reaseguros. Asimismo, los árbitros deberán contar con una experiencia profesional mínima de diez (10) años en el área del derecho de seguros y reaseguros.
3. El Tribunal decidirá en derecho. El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. El Secretario del Tribunal de Arbitramento también será designado por las partes de común acuerdo. En caso de que su nombramiento no se logre dentro del mes siguiente, contado a partir de la aceptación del cargo por el último árbitro, el Secretario será designado por los árbitros, pero su nombramiento estará sujeto a la aprobación de, por lo menos, una de las partes. En todo caso, el Secretario será escogido de la Lista Oficial de Secretarios de Tribunales de Arbitramento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

21. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA, EN EL ANEXO A LA MISMA O MEDIANTE CLÁUSULAS O ANEXOS, SEGÚN LA NATURALEZA DE CADA UNO DE ELLOS.

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES A BIENES DE TERCEROS

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, QUE SE DENOMINARÁ LA COMPAÑÍA, OTORGA LOS AMPAROS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA CON SUJECIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA
Y
SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE DE LOS RESPECTIVOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN:

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN I. AMPAROS

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES A BIENES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS DEFICIONES DE LA SECCION III, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

Fecha inicial de vigencia	Tipo y número de la Entidad	Tipo de Asegurado	Monto	Identificación Interna	Cuenta de consignación
[illegible]	1341	P	100	[illegible]	4007
[illegible]	1341	NIT	00	[illegible]	4007

AMPARO BÁSICO

1. PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)

LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LA CARÁTULA O EN EL ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

POR TANTO, CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE DEBA REALIZAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:

1.1. **INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN**

1.2. **USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.**

1.3. **USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.**

1.4. **MONTAJE, DESMONTE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS, SE INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO. SIEMPRE Y CUANDO DICHAS VALLAS O AVISOS SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.**

1.5. **USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.**

1.6. **EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.**

1.7. **VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, CUANDO, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL ASEGURADO INHERENTES AL CONTRATO LABORAL, SE CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.**

1.8. **PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.**

1.9. **VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO SEGÚN LO DEFINIDO EN EL ANEXO "RESPONSABILIDAD CIVIL POR PERSONAL DE CELADURIA, VIGILANCIA Y SEGURIDAD"**

1.10. **POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.**

1.11. **USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO SEGÚN LO DEFINIDO EN EL ANEXO "RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS" .**

1.12. **POSESIÓN O UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA USO DE SUS EMPLEADOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.**

1.13. **BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA Y CONTROL, SE INDEMNIZARÁN LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS CON LOS BIENES MÁS NO LOS DAÑOS SUFRIDOS POR LOS MISMOS.**

1.14. **SE ENTIENDE INCORPORADO EL DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL Y PERJUICIOS EXTRA PATRIMONIALES DEL TERCERO QUE SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO DIRECTO OCASIONADO POR EL ASEGURADO EN EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE COBERTURA.**

EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS

BENEFICIARIOS DEL PRESENTE SEGURO, DERIVADOS DEL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO.

2. GASTOS DE DEFENSA.

BERKLEY PAGARÁ LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DE LA COMPAÑÍA Y CON MOTIVO DE UNA RECLAMACIÓN PRESENTADA EN SU CONTRA QUE SE ENCUENTRE CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA.

EN TODO CASO, PARA EL PAGO DE ESTOS GASTOS, SERÁ NECESARIO EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE BERKLEY TRAS LA SOLICITUD ESCRITA POR PARTE DEL ASEGURADO.

ADICIONALMENTE, EL ASEGURADO LE REEMBOLSARÁ A BERKLEY LOS GASTOS DE DEFENSA Y/O COSTAS DE PROCESOS JUDICIALES ENTREGADOS ANTICIPADAMENTE CUANDO SE ESTABLEZCA, DE CUALQUIER MANERA, QUE NO EXISTÍA COBERTURA.

3. GASTOS MÉDICOS

QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. AL PRESENTE AMPARO NO SE APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

SECCIÓN II: EXCLUSIONES GENERALES

EN NINGÚN CASO ESTÁN CUBIERTOS LOS PERJUICIOS O LA RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADOS POR LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS BASADAS TOTAL O PARCIALMENTE EN O RESULTANTES DE:

1. LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CÓNYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL, EXCEPTO LOS DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.
2. PERJUICIOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, ASÍ COMO PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, EXCEPTO DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES SUFRIDOS POR ESTAS PERSONAS CUANDO SE ENCUENTREN EN CALIDAD DE TERCEROS.
3. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES DE UN CONTRATO, EN LA MEDIDA EN QUE NO RESULTEN EN LESIONES FÍSICAS A PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES. DE IGUAL FORMA, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE DEBA ASUMIR EL ASEGURADO POR PACTOS QUE COMPROMETAN SU RESPONSABILIDAD CIVIL MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN EL RÉGIMEN LEGAL, COMO TAMBIÉN RESPONSABILIDADES AJENAS EN QUE EL ASEGURADO POR CONVENIO O CONTRATO SE COMPROMETA EN LA SUSTITUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL RESPONSABLE ORIGINAL.
4. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA O GRADUAL DEL MEDIO AMBIENTE, AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO, INCLUYENDO CONTAMINACIÓN GRADUAL POR RUIDO.
5. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADOS A TERCEROS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL

ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO, O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

6. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DELIBERADA DE UNA OBLIGACIÓN DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.
7. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.
8. PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES PUROS, ES DECIR, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE.
9. ENFERMEDAD PROFESIONAL.
10. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS).
11. DAÑOS OCASIONADOS A, AERONAVES O EMBARCACIONES O CAUSADOS POR ESTAS.
12. DESAPARICIÓN O HURTO DE LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.
13. LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS A LOS BIENES DE TERCEROS QUE ESTÉN BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO. NO OBSTANTE, ESTA EXCLUSIÓN NO OPERA CUANDO SE HAYA CONTRATADO EL AMPARO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
14. MULTAS, SANCIONES, PENALIDADES Y TODO TIPO DE DAÑOS PUNITIVOS (PUNITIVE DAMAGES), DAÑOS POR VENGANZA (VINDICTIVE DAMAGES), DAÑOS EJEMPLARIZANTES (EXEMPLARY DAMAGES) U OTROS DE LA MISMA NATURALEZA.
15. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME

TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD-JACOB [CJD], COMÚNMENTE CONOCIDA COMO "ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS".

16. RESPONSABILIDAD CIVIL IMPUTABLE A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS ADMINISTRADORES COMO CONSECUENCIA DE ACCIONES U OMISIONES EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO.
17. DAÑOS A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR, EXPLOSIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIACTIVA.
18. PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, GUERRA, ACTOS TERRORISTAS, ACTOS GUERRILLEROS, HUELGAS, REYERTAS, SAQUEOS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.
19. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ TODO ACTO O AMENAZA DE VIOLENCIA, O TODO ACTO PERJUDICIAL PARA LA VIDA HUMANA, LOS BIENES TANGIBLES E INTANGIBLES O LA INFRAESTRUCTURA, QUE SEA REALIZADOS CON LA INTENCIÓN, O PROPÓSITO DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA COMUNIDAD.
20. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
21. EXCLUSIÓN DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACIÓN RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACIÓN DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM. PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN, EL TÉRMINO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE LOS ORGANISMOS O MICRORGANISMOS, O LAS CÉLULAS O LOS ORGÁNULOS CELULARES, Y EN GENERAL TODA UNIDAD BIOLÓGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTO REPLICACIÓN, DE LOS QUE SE HAYAN OBTENIDO ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERÍA GENÉTICA QUE TUVIERE COMO RESULTADO SU CAMBIO GENÉTICO.
22. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACIÓN O EXPOSICIÓN A CUALQUIER TIPO DE "FUNGOSIDAD" Y/O "ESPORA". PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSIÓN SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES: FUNGOSIDAD" INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDÉU, HONGO, LEVADURA O

BIOCONTAMINANTE. ESPORA INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE, U ORIGINADA EN CUALQUIER "FUNGOSIDAD".

23. TERRORISMO CIBERNÉTICO, ENTENDIENDO COMO TAL, TODO ACTO DE UN INDIVIDUO O GRUPO DE INDIVIDUOS DIRIGIDO CONTRA UN SISTEMA INFORMÁTICO, DONDE ES LÓGICO CONCLUIR QUE LOS ACTORES ESTÁN MOTIVADOS POR OBJETIVOS SOCIALES, IDEOLÓGICOS, RELIGIOSOS, ECONÓMICOS O POLÍTICOS, O CON EL PROPÓSITO DE INTIMIDAR O COACCIONAR A UN ESTADO O LA POBLACIÓN CIVIL DEL MISMO, O INTERRUMPIR CUALQUIER SEGMENTO DE LA ECONOMÍA.
24. DAÑOS O PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA MANIPULACIÓN, ALTERACIÓN, MODIFICACIÓN, DESTRUCCIÓN, PÉRDIDA, EL ACCESO INDEBIDO A LA INFORMACIÓN Y LA FALTA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIO DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA, COMUNICADA POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O SIMILARES COMO POR EJEMPLO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS (EDI), INTERNET, CORREO ELECTRÓNICO ENTRE OTROS, QUE SE OCURRAN. COMO CONSECUENCIA DE ATAQUES DE PIRATAS INFORMÁTICOS O HACKERS Y POR FALLOS O ERRORES NO INTENCIONADOS.
25. HURTO SIMPLE Y/O DESAPARICION MISTERIOSA Y/O HURTO CALIFICADO.
26. LA EXPLOTACIÓN Y PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.
27. DAÑOS A POZOS PETROLEROS Y SUS DAÑOS CONSECUENCIALES, BLOW OUT, CRATERIZACIÓN Y PÉRDIDA DE CONTROL, DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.
28. DAÑOS A CUALQUIER TIPO DE PETRÓLEO CRUDO Y/O A CUALQUIER OTRO DERIVADO DEL PETRÓLEO.
29. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLORO FENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.
30. DAÑO ECOLÓGICO PURO, ENTENDIENDO COMO TAL EL DAÑO ECOLÓGICO EN SÍ MISMO CONSIDERADO, NO VINCULADO A UN DAÑO A PERSONA O A BIEN MATERIAL ALGUNO PROPIEDAD DE TERCEROS.
31. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
32. DAÑOS DERIVADOS O CAUSADOS POR RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ASEGURADO.

33. DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO SIMILAR DE CONDUCCIÓN.
34. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO O DEL HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS, ACCESORIOS O BIENES DEJADOS DENTRO DE LOS MISMOS.
35. DIFAMACIÓN, CALUMNIA, INFAMIA, DECLARACIONES CON CARÁCTER OFENSIVO.
36. DAÑOS A LA OBRA MISMA DE CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN O MONTAJE, ASÍ COMO A OTRAS PROPIEDADES DEL DUEÑO DE LA OBRA, NI A LOS APARATOS, EQUIPOS, MATERIALES Y MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN EMPLEADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.
37. SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN A VÍAS PÚBLICAS ORIGINADOS POR EL TRANSITO DE VEHÍCULOS Y/O MAQUINARIA UTILIZADOS PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES DESDE Y HACIA A LA OBRA.
38. PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS EN COSECHAS, BOSQUES Y/O CULTIVOS.
39. MODIFICACIÓN DEL NIVEL FREÁTICO DE LAS AGUAS.
40. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE CONSTRUCCIONES, MONTAJES, ENSANCHES O EJECUCIONES DE OBRAS CIVILES POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
41. RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE VIBRACIÓN, ELIMINACIÓN O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.
42. EVENTOS DE LA NATURALEZA, FUERZA MAYOR Y ACTOS DE DIOS.
43. DAÑOS A TERCEROS O LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LA FALLA Y FALTA EN EL SUMINISTRO DE CUALQUIER SERVICIO.
44. CUALQUIER PAGO TANTO DE PRIMA COMO DE LAS CAUCIONES JUDICIALES.
45. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN Y LIMITACIÓN POR SANCIONES. LA COMPAÑÍA NO OTORGA COBERTURA Y NO ES RESPONSABLE DE PAGAR CUALQUIER RECLAMO O PROPORCIONAR ALGÚN BENEFICIO EN VIRTUD DE LA PRESENTE, CUANDO LA PRESTACIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE TAL RECLAMO O DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA A LA COMPAÑÍA A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O LAS SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O REGLAMENTOS DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO, AUSTRALIA O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

46. TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES Y/O PANDEMIAS.
47. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ENFERMEDADES INFECCIOSAS: SE EXCLUYE CUALQUIER LESIÓN, DAÑO, PÉRDIDA, COSTO O GASTO DERIVADO O QUE SURJA POR O RELACIONADO A UNA CAUSA DIRECTA O INDIRECTA, SEA PARCIAL O TOTAL, POR CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, VIRUS, BACTERIA U OTRO TIPO DE MICROORGANISMO QUE INDUZCA O TENGA LA CAPACIDAD DE INDUCIR ENFERMEDAD, MALESTAR O ANGUSTIA FÍSICA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A, VIRUS Y CONTAMINANTES BACTERIANOS COMO COVID-19, CORONAVIRUS, MERS, ROTAVIRUS, SARS, TODO Y CUALQUIER TIPO DE INFLUENZA Y ÁNTRAX.
48. SE EXCLUYE LA CULPA GRAVE.
49. SE EXCLUYEN LAS MAQUINARIAS, MÁQUINAS Y PARTES DE MÁQUINAS USADAS PARA OBRAS CIVILES.
50. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE DAÑO A MERCANCÍAS YA SE PROPIA O DE TERCEROS, BIEN SEA QUE SE ENCUENTRE ALMACENADA O EN CARGUE Y DESCARGUE.
51. LA POLIZA NO CUBRIRÁ RECLAMACIONES O PÉRDIDAS ORIGINADAS DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES, SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1581 DEL 2015 Y CUALQUIER OTRA LEY APLICABLE. EN VIRTUD DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PÓLIZA NO CUBRIRÁ SANCIONES, MULTAS, RECLAMACIONES O CUALQUIER OTRO TIPO DE DAÑO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DERIVADO DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ASEGURADO SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR.

SECCIÓN III. DEFINICIONES

1. ACCIDENTE DE TRABAJO

SE ENTIENDE POR "ACCIDENTE DE TRABAJO" CUALQUIER SUCESO IMPREVISTO Y
REPENTINO QUE SOBREVENGA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES LABORALES ASIGNADAS LEGAL Y CONTRACTUALMENTE AL TRABAJADOR Y QUE LE PRODUZCA LA MUERTE, UNA LESIÓN ORGÁNICA O PERTURBACIÓN FUNCIONAL.

2. ASEGURADO

ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE CONSISTENTE EN PROTEGER SU PATRIMONIO EN CASO DE QUE INCURRA EN RESPONSABILIDAD CIVIL. ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA EN LA PÓLIZA COMO ASEGURADO Y A QUIEN, POR ELLO, LE CORRESPONDE CUMPLIR LAS OBLIGACIONES PROPIAS DEL ASEGURADO QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO DE SEGURO Y LA LEY.

3. DAÑOS MATERIALES

DAÑOS, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TERCEROS, INCLUYENDO LA CONSECUENTE PRIVACIÓN DE USO DE LOS MISMOS.

4. DEDUCIBLE

ES LA SUMA FIJA O PORCENTAJE QUE SE SUSTRAE DEL MONTO DE CADA PÉRDIDA INDEMNIZABLE SUFRIDA POR EL ASEGURADO, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA Y QUE INDEFECTIBLEMENTE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

5. LESION PERSONAL

LESION PERSONAL O ENFERMEDADES CAUSADAS A TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO LA MUERTE COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS Y, ADEMÁS, LOS PRIMEROS AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS NECESARIOS DE MANERA INMEDIATA AL MOMENTO DE OCURRIR EL ACCIDENTE.

6. PERJUICIOS

SE ENTENDERÁN PERJUICIOS, TANTO PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE), COMO EXTRAPATRIMONIALES.

7. SINIESTRO

ES CUALQUIER HECHO EXTERNO QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y QUE HAYA CAUSADO UN DAÑO MATERIAL, LESIÓN PERSONAL Y/O MUERTE QUE PUEDA DAR ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDEMNIZADA POR ESTA PÓLIZA.

CONSTITUYEN UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS DEBIDOS A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON
INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, RECLAMACIONES FORMULADAS O PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

8. TRABAJADOR

SE ENTIENDE POR "TRABAJADOR" CUALQUIER PERSONA NATURAL QUE, MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO, LE PRESTE AL ASEGURADO UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SU PERMANENTE DEPENDENCIA O SUBORDINACIÓN.

9. VIGENCIA

ES EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y LA FECHA DE TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA ESTE SEGURO, LAS CUALES APARECEN SEÑALADAS EN LA CARÁTULA O EN EL ANEXO DE LA PÓLIZA.

SECCIÓN IV: CONDICIONES GENERALES

1. ALTERACIONES Y ADICIONES

CUALQUIER MODIFICACIÓN, ALTERACIÓN O ADICIÓN QUE SE HAGA A LAS CONDICIONES IMPRESAS DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ CONSTAR POR ESCRITO Y SER NOTIFICADA Y SUMINISTRADA AL ASEGURADO Y/O TOMADOR.

2. COASEGURO

EN CASO DE OTORGARSE LA RESPECTIVA COBERTURA BAJO LA MODALIDAD DE COASEGURO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS COMPAÑÍAS PARTICIPANTES.

3. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, LOS ASEGURADORES DEBERÁN SOPORTAR LA INDEMNIZACIÓN DEBIDA AL ASEGURADO EN PROPORCIÓN A LA CUANTÍA DE SUS RESPECTIVOS CONTRATOS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO HAYA ACTUADO DE BUENA FE. LA MALA FE EN LA CONTRATACIÓN DE ÉSTOS PRODUCE LA PÉRDIDA DE LA INDEMNIZACIÓN.

4. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEL SEGURO, SEGÚN EL CASO, ESTÁ OBLIGADO A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD, DEBERÁ NOTIFICAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN EN EL RIESGO ASEGURADO, CON ANTELACIÓN NO MENOR DE

DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE TAL MODIFICACIÓN, SI ÉSTA DEPENDE DE SU ARBITRIO; SI LE ES EXTRAÑA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, LA COMPAÑÍA PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SÓLO LA MALA FE DE ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

5. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINAN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA. LA RETICENCIA E INEXACTITUD SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO, LA HUBIESEN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE CON SUJECIÓN A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA O LA INEXACTITUD PRODUCEN IGUAL EFECTO, SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN OBJETIVA DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O LA RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL CONTRATO NO SERÁ NULO, NI HABRÁ LUGAR A LA SANCIÓN PREVISTA EN EL INCISO TERCERO DEL ARTÍCULO 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN ESTE CASO SE INDEMNIZARÁ LA TOTALIDAD DE LAS PÉRDIDAS, PERO EL ASEGURADO ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR A LA COMPAÑÍA LA DIFERENCIA ENTRE LA PRIMA PAGADA Y LA CORRESPONDIENTE AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO. LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 1162 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

6. DEDUCIBLE

EL DEDUCIBLE APLICABLE SERÁ EL ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

7. DELIMITACIÓN TEMPORAL

QUEDAN AMPARADOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

8. DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA.

9. INSPECCIONES

LA COMPAÑÍA TENDRÁ DERECHO DE INSPECCIÓN EN CUALQUIER DÍA Y HORA HÁBILES POR MEDIO DE PERSONAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS POR ELLA. ASÍ MISMO TENDRÁ DERECHO DE SOLICITAR AL ASEGURADO EL EXAMEN DE LOS LIBROS Y REGISTROS QUE SE ESTIMEN NECESARIOS.

10. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

SIEMPRE QUE EN LA PRESENTE PÓLIZA APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, REALZADO EN NEGRILLA, SU SIGNIFICADO Y ALCANCE DEBERÁN ENTENDERSE CON ARREGLO A LA DEFINICIÓN QUE DEL MISMO SE CONSIGNA EN LA SECCIÓN III. DEFINICIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES. LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS CON LOS CUALES SE ENCABEZAN LAS CLÁUSULAS DE

LA PÓLIZA, TIENEN UN CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y, POR LO TANTO, PARA LA CORRECTA COMPRENSIÓN DE SU ALCANCE DEBERÁ ATENERSE AL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CLÁUSULA.

ADICIONALMENTE, AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 823 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS DEMÁS TÉRMINOS EMPLEADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, NO EXPRESAMENTE DEFINIDOS EN LA MISMA, SE ENTENDERÁN EN EL SENTIDO O SIGNIFICADO QUE TENGAN EN EL IDIOMA CASTELLANO.

EL SENTIDO O SIGNIFICADO A QUE SE HACE MENCIÓN EN EL PÁRRAFO ANTERIOR ES DE PREFERENCIA EL JURÍDICO QUE TENGA EL TÉRMINO DENTRO DE LA TERMINOLOGÍA PROPIA DEL CONTRATO DE SEGURO O FINALMENTE, SU SENTIDO NATURAL Y OBVIO EN IDIOMA CASTELLANO.

11. LEY APLICABLE

Ley colombiana. La ley que gobierna el contrato de seguro, para todos los efectos, es la ley colombiana. Por consiguiente, la indemnización que estaría obligada a pagar la aseguradora se sujeta a lo dispuesto por la ley colombiana en cuanto a la clase de indemnización que puede reconocerse y los límites establecidos por la ley y la jurisprudencia colombianas.

12. JURISDICCIÓN:

Jurisdicción colombiana. Cualquier conflicto que se derive del contrato de seguro o tenga relación con él solo podrá dirimirse ante los jueces de la República de Colombia. Por ende, la aseguradora no tiene la carga de participar o intervenir en procesos que se surtan en jurisdicciones distintas de la colombiana. Por consiguiente, una decisión de un juez de otra jurisdicción, en virtud de un proceso en que la aseguradora no participó ni intervino, no le es oponible a la aseguradora.

13. ÁMBITO TERRITORIAL:

Colombia. El contrato de seguro otorga cobertura a hechos amparados por la póliza que ocurran en cualquier parte de Colombia.

14. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

14.1 LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, OBJETO DE ESTE SEGURO, CUYA CAUSA SEA UN MISMO SINIESTRO NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO A ESTA PÓLIZA COMO "LIMITE POR SINIESTRO" EN LOS CASOS EN QUE ASÍ SE ESTABLEZCA.

14.2 LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA DE INDEMNIZAR DICHOS PERJUICIOS CAUSADOS POR TODOS LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE FIJADO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA COMO "LIMITE POR VIGENCIA".

14.3 EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA REDUCIRÁ EN EL MONTO PAGADO, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ÉSTA BAJO LA PÓLIZA.

14.4 NO PROCEDE LA ACUMULACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS CORRESPONDIENTES A DIFERENTES VIGENCIAS.

15. NOTIFICACIONES

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, CUALQUIER NOTIFICACIÓN DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, SALVO QUE LA LEY DISPONGA LO CONTRARIO Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, LA CONSTANCIA DE LA ENTREGA PERSONAL AL DESTINATARIO, O DEL ENVÍO A ÉSTE POR CORREO ELECTRÓNICO O POR CORREO CERTIFICADO.

16. ANTICIPO DE GASTOS DE DEFENSA

BERKLEY ANTICIPARÁ, EN EXCESO DEL DEDUCIBLE APLICABLE, LOS **GASTOS DE DEFENSA** EN LOS QUE DEBA INCURRIR UN **ASEGURADO** CON MOTIVO DE UNA RECLAMACIÓN CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA CON ANTELACIÓN A LA RESOLUCIÓN FINAL DE DICHA RECLAMACIÓN. NO OBSTANTE, **BERKLEY** NO ANTICIPARÁ DICHOS GASTOS CUANDO: (A) **BERKLEY** HUBIERA RECHAZADO LA COBERTURA; O (B) DICHOS ANTICIPOS EXCEDAN DEL **VALOR ASEGURADO**, EL **LÍMITE ESPECIAL EN EXCESO** O CUALQUIER SUBLÍMITE DE INDEMNIZACIÓN APLICABLE.

SI **BERKLEY** Y EL **ASEGURADO** NO LLEGAN A UN ACUERDO SOBRE LAS CANTIDADES QUE TIENEN QUE SER ANTICIPADAS, SE PROCEDERÁ AL ANTICIPO DE AQUELLAS QUE **BERKLEY** DETERMINE QUE SON RAZONABLES Y ADECUADAS, HASTA QUE SE ACUERDE O SE ESTABLEZCA OTRA CANTIDAD DISTINTA EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA.

BERKLEY SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR EL REEMBOLSO DE LOS IMPORTES ANTICIPADOS EN CASO DE QUE, Y EN LA MEDIDA EN QUE, POSTERIORMENTE, SE DETERMINE QUE EL **ASEGURADO** NO TENÍA DERECHO A TAL ANTICIPO.

BERKLEY ABONARÁ O REEMBOLSARÁ LOS GASTOS ANTERIORMENTE CITADOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO CUBIERTO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, UNA VEZ RECIBIDAS FACTURAS O JUSTIFICANTES DE PAGO SUFICIENTEMENTE DETALLADOS. EL TOMADOR DEL SEGURO Y CADA **ASEGURADO** INDIVIDUALMENTE Y CONFORME A SUS INTERESES RESPECTIVOS, LE REEMBOLSARÁN A **BERKLEY** LOS IMPORTES QUE ÉSTA HUBIERA ANTICIPADO, EN EL CASO DE Y EN LA MEDIDA EN QUE EN ÚLTIMA INSTANCIA SE ESTABLECIERA LA FALTA DE COBERTURA PARA LA CUANTÍA PAGADA, O QUE NO EXISTÍA DERECHO A DICHO PAGO.

17. PAGO DE LA PRIMA

EL PAGO DE LA PRIMA DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

18. PAGO DE SINIESTROS

LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO U OTRAS NORMAS QUE LO MODIFIQUEN, ADICIONEN O COMPLEMENTEN. SI CON LAS PRUEBAS APORTADAS NO FUESE POSIBLE ESTABLECER EN FORMA EXTRAPROCESAL TANTO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, COMO SU CUANTÍA, LA COMPAÑÍA PODRÁ EXIGIR, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y SE ESTABLEZCA EL MONTO DE LOS PERJUICIOS.

18.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO DEBERÁ:

18.1.1 EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE LA COMPAÑÍA LE DÉ, EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.

18.1.2 INFORMAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LOS TRES [3] DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CONOCIMIENTO, SOBRE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE RAZONABLEMENTE PUDIERE DAR LUGAR A UN SINIESTRO, ASÍ COMO SOBRE TODA

RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O DE SUS CAUSAHABIENTES.

TRATÁNDOSE DE UNA RECLAMACIÓN JUDICIAL, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE SEA PROMOVIDA EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA, OBLIGÁNDOSE A LLAMAR EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

18.1.3 EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO Y COLABORAR CON LA COMPAÑÍA EN SU DEFENSA.

18.1.4 SI EL ASEGURADO INCUMPLIERE LAS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN EN CASO DE SINIESTRO, PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

PARÁGRAFO: EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A INFORMARLE A LA COMPAÑÍA, AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO, SOBRE LOS SEGUROS COEXISTENTES, CON INDICACIÓN DEL ASEGURADOR Y DE LA SUMA ASEGURADA. LA INOBSERVANCIA DOLOSA DE ESTA OBLIGACIÓN LE ACARREARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN ASEGURADA.

18.2. **PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO**

EN CASO DE SINIESTRO EL ASEGURADO Y/O EL TERCERO SEGÚN CORRESPONDA DEBERÁN PROPORCIONAR A LA COMPAÑÍA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE LA OCURRIENCIA DEL SINIESTRO SE PRUEBE A TRAVÉS DE CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO:

18.2.1 UN INFORME ESCRITO EN EL CUAL CONSTEN LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO, GENERADOR O POTENCIALMENTE GENERADOR DE RESPONSABILIDAD.

18.2.3 PARA PROBAR LA MUERTE Y LA CALIDAD DE CAUSAHABIENTE SE DEBERÁ APORTAR COPIA DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN Y DEL CERTIFICADO O CERTIFICADOS DE REGISTRO CIVIL PERTINENTES O, EN SU DEFECTO, LAS PRUEBAS SUPLETORIAS DE LOS MISMOS, PREVISTAS EN LA LEY.

18.2.4 LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR CUALQUIER ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL, U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR.

18.2.5 LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI FUERE PERTINENTE.

18.2.6 TODA LA INFORMACIÓN Y PRUEBAS ADICIONALES CONDUCENTES QUE LA COMPAÑÍA SOLICITE CON RELACIÓN AL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: SI CON LOS ANTERIORES COMPROBANTES NO SE ACREDITAN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, EL DAMNIFICADO DEBERÁ APORTAR LAS PRUEBAS ADICIONALES QUE CONFORME CON LA LEY SEAN PROCEDENTES E IDÓNEAS PARA DEMOSTRAR TALES OCURRENCIAS Y CUANTÍA.

CON EXCEPCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTO ALGUNO, NI HACER PAGOS, NI CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES, NI RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA COMPAÑÍA.

18.3. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

EL ASEGURADO PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN SI LAS PÉRDIDAS O DAÑOS HAN SIDO CAUSADOS INTENCIONALMENTE POR ÉL, SUS ACCIONISTAS O SOCIOS O POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, O CON LA COMPLICIDAD DE ESTOS.

TENDRÁ EL MISMO EFECTO CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE DE CUALQUIER MANERA FRAUDULENTA O SI, EN APOYO DE ELLA, SE HICIEREN O UTILIZAREN DECLARACIONES FALSAS O SI SE EMPLEAREN OTROS MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS, CUANDO EL ASEGURADO RENUNCIE A SUS DERECHOS CONTRA LOS RESPONSABLES DEL SINIESTRO, O CUANDO AL DAR NOTICIA DEL SINIESTRO OMITE MALICIOSAMENTE INFORMAR DE LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE LOS MISMOS INTERESES ASEGURADOS.

TAMBIÉN PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN, SI RECONOCE RESPONSABILIDAD SIN HABER SIDO AUTORIZADO PARA EL EFECTO POR **BERKLEY**.

19. PRESCRIPCIÓN

LA PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES APLICABLES.

20. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

SE INFORMA AL INTERESADO QUE LA COMPAÑÍA INCLUIRÁ LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y TODOS LOS DATOS POSTERIORES QUE ESTÉN RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO EN UN

Fecha inicial de vinc	Tipo y número de la Entidad	Tipo de documento	Dígito	Identificación tributa	Canal de intermediación
[illegible]	1347	F	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	1347	NIT	[illegible]	[illegible]	[illegible]

FICHERO DE DATOS DEL QUE ES RESPONSABLE LA COMPAÑÍA. LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO SERÁ LA PRESTACIÓN DERIVADA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO, ASÍ COMO EL POSIBLE ENVÍO DE INFORMACIÓN, POR LA COMPAÑÍA, SOBRE SUS PRODUCTOS Y SERVICIOS.

EL ASEGURADO/TOMADOR AUTORIZA EXPRESAMENTE QUE SUS DATOS PUEDAN SER CEDIDOS A OTRAS ENTIDADES POR RAZONES DE COASEGURO, REASEGURO, CESIÓN O ADMINISTRACIÓN DE CARTERA O PREVENCIÓN DEL FRAUDE.

EL ASEGURADO/TOMADOR PODRÁ HACER VALER EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN DE LOS QUE SEA TITULAR, MEDIANTE NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA, A LA DIRECCIÓN DE LA SEDE SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, QUE APARECE EN LA PRESENTE PÓLIZA, ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES ESTATUTARIAS 1266 DE 2008 Y 1581 DE 2012, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

EN EL CASO DE QUE EL TOMADOR O EL ASEGURADO LE FACILITE A LA COMPAÑÍA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS ASEGURADOS O A LOS PERJUDICADOS, EL TOMADOR Y/O EL ASEGURADO MANIFIESTAN QUE TODOS ESOS DATOS QUE COMUNIQUE A LA COMPAÑÍA HAN SIDO FACILITADOS POR ÉSTOS, HABIENDO PRESTADO SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE SUS DATOS SEAN COMUNICADOS POR EL TOMADOR Y/O POR EL ASEGURADO A LA COMPAÑÍA CON LA FINALIDAD DE PODER CUMPLIR CON EL CONTRATO DE SEGURO.

21. REVOCACIÓN DEL SEGURO

EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE TANTO POR LA COMPAÑÍA, COMO POR EL ASEGURADO.

21.1 POR LA COMAÑIA MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA DIRIGIDA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ULTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE EFECTIVIDAD, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ AL ASEGURADO LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA O SEA LA QUE CORRESPONDA AL LAPSO

COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA.

21.2 POR EL ASEGURADO EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A LA COMPAÑÍA. EN ESTE CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DEL SEGURO A CORTO PLAZO.

22. VIGENCIA

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR LA PRESENTE PÓLIZA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA, EN EL ANEXO A LA MISMA O MEDIANTE CLÁUSULAS O ANEXOS, SEGÚN LA NATURALEZA DE CADA UNO DE ELLOS.

SECCIÓN V. CLAUSULAS ADICIONALES

1. CLAÚSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS PREDIOS

EL AMPARO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LA POSESIÓN, USO O EL MANTENIMIENTO DE NUEVOS PREDIOS DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLARÁ SUS ACTIVIDADES, Y POR LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVARÁ A CABO EN EL EJERCICIO DE LAS MISMAS.

SE ENTIENDE QUE LOS NUEVOS PREDIOS SON AQUELLOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO ADQUIERE EL DOMINIO Y CONTROL, AÚN DESPUÉS DE SUSCRIBIR ESTA PÓLIZA, PERO SÓLO DURANTE SU VIGENCIA. EL ASEGURADO DEBE NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA CADA UNO DE AQUELLOS SITIOS QUE DESEE TENER AMPARADOS POR EL SEGURO, DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ADQUISICIOND DE DOMINIO Y CONTROL DEL NUEVO PREDIO. EN CASO EN QUE NO SE DE DICHA NOTIFICACION, EL PREDIO NO TENDRA COBERTURA.

2. CLÁUSULA DE ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN PREVIA DEMOSTRACIÓN DE LA CUANTÍA Y OCURRENCIA DEL SINIESTRO

LA COMPAÑÍA ANTICIPARÁ EL PORCENTAJE DEL VALOR DE LA RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES, UNA VEZ SE HAYA DEMOSTRADO DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL ASEGURADO.

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

TOMADOR	POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
TAC SEGURIDAD LTDA	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0
CR 25 73 95 BOGOTÁ, D.C. BOGOTA	LUGAR Y FECHA DE EMISION - VIGENCIA BOGOTÁ, D.C., 25/02/2025. VIGENCIA INICIACION - LAS 0HS DEL 08/03/2025, VIGENCIA DE TERMINACION - LAS 0HS DEL 08/03/2026.	
NIT: 9004486093 Teléf. 316422681	NUMERO DE FACTURA	06 - 0025320 / 000

CONDICIONES PARTICULARES

==========

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

PRINCIPAL:
NOMBRE: JOSE FEDERICO USTARIZ GONZALEZ
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

SUPLENTE:
NOMBRE: BERTHA GARCÍA MEZA
DIRECCIÓN: CARRERA 11A # 96-51 OFICINA 203 EDIFICIO OFICITY - BOGOTA
TELÉFONO: (+571) 6108161/6108164
MAIL: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

HORARIO DE ATENCION: LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 5:00 P.M.

==========

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0

INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

Estimado Cliente:

Con el objetivo de suministrar en forma previa a la expedición de una póliza de seguro de Berkley International Seguros Colombia S.A. (en adelante, "Berkley"), información cierta, suficiente, clara y oportuna sobre el producto de seguros que se propone adquirir de Berkley y particularmente para: (a) dotarlo de elementos y herramientas suficientes para la toma de decisiones respecto del producto que se propone adquirir, (b) facilitar la adecuada comparación de las distintas opciones ofrecidas en el mercado respecto del producto que se propone adquirir, y, (c) propender porque conozca los derechos y las obligaciones que rigen el producto a ser adquirido, Berkley le informa lo siguiente:

1- Derechos y Obligaciones

Los derechos y obligaciones que le corresponden como consumidor financiero respecto del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidos en el clausulado de la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros, documento que también podrá ser descargado de la página web de Berkley www.berkley.com.co

2- Cobertura, Exclusiones y Garantías

Las coberturas, exclusiones, garantías y condiciones particulares del producto de seguros a ser prestado por Berkley, se encuentran contenidas en la póliza de seguros que deberá ser entregada por el intermediario (agente o agencia) que le ofreció el producto de seguro, antes de su vinculación a la compañía de seguros.

Todos los consumidores financieros podrán consultar y conocer, en cualquier momento, las cláusulas generales de los productos de seguros ofrecidos por Berkley en el mercado, las cuales se encuentran a disposición del público en la página web de Berkley: www.berkley.com.co

3- Servicios de Intermediación

a- Alcance de los Servicios de Intermediación.

Conforme el contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros suscrito entre el intermediario (agente o agencia según corresponda) y Berkley, el servicio de intermediación que presta el intermediario de seguros comprende:
- Ofrecer y promover la celebración y renovación de contratos de seguros, en los ramos que Berkley tenga autorizados.
- Efectuar las gestiones de cobranza del valor de las primas que correspondan a Berkley, asegurando que los pagos correspondientes se realicen mediante consignación en la cuenta establecida por Berkley o mediante cheque girado exclusivamente a nombre de Berkley.
- Representar a Berkley ante el tomador, asegurado o beneficiario en los asuntos que expresamente Berkley la faculte.

b- Forma de Vinculación Contractual con Berkley, Autorización para Comercializar Productos de Seguros de Berkley e inscripción en el Sistema Único de Consulta de Intermediarios de Seguros - SUCIS

El intermediario (agente o agencia) se vinculó a Berkley como intermediario autorizado para ofrecer y promover los productos de seguros de Berkley mediante un contrato de agente independiente de seguros o de agencia colocadora de seguros, según corresponda.

Con el objetivo de verificar la autorización de Berkley para comercializar sus productos de seguro, así como la idoneidad del intermediario de seguro (agente o agencia) a través del cual le fue ofrecido un producto de seguro de Berkley, usted podrá verificar que dicha persona (natural o jurídica) se encuentra inscrita en el SUCIS, a través de los siguientes enlaces: www.berkley.com.co/nuestros-intermediarios-pnv/ o en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/SUCISWeb/faces/reporte/consultaSUCIS.xhtml Así mismo, en caso de cualquier inquietud podrá contactar a la Vicepresidencia Comercial de Berkley al teléfono (1) 3572727 Ext. 4450 o 4421.

c- Responsabilidad del Intermediario

El intermediario (agente o agencia) responderá por todos los daños y perjuicios ocasionados a Berkley (directamente o por sus trabajadores o personal vinculado en el caso de la agencia), por la incursión en las conductas prohibidas, por la inejecución total o parcial de sus obligaciones o por el incumplimiento de las políticas establecidas por Berkley. En todo caso, conforme el artículo 2.30.1.1.5 del Decreto 2555 de 2010, las actuaciones de los intermediarios (agentes y agencias) autorizados por Berkley para promover sus productos de seguros obligarán a Berkley, mientras se encuentren vinculados a ésta.

4- Los Costos asociados al Producto y su Comercialización

Los costos asociados al producto de seguros que adquiere de Berkley, que corresponde a la prima total a pagar, se encuentran disponibles en la cotización que le es entregada por el intermediario (agente o agencia). En todo caso, el costo asociado a la comercialización del producto deberá ser informado por el intermediario previo a la entrega de la cotización. En caso de tener cualquier inquietud relacionada con los costos asociados al producto, Usted podrá contactar a Berkley.

5- Procedimiento, plazos y documentación a tener en cuenta para la Reclamación de un Siniestro.

El procedimiento, plazo y la documentación requerida por Berkley para cualquier reclamación de un siniestro, según la póliza afectada que corresponda; podrá ser informado por el intermediario (agencia o agente) o verificado en la página web de Berkley www.berkley.com.co

6- Canales para formular Peticiones, Quejas o Reclamos.

Nuestras Oficinas:

Bogotá:
Cra. 7 No. 71.21 Torre B Of. 1002 PBX (1) 357 2727
Medellín:
Calle 7 Sur No. 42-70 Of. 2501 PBX (4) 4322707
Barranquilla:
Cra. 51B No. 80.58 Of. 410 PBX (5) 3187620

Línea Nacional:

POLIZA DE SEGURO DE	POLIZA / ENDOSO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	25320 / 0

01 8000 122727

E-mail:
servicioalcliente@berkley.com.co
Página Web:
www.berkley.com.co

Defensor del Consumidor Financiero:
José Federico Ustáriz González y/o Bertha García Meza
Cra. 11A No. 96-51 of. 203 Ed. Oficity Tel (1) 610 81 61
E-mail: defensoriaberkley@ustarizabogados.com

Superintendencia Financiera:

Sitio Web:
www.superfinanciera.gov.co

E-Mail:
super@superfinanciera.gov.co.

Página Web:
https://www.superfinanciera.gov.co/FormuleSuQueja/faces/registro/registro.xhtml

TAC
SEGURIDAD PRIVADA

(316) 422 6981
comercial@tacseguridad.com
www.seguridadtac.co
Cra 25 # 73-95 Bogotá, Colombia

RESTITUCIÓN DE BIENES POR SINIESTRO

213

TAC
SEGURIDAD PRIVADA

(316) 422 6981
comercial@tacseguridad.com
www.seguridadtac.co
Cra 25 # 73-95 Bogotá, Colombia

Aguazul, 08 de octubre de 2026

Señores
HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA
La Ciudad

ASUNTO: RESTITUCIÓN DE BIENES POR SINIESTRO

La suscrita **QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.532.555 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de **TAC SEGURIDAD LTDA**, empresa identificada con NIT No. 900.448.609-3, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que garantizo la reposición de bienes que sufran siniestros bajo mi custodia durante la ejecución contractual, sin perjuicio y costo adicional para la entidad, en un término no mayor a treinta (30) días calendario, previa investigación en donde se compruebe negligencia y culpabilidad del contratista.

Atentamente,

QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO
C.C. No.1.024.532.555 de Bogotá D.C.
R/L TAC SEGURIDAD LTDA
NIT No. 900.448.609-3

TAC
SEGURIDAD PRIVADA

(316) 422 6981
comercial@tacseguridad.com
www.seguridadtac.co
Cra 25 # 73-95 Bogotá, Colombia

COMPROMISO DE INDEMNIDAD POR SINIESTROS

215

TAC
SEGURIDAD PRIVADA

(316) 422 6981
comercial@tacseguridad.com
www.seguridadtac.co
Cra 25 # 73-95 Bogotá, Colombia

Aguazul, 08 de octubre de 2026

Señores
HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA
La Ciudad

ASUNTO: COMPROMISO DE INDEMNIDAD POR SINIESTROS

La suscrita **QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.532.555 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de **TAC SEGURIDAD LTDA**, empresa identificada con NIT No. 900.448.609-3, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento y declaro que, si llegase a ser aceptada mi oferta, se mantendrá indemne a la entidad por siniestros que pasen con su personal o que se causen a terceros por dolo o culpa de su personal a cargo, y que para el efecto se harán efectivas las pólizas constituidas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Atentamente,

QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO
C.C. No.1.024.532.555 de Bogotá D.C.
R/L TAC SEGURIDAD LTDA
NIT No. 900.448.609-3

TAC
SEGURIDAD PRIVADA

(316) 422 6981
comercial@tacseguridad.com
www.seguridadtac.co
Cra 25 # 73-95 Bogotá, Colombia

REEMPLAZO DEL PERSONAL Y EQUIPOS

TAC
SEGURIDAD PRIVADA

(316) 422 6981
comercial@tacseguridad.com
www.seguridadtac.co
Cra 25 # 73-95 Bogotá, Colombia

Aguazul, 08 de octubre de 2026

Señores
HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA
La Ciudad

ASUNTO: REEMPLAZO DEL PERSONAL Y EQUIPOS

La suscrita **QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.532.555 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de **TAC SEGURIDAD LTDA**, empresa identificada con NIT No. 900.448.609-3, me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que me comprometo a reemplazar en forma inmediata el personal que sufra imprevistos que le impidan cumplir con la correcta ejecución del contrato. El personal que ingresará, se acreditará con el mismo perfil del personal saliente y con los mismos equipos, uniformes y demás elementos.

Atentamente,

QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO
C.C. No.1.024.532.555 de Bogotá D.C.
R/L TAC SEGURIDAD LTDA
NIT No. 900.448.609-3

TAC
SEGURIDAD PRIVADA

(316) 422 6981
comercial@tacseguridad.com
www.seguridadtac.co
Cra 25 # 73-95 Bogotá, Colombia

CERTIFICACIÓN DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN ENTRENAMIENTO EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA
CARRERA 77a No. 71b - 19

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.
NIT. 900.513.583-9

CERTIFICA

Que, en la actualidad, La **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA,** identificada con número de identificación tributaria, **900.513.583-9,** en conformidad al Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 1070 de 2015; por la cual se autoriza el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS; capacita, entrena e imparte conocimientos, al personal adscrito a la compañía **TAC SEGURIDAD LTDA.** identificada con número de identificación tributaria, **900.448.609-3,** en los siguientes programas de capacitación, según Resolución No.20161000044697 del 24 de junio de 2016:

- Programa de capacitación de seguridad en instalaciones.
- Manejo de armas de fuego y polígonos hechos con fundamento en tiro de reacción y defensivo.
- Seminario sobre relaciones públicas o humanas.

Personas que laboran para el **HOSPITAL DE TAURAMENA**

- Morales Leal Yaneth C.C. No. 40.732.498 de El Doncello - Caquetá.
- Díaz Garzón Donaldo C.C. No. 74.795.645 de Maní - Casanare.
- Sarabia Muñoz Alexis C.C. No. 88.209.171 de Cúcuta Norte de Santander.

Nota: En el evento de presentarse rotación de personal o ingrese personal nuevo al Hospital este será capacitado por la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA,**

Se expide a los ocho (08) días del mes de octubre de 2026.

ANGELICA AGUILAR

ANGELICA JANETH AGUILAR PINEDA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
C.C 52.489.359

Por la cual se prorroga el término de la licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que con radicado No. 2020PR10032112 de febrero 13 de 2020 la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, solicitó prórroga del término de la licencia de funcionamiento.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20194440023137 de marzo 08 de 2019, renovó por el término de tres (3) años la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** identificada con **NIT. 900.513.583-9,** con domicilio principal autorizado en la ciudad de **Bogotá D.C.**; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. 20194440023137 de marzo 08 de 2019, quedó en firme el **13 de marzo del 2019.**

Que en mérito de lo expuesto

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA DE**

Identificador: U6Ex WAYI cuZ2 Hlgt +TPI LBTT z9fl=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA. identificada con **NIT. 900.513.583-9,** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **13 de marzo del 2029,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.025.822 como Representante Legal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.** identificada con **NIT. 900.513.583-9,** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Identificador U6Ek WAYi cuZ2 Hlgt +TPI LBTT z98=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 21/04/2020 13:59:13 GMT-05:00

RESOLUCIÓN
No.20194440023137

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de licencia de funcionamiento a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia:

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 establece como objetivos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada el de asegurar la confianza pública en la industria y servicios de vigilancia y seguridad privada; evitar que personas no autorizadas conforme a la ley, ejerzan las actividades exclusivas de los vigilados; garantizar el cumplimiento de las normas legales y procedimientos para la adecuada prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada; asegurar que en cumplimiento de las actividades de vigilancia y seguridad privada se respeten los derechos y libertades de la comunidad; adoptar correctivos e imponer sanciones en los casos en que se violen las normas que regulan los servicios de vigilancia y seguridad privada, o cuando se ejerza esta actividad sin las autorizaciones legales correspondientes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006 y artículo 1.2.1.1.1. del Decreto 1070 de 2015, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana y sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Identificador: cxeR1 SZ9Q E0AE FSWk 6+in S6Kz d7I= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) *"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994."*

ANTECEDENTES

Identificador cxeR 5Z9O 9X4E FSWk 6+in S8Kz d7I= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Resolución No. 20161400018517 de marzo 28 de 2016, le renovó la licencia de funcionamiento por un término de dos (2) años a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.** identificada con Nit. 900.513.583-9, para operar con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.**, ubicado en la **carrera 77 A No. 71 B - 19** representada legalmente por el señor **FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLÍVAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.216 como Representante Legal Principal y por la señora **ANGELICA YANETH AGUILAR PINEDA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.489.359 como Representante legal Suplente, encontrándose la composición societaria distribuida de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA C.C. 80.025.822	97.240	1.000	97.240.000
JOSÉ AGUILAR C.C. 17.151.420	94.380	1.000	94.380.000
FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLÍVAR C.C. 79.044.216	94.380	1.000	94.380.000
TOTAL	286.000		286.000.000

Que así mismo, mediante la Resolución No. 20161400018407 de marzo 28 de 2016, le fue aprobado el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – **PEIS**, a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, encontrándose conformado por los cursos de: **EN EL CICLO DE VIGILANTE**, los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento, las Especializaciones en Seguridad Aeroportuaria, Comercial, Hospitalaria, Industrial, Petrolera, Residencial y Sector Financiero; en el **CICLO DE ESCOLTAS**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento; en el **CICLO DE SUPERVISOR**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento, en el **CICLO DE OPERADOR DE MEDIOS TECNOLÓGICOS**, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento, y el Seminario de Jefes de Departamento de Seguridad.

De la solicitud:

El señor **FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLÍVAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.216, obrando en calidad de Representante Legal de la Escuela de

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL / ARMANDO CASTRO PERDOMO
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., Carrera 77 A Bo. 71 B 19	

Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** identificada con Nit. 900.513.583-9, mediante escritos radicados bajo los Nos. 20180014832 de enero 24 de 2018 y 20180016362 de enero 26 de 2018, solicitó ante esta Entidad le fuera renovada la licencia de funcionamiento a su representada.

Del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

El artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que cuando las autoridades administrativas constaten que una solicitud elevada ante la administración se encuentra incompleta, pero es viable continuar con ella, se requerirá al peticionario para que sea completada en un término máximo de un mes.

A su vez, el artículo 71 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que en tratándose de la renovación de la licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 14 del citado Decreto. Por su parte, el parágrafo primero del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, podrá solicitar información adicional cuando lo considere necesario.

Mediante oficio No. 20184440215521 de agosto 02 de 2018, la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada requirió a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** aportará y complementará información y documentos con el fin de continuar el trámite requerido de renovación de licencia de funcionamiento.

La sociedad **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** a través de documentación radicada bajo los Nos. 2018PR10199182 de agosto 31 de 2018 y 2018PR10206122 de septiembre 07 de 2018; dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, respecto de la renovación de licencia de funcionamiento.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, en el marco de su línea jurisprudencial sobre las limitaciones a la libertad económica, el permiso, la licencia y toda autorización administrativa, configuran situaciones jurídicas de restricción o condicionamiento de libertades, en el ámbito de la intervención del Estado. En efecto: "*Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, un permiso es una "[l]icencia o consentimiento para hacer o decir algo". Conforme a esta definición, la jurisprudencia constitucional ha entendido que en materia de intervención del Estado en la economía, el término "permiso" hace referencia al condicionamiento del ejercicio de cierta actividad (i) a la comprobación previa de que el empresario cumple con ciertas condiciones objetivas del servicio que va a*

Identificador: cwR 5ZBO SX4E FSWx 6-in S6Kz d7I= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

prestar o del bien que va a distribuir1, (ii) seguida de una decisión administrativa que reconoce tal hecho y faculta al empresario para desarrollar su actividad. A este grupo pertenecen, por ejemplo, las licencias de funcionamiento, ambientales, sanitarias y urbanísticas. //Su carácter "previo" se justifica en la obligación del Estado de prevenir actuaciones con un alto potencial de afectación de los derechos fundamentales de otras personas" (sentencia C-263 de 2011).

De conformidad con el artículo 333 de la Constitución, "*La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley…. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación*". En tal sentido puede afirmarse que existe reserva legal para el establecimiento de los requisitos y condiciones de restricción a la iniciativa privada y a la libertad de empresa, en cuanto que el Estado no puede exigir requisitos o permisos para su ejercicio, que no estén consagrados en la ley, o autorizados por ésta. Se trata de una actividad que solo puede limitarse o condicionarse al cumplimiento de requisitos inspirados en la defensa del interés social, el ambiente o el patrimonio cultural de la Nación.

Sobre los alcances de esta disposición, la Corte Constitucional ha decantado su jurisprudencia, en varios los pronunciamientos que en lo pertinente al caso se debe traer a colación.

En la sentencia C-524 de 1995, la Corte expresó: *"[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (…)"*.

En sentencia C-228 de 2010, al repasar su línea jurisprudencial, en la materia, sostiene que: *"No obstante, conforme se indicó en precedencia, la Constitución establece cláusulas expresas que limitan el ejercicio de la libertad económica, en el sentido y ámbitos antes explicados, al interés general y la responsabilidad social, de forma que lo haga compatible con la protección de los bienes y valores constitucionales cuyo desarrollo confiere la Carta a las operaciones de mercado.*

Esta limitación se comprende, entonces, desde una doble perspectiva. *En primer término, la necesidad de hacer compatible la iniciativa privada con los intereses de la sociedad implica que los agentes de mercado autorrestrinjan sus actividades en el mercado, con el fin de evitar que un uso abusivo de las libertades constitucionales impidan el goce efectivo de los derechos vinculados con dichos bienes valores. De otro lado, los límites a la libertad económica justifican la intervención estatal en el mercado, de modo que el Estado esté habilitado para ejercer "labores de regulación, vigilancia y control, a través de*

[1] Ver sentencia C-1078 de 2002, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

Identificador: cxaR 5Z9O SX4E FSWk 6+Jn S6Kz d7I= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

una serie de instrumentos de intervención con los cuales se controlan y limitan los abusos y deficiencias del mercado. Dicha intervención es mucho más intensa precisamente cuando se abre la posibilidad de que a la prestación de los servicios públicos concurran los particulares."2.//

No obstante, tampoco resulta acertado concluir que el Estado puede intervenir en la economía de cualquier modo, bajo el argumento de cumplir con las finalidades antes planteadas. En contrario, la jurisprudencia de esta Corporación3 ha previsto que esa intervención será compatible con los preceptos que dispongan la intervención del Estado en el mercado solo resultarán acordes con la Carta Política cuando esta "i) necesariamente debe llevarse a cabo por ministerio de la ley; ii) no puede afectar el núcleo esencial de la libertad de empresa; iii) debe obedecer a motivos adecuados y suficientes que justifiquen la limitación de la referida garantía;4 iv) debe obedecer al principio de solidaridad5; y v) debe responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.6 " (Subrayado fuera de texto).

Así mismo en sentencia C-263 de 2011, la Corte Constitucional, luego de hacer un repaso de su jurisprudencia, sobre los instrumentos de intervención en la actividad económica de los particulares, señala que:

*"Ahora bien, la intervención del Estado en la economía se lleva a cabo con la concurrencia de las ramas del poder público. **En primer lugar**, en virtud de los principios democrático y pro libertate, la definición de los elementos básicos de las limitaciones de las libertades económicas corresponde exclusivamente al Legislador, es decir, **es una materia sujeta a reserva de ley**, de ahí que el artículo 333 de la Constitución prevé que para el ejercicio de las libertades económicas "nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, **sin autorización de la ley" y que "la ley delimitará el alcance de la libertad económica"**.7 (...) **En segundo lugar**, por mandato del artículo 189-11 superior, el Ejecutivo puede intervenir en la regulación de la economía en ejercicio de sus potestades reglamentaria y de inspección, vigilancia y control.8 Sin embargo, su participación debe sujetarse a la ley, es decir, ni el reglamento ni las labores de inspección, vigilancia y control pueden ser una fuente autónoma de obligaciones..."* (Subrayado fuera de texto).

Los condicionamientos y comprobaciones previas que soportan la intervención en la autorización o licencia para el ejercicio de las actividades, la exigencia requisitos objetivos para la prestación de los servicios públicos en el desarrollo concurrente de la iniciativa privada y de la libertad de empresa, así como las prohibiciones que se establezcan como barreras de acceso a la respectiva actividad o sector, son materias que por virtud de las normas constitucionales citadas, están sujetas a la reserva de ley en cuanto que la definición de los elementos básicos de las limitaciones solo las puede imponer el Legislador, so pena de quebrantar el postulado constitucional conforme al cual *"nadie podrá exigir permisos previos o requisitos, sin autorización de la ley"* y que *"la ley delimitará el alcance de la libertad económica"*.

---

2 *Ibidem.*

3 *Cfr. Corte Constitucional, sentencia C-615/02, (M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra).*

4 Corte Constitucional. Sentencia T-291 de 1994. M.P. Eduardo Cifuentes.

5 Corte Constitucional. Sentencia T-240 de 1993. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

6 Corte Constitucional Sentencia C-398 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

7 Ver sentencias C-415 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz; C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa; entre otras.

8 Ver sentencia C-352 de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL / ARMANDO CASTRO PERDOMO
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., Carrera 77 A Bo. 71 B 19	

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GDO-330-010
Fecha aprobación: 19/01/2019
Versión: 13

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Identificador codR 5780 5X4E FSWN 6-Un S8Kz n7h- (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Adicionalmente, se trata de una reserva legal que no obra pura y simplemente, sino que está sometida, según la línea jurisprudencial enunciada, a respetar el núcleo esencial de la libertad involucrada, a obedecer al principio de solidaridad o a alguna de las finalidades expresamente señaladas en la Constitución, y a responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. En relación a lo que ha de entenderse como el núcleo esencial de la libertad involucrada, la propia Corte se ha ocupado en señalar que: "*La definición de cuál es el **"núcleo esencial"** de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de **libertad de empresa**, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes: (i) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición9; (ii) el derecho a concurrir al mercado o retirarse; (iii) la libertad de organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión10; (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable.*" (C-263 de 2011).

Por otra parte y en relación con los alcances del artículo 84 de la Constitución, puede enfatizarse en el criterio del constituyente de garantizar la eficacia de las libertades y derechos que derivan o se desarrollan en actividades que por virtud de la propia Constitución se deben someter a la intervención del Estado, mediante la exigencia de requisitos, permisos o licencias, de tal manera que los procedimientos o trámites necesarios para su previa obtención, se ciñan a los requisitos que de modo taxativo y restrictivo haya previsto el legislador en concordancia con lo ya señalado respecto del artículo 333 de la Carta. Así en sentencia T-460 de 1992, la Corte tiene la siguiente concepción:

"*El artículo 83 dispone que "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual **se presumirá en todas las gestiones** que aquellos adelanten ante estas", mientras el 84 es perentorio en señalar que "cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas **no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio**", principio refrendado en el artículo 333, relativo a la actividad económica y a la iniciativa privada, para cuyo ejercicio "nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos sin autorización de la ley*" (negrilla y subraya original del texto)//

*De todo lo cual se desprende sin mayores esfuerzos del intelecto que el principio es la confianza, expresada en la presunción de buena fe, mientras que las excepciones al mismo, es decir, **aquellas ocasiones en las cuales pueda partir el Estado del supuesto contrario para invertir la carga de la prueba, haciendo que los particulares aporten documentos o requisitos tendientes a demostrar algo, deben estar expresa, indudable y taxativamente señaladas en la ley**. De tal modo que el servidor público que formule exigencias adicionales a las que han sido legalmente establecidas, vulnera*

9 Ver sentencias T-291 de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.
10 Ver la sentencia C-524 de 1995, M.P. Carlos Gaviria Díaz. La Corte expresó en esta oportunidad: "[El] Estado al regular la actividad económica cuenta con facultades para establecer límites o restricciones en aras de proteger la salubridad, la seguridad, el medio ambiente, el patrimonio cultural de la Nación, o por razones de interés general o bien común. En consecuencia, puede exigir licencias de funcionamiento de las empresas, permisos urbanísticos y ambientales, licencias sanitarias, de seguridad, de idoneidad técnica, etc., pero en principio y a título de ejemplo, no podría en desarrollo de su potestad de intervención interferir en el ámbito privado de las empresas, es decir, en su manejo interno, en las técnicas que se deben utilizar en la producción de los bienes y servicios, en los métodos de gestión, pues ello atentaría contra la libertad de empresa y de iniciativa privada (...)" (negrilla fuera de texto).

Identificador: cxaR 5ZBQ SX4E FSWk 8+in S6Kz d7I= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

abiertamente la Constitución e incurre en abuso y extralimitación en el ejercicio de sus atribuciones" (negrilla y subraya fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, la Corte Constitucional mediante sentencia C-572 de 1997 sostuvo que la seguridad es un servicio público primario y como tal, está sometido al régimen jurídico que fija la ley: "*Como servicio público, la seguridad está sometida al régimen jurídico que fije la ley (inciso segundo del artículo 365 citado). Y también por serlo, puede ser prestada por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por los particulares, como lo dispone la misma norma. Es la propia ley la que, al reglamentar este servicio, determina quién y cómo lo debe prestar.*"

Así las cosas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada es la entidad encargada de expedir, renovar, suspender y cancelar las licencias de funcionamiento de las empresas que desarrollan o prestan los servicios de vigilancia y seguridad privada, y como autoridad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre estas empresas en un sector que configura la prestación de un servicio público primario, debe obrar con estricta sujeción a la regulación que en desarrollo de los parámetros contemplados en los citados artículos 84 y 333 de la Constitución, ha desarrollado el legislador, particularmente, en el Decreto 356 de 1994.

No obstante, lo anterior por la naturaleza de los servicios, los permisos de estado se deciden con base en la facultad discrecional.

Al respecto, es oportuno señalar que el Consejo de Estado ha manifestado sobre la facultad discrecional lo siguiente: *La administración adopta sus decisiones en ejercicio de facultades más o menos regladas, o más o menos discrecionales: En el primer evento la administración debe decidir de determinada manera, es decir, sin mucha posibilidad de elección. Por el contrario, para hacer uso de su poder discrecional, la Constitución Política, la ley o los reglamentos le dejan un margen de libertad para actuar en un sentido o en otro,* ***siempre y cuando se respeten los límites contenidos en el marco normativo que le confiere tal facultad****. Esas fronteras, por lo general, atienden a dos condiciones:* ***de un lado, la competencia*** *que debe detentar la autoridad para proferir esta clase de decisiones y, del otro,* ***el fin perseguido, representado por el servicio público****."* (*Las negrillas y subrayas no son del texto original)*" 11 .

Es a partir de dichas pautas y criterios constitucionales, que se acaban de analizar y esbozar y que se refieren a la perspectiva constitucional que rige el otorgamiento de licencias y permisos y con fundamento en la ley, como procederá esta Superintendencia a verificar el cumplimiento de las condiciones de renovación de licencias solicitadas, según lo dispuesto de manera estricta y taxativa, en el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 1070 de 2015.

Del Informe general:

De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994 por remisión del artículo 71 de la citada norma, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando

11 Consejo de Estado. Sentencia con Radicado 25000-23-24-000-2006-00169-01 del 24 de mayo de 2012.

Identificador cert4.5Z6O SX4E FSWt 6 in 50Kz d7l= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, cantidad de armamento con que cuenta, vehículos, equipos de comunicaciones y seguridad, con la descripción de sus características y de cualquier otro medio que esté empleando para la prestación del servicio. Adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, aportes a un fondo de cesantías.

La sociedad **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** aportó los requisitos antes señalados, los cuales son evaluados por esta Superintendencia con el fin de constatar que se encuentra cumpliendo a cabalidad con las condiciones mínimas como sociedad y con los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada como escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

Respecto del informe general la escuela de vigilancia y seguridad privada indicó entre otros aspectos el domicilio principal es la ciudad de Bogotá, allega la relación de personal administrativo, operativo y docente, informa que no posee armas.

En aras de realizar un pronunciamiento de fondo sobre la presente solicitud, acorde con los principios que gobiernan las actuaciones públicas, se procederá a emitir decisión en los siguientes términos:

Del cumplimiento del artículo 66 del Decreto Ley 356 de 1994:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 66 señala: *Se entiende por escuela de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo único objeto social es proveer enseñanza, capacitación, entrenamiento y actualización de conocimientos relacionados con vigilancia y seguridad privada.*

De conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Facatativá, consultado en la fecha a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES; se indica que el objeto principal corresponde a:

"(...)

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD: ES PROVEER ENSEÑANZA, CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS RELACIONADOS CON VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

(...)"

Evidenciándose de lo anterior que la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** cuenta con objeto social único como lo es brindar capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, dando cumplimiento a la lo establecido en la norma citada.

De las instalaciones del domicilio principal:

El Decreto Ley 356 de 1994 establece en el "*Artículo 16.- Instalaciones. Las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para el funcionamiento y desarrollo de la actividad a que se refiere el presente decreto, de*

Identificador cuaR 5Z6J 5X4E FSWk 6+in 56Kz d7I= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. (...)".

El artículo 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015 disponen: *Instalaciones. Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. Las escuelas de capacitación no pueden compartir su espacio de trabajo para otras actividades, así sean similares."*

De las normas citadas se desprende que las instalaciones de las escuelas que brindan capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la capacitación especial que brindan al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la renovación de la licencia de funcionamiento y observado el video de las instalaciones aportado, se evidenció que las instalaciones del domicilio principal ubicado en la **Carrera 77 A No. 71 B – 19,** de la ciudad de **Bogotá D.C.,** de la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** se encuentran autorizadas por esta Entidad, según la Resolución No. 20161400018517 de marzo 28 de 2016, **SON APTAS** para el desarrollo de su objeto social, como lo es la capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y artículo 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015.

Evidenciándose de lo anterior que la escuela se encuentra dando cumplimiento al artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y 2.6.1.1.3.1.5. del Decreto 1070 de 2015.

De la representación legal de la sociedad:

El Código de Comercio en su artículo 440, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude artículo 372 ibídem, dispone que la sociedad tendrá por lo menos un representante legal, con uno o más suplentes, quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.
De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 20161400018407 de marzo 28 de 2016 y lo señalado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Facatativá, consultado en la fecha a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES, la sociedad **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** se encuentra representada por el señor **FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLÍVAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.216 como Representante Legal Principal y por la señora **ANGELICA YANETH AGUILAR PINEDA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.489.359 como Representante legal Suplente.

Evidenciándose de lo anterior, que tanto el representante legal, se encuentran debidamente registrado ante la Cámara de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 28 del Código de Comercio.

Identificador cveR.5Z8O.9X4E.FSWA.6-in-86Kz.d7I= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la renovación de la matrícula mercantil y vigencia de la sociedad:

El Código de Comercio en su artículo 33 dispone: *"La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, una vez consultado en la fecha el Certificado de Existencia y Representación Legal, evidenció que la escuela en mención renovó su matrícula mercantil el veintiséis (26) de enero de 2018. Así mismo, en el citado certificado se señala que la sociedad no se encuentra disuelta y la vigencia de la misma se extiende hasta el veintisiete (27) de enero de 2042.

Encontrándose de esta manera cumpliendo con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil; de lo cual se desprende que está acreditada públicamente la calidad de sociedad comercial, bajo la razón social identificada, su composición societaria identificada, y sus actuaciones registradas a la fecha en el certificado de Cámara de Comercio, los cuales son de carácter público y oponible a terceros.

Del capital social y la composición societaria:

El artículo 68 del Decreto Ley 356 de 1994, señala: *"Capital. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar un capital no menor a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes suscrito y pagado a la fecha de su constitución.*

El Código de Comercio, en su artículo 356 en tratándose del número máximo de socios en la sociedad de responsabilidad limitada, señala: *"Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la Superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término".*

Según el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, consultado por esta Superintendencia a través del Registro Único Empresarial y Social en la fecha, señala que por Escritura Pública No. 165 de enero 27 de 2012 otorgada por la Notaría 47 de Bogotá e inscrita ante el Registro Mercantil el 30 de marzo de 2012, se constituyó la sociedad comercial denominada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 12 de febrero de 2019 se consignó lo siguiente:

Durante el tiempo de licencia de funcionamiento, es decir, el periodo comprendido 2016 a 2017, no registra reformas estatutarias sobre cesión de cuotas sociales, manteniendo el

Identificador cseR 8Z8Q 3X4E PSWh 6-Un 58Kz cd7u (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Capital Social, según el Certificado de Existencia y Representación Legal Cámara de Comercio de Bogotá y certificación expedida por Contador Público.

De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, el capital social de la Escuela en comento corresponde a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MDA. CORRIENTE ($286.000.000)**, dividido en 286.000 cuotas con un valor nominal de $1.000.oo cada una.

Encontrándose la composición societaria distribuida de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA C.C. 80.025.822	97.240	1.000	97.240.000
JOSÉ AGUILAR C.C. 17.151.420	94.380	1.000	94.380.000
FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLÍVAR C.C. 79.044.216	94.380	1.000	94.380.000
TOTAL	286.000		286.000.000

De la obligación de reportar los estados financieros:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 105, señala: *"Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán enviar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, antes del 30 de abril de cada año los estados financieros del año inmediatamente anterior, certificado por el Representante Legal y el Contador o Revisor Fiscal.*

La Ley 1314 del 2009 *establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.*

El artículo 34 de la Ley 222 de 1995, señala: *Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere.*

El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados.

Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 12 de febrero de 2019 se consignó lo siguiente:

Una vez verificada la información financiera reportada por la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, a través de la Página Web de la Entidad en cumplimiento a lo señalado en el artículo 105 del Decreto Ley 356 de 1994, se evidenció

Identificador caeR 5Z6O SX4E FSWk 6-in S6Kz d7r- (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

el reporte de los Estados Financieros consolidados y comparados de los periodos 2016 - 2017, las notas respectivas que presentan descripciones y desagregaciones de las partidas incluidas en los estados financiero como lo indica la Ley 1314 de 2009, registrando el estado de comprobación de saldos a 31 de diciembre donde se evidencia la operatividad de la misma a partir del periodo 2016 hasta el año 2017, debidamente aprobados y certificados por la Junta de Socios, Representante Legal y Contador Público respectivamente y Dictaminados por el Revisor Fiscal de quien adjuntó los documentos profesionales y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores; dando cumplimiento al reporte de estados financieros básicos.

Coligiéndose de lo anterior que la escuela aportó para el estudio de su situación financiera: El Estado de Situación Financiera (antes «Balance General»), Estado de Resultados (antes «Estado de ganancias y pérdidas», Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo y las notas, incluyendo un resumen de las políticas de contabilidad significativas, debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de quienes adjuntó fotocopia de la tarjeta profesional y certificado vigente de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

Identificador cceR 5Z8O SX4E PSWk 6-ln 56Kz d7l~ (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Sin embargo, verificados los estados financieros las revelaciones de la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, se evidenció que estos se encuentran registrados con el Nit 900.513.853-9, el cual esta errado, siendo el NIT correcto y el cual se encuentra en el Certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio el 900.513.583-9; es decir se encuentra con un número invertido. Igual circunstancia acaece con todos los soportes como los auxiliares de contabilidad figuran con el Nit errado.

De otra parte, verificada el Acta de Junta de Socios No. 14 de enero 22 de 2018, a través de la cual fueron presentados y aprobados los estados financieros a corte diciembre 31 de 2017, se evidencia que el Nit de la escuela se encuentra enunciado en forma correcta. Así mismo, fue aportada certificación suscrita por el Representante Legal señor **FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLIVAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.044.216, y por Contador Público **PEDRO HERNANDO ROZO ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.402.745 con tarjeta profesional 38248-T, en la cual se manifiesta que por error en los estados financieros presentados fue digitado como Nit el 900.513.853-9 siendo el correcto el Nit correcto es 900.513.583-9 y que la información presentada es auténtica y corresponde a la realidad contable financiera corresponde a la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**

Del cumplimiento en la elaboración y presentación de los estados financieros:

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 12 de febrero de 2019 se consignó lo siguiente:

De acuerdo con los Estados Financieros consolidados del año 2016-2017, presentados para la renovación de la licencia de funcionamiento, debidamente aprobados por junta de socios y certificados por el Representante Legal señor **FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLIVAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.044.216, y Contador Público Doctor **PEDRO HERNANDO ROZO ORTIZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.402.745 con tarjeta profesional 38248-T, en cumplimiento al artículo 10 de la Ley 43 de

1990, se presume que estos Estados Financieros se han tomado fielmente de los libros, que estos se ajustan a las normas Internacionales de Información Financiera NIIF y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera a la fecha de corte del Estado de Situación Financiera, salvo prueba en contrario, por tanto la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, identificada con NIT: 900.513.583-9, muestra el cumplimiento en la elaboración y presentación de los estados financieros.

Del cumplimiento de las cuantías mínimas de patrimonio:

El Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 68 inciso segundo, establece que *"El Gobierno Nacional podrá establecer las cuantías mínimas de patrimonio que deberán mantener y acreditar estas escuelas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada."*

Así mismo, Decreto 1070 de 2015, Parte 6, Capítulo 1, Sección 4 respecto de las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, en los siguientes términos:

"Artículo 2.6.1.1.4.3. Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del 24 de enero de 2002 (entrada en vigencia del Decreto 071 de 2002) establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos.

Artículo 2.6.1.1.4.4. Composición del patrimonio. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio (...)"

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 354 y 355 del Código de Comercio, el capital social, constituye un requisito legal y para verificar lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015, Parte 6, Capítulo 1, Sección 4.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 12 de febrero de 2019 se consignó lo siguiente:

Una vez analizada la información contable y financiera aportada por la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, se estableció que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada ha dado cumplimiento a las cuantías mínimas de patrimonio y capital social.

De los Ingresos de Actividades Ordinarias:

El Decreto 3022 de 2013, estableció el Marco Técnico Normativo mediante el cual se determinan los requerimientos para pertenecer al Grupo 2 y aplicar la NIIF para Pymes. Es así como en la Sección 23 para Pymes, establece: Ingresos de actividades ordinarias

Alcance de esta sección

*23.1 Esta sección se aplicará al contabilizar **ingresos de actividades ordinarias** procedentes de las siguientes transacciones y sucesos:*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL / ARMANDO CASTRO PERDOMO
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., Carrera 77 A Bo. 71 B 19	

Identificador cesR SZ8Q SX4E FSWk 6=in S6Kz d7l= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

(...)
(b) La prestación de servicios.
(...)

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 12 de febrero de 2019 se consignó lo siguiente:

Una vez efectuado el análisis de los Ingresos de Actividades Ordinarias de la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, por concepto de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, actividad desarrollada en cumplimiento de su objeto social y comparados los ingresos del año 2016 frente al año 2017, se refleja un incremento de los ingresos en un 1%.

Del cumplimiento oportuno al pago a la seguridad social:

El artículo 22 de la Ley 100 de 1990 señala: *Obligaciones del empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.*

Así mismo, el artículo 23 de la Ley 100 de 1990, establece: ***Sanción moratoria***. *"Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementario. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente o en las cuentas individuales de ahorro pensiona) de los respectivos afiliados, según sea el caso.*

Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que sin justa causa no dispongan la consignación oportuna de los aportes, incurrirán en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

En todas las entidades del sector público será obligatorio incluir en el presupuesto las partidas necesarias para el pago del aporte patronal a la seguridad social, como requisito para la presentación, trámite y estudio por parte de la autoridad correspondiente.

A su vez el artículo 6 de la Ley 828 de 2003, Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" en lo relativo a las multas, señala: *Empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación. Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto-ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. Conforme el parágrafo del artículo 13 del Decreto 356, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, requerirá en forma*

Identificador casiR 5ZBQ SX4E FSWk 6+in S6Kz d7I= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

trimestral el cumplimiento de los pagos a la Seguridad Social, remitiendo copia de esta información a la Superintendencia Nacional de Salud para efecto del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5° numeral 25 literal a) del Decreto-ley 1259 de 1994.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 12 de febrero de 2019 se consignó lo siguiente:

La **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** aporto el pago a seguridad social de los meses de noviembre, diciembre de 2017 y enero de 2018, con sus correspondientes nóminas donde se evidencia que cuenta con 2 empleados. Evidenciándose que la empresa realizó los pagos a seguridad social y que pago sobre el IBC que devengo cada empleado, los cuales fueron cancelados en las fechas establecidas por la ley.

Concluyéndose que la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** de acuerdo a los documentos aportados ha dado cabal cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 828 de 2003, pagando oportunamente al sistema se seguridad

Del pago a un fondo de cesantías:

El artículo 14 del decreto ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de las empresas de vigilancia y seguridad privada, deberán presentar entre otros requisitos: *"Adjuntar los paz y salvos o comprobantes de pagos de los aportes parafiscales, como el comprobante de aportes a un fondo de cesantías."*

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo, Contable y Financiero del 12 de febrero de 2019 se consignó lo siguiente:

La **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, refleja dentro de sus Estados Financieros la cuenta Beneficios a Empleados, Cesantías, para el año 2017 el valor de **$3.183.580,** de acuerdo con el auxiliar contable enviado por la escuela, adjunta planilla de pago al **FONDO PORVENIR** por valor de $1.113.550.oo, la diferencia corresponde a cesantías entregadas al Sr. Fabio Armando Villamil Bolívar, de acuerdo con certificación firmada por el Contador, para el año 2016, no presentaba saldo de Cesantías, de acuerdo con certificación del contador, estos valores fueron entregados a los dos trabajadores de la Escuela, para mejoras locativas.

De la Afiliación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional:

El artículo 2.6.1.1.5.1 del Decreto 1050 de 2015, señala que a partir del 30 de diciembre de 2002 a través del Decreto 3222 de 2002, se crearon las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana, las cuales se encuentran definidas como el conjunto de actividades organizadas, canalizadas y lideradas por la Policía Nacional, con la finalidad de captar información sobre hechos, delitos o conductas que afecten o puedan afectar la tranquilidad y seguridad, aprovechando los recursos técnicos y humanos que poseen las personas naturales o jurídicas que prestan los servicios a que se refiere el Decreto Ley 356 de 1994.

Identificador cxaH 5ZDO 5X4E FSWk 6+in 56K2 d7l= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

El artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, de los Principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, numeral 13, dispone: *"mantener permanentemente actualizados los permisos, patentes, licencias, libros y registros, seguros y demás requisitos que exige este decreto."*

La **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, allegó copia de la certificación de su vinculación a la Red de Apoyo y Solidaridad Ciudadana suscrita por la Policía Metropolitana de Bogotá.

Evidenciándose de lo anterior el cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1070 de 2015, parte 6, capítulo 1, Sección 5 respecto de la vinculación a la Red de Apoyo de la Policía Nacional.

De la obligación de mantener actualizada la información ante la autoridad:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto Ley 356 de 1994, el cual señala que, es obligatorio que: "(...) *los servicios de vigilancia y seguridad privada deben llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que presenten en materia personal, armamento, equipo y demás medios utilizados así como la relación de usuarios, indicando razón-social y dirección.*" Es así como, a través de la resolución 5614 de 2012, se establece como único medio para el reporte de novedades el aplicativo tecnológico denominado RENOVA.

Una vez realizada la verificación correspondiente, se evidenció que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, se encuentra registrada en el aplicativo RENOVA.

De la póliza de responsabilidad civil extracontractual:

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, en su artículo 69 dispone: *"Pólizas. Las escuelas de capacitación y entrenamiento de vigilancia y seguridad privada, deberán tomar una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra los riesgos por uso indebido de armas de fuego u otros elementos utilizados en desarrollo de sus funciones, por un valor no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes."*

A su vez el numeral 13 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994, respecto de los principios, deberes y obligaciones que rigen la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, señala: "***Mantener permanentemente actualizados*** *los permisos, patentes, licencia, libros y registros,* ***seguros*** *y demás requisitos que exige este decreto."* (Negrilla fuera de texto).

La **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, identificada con Nit. 900.513.583-9, cuenta con la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1019337, expedida por la Compañía Aseguradora La Previsora.

Una vez examinada la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual referida, se evidenció que el objeto de cobertura corresponde a: Amparar al asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que legalmente le sea imputable por el uso indebido

Identificador cxsrl: 5Z8O 5X4E F5Wh 6+In 5Kkz d7l= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

de armas de fuego u otros elementos utilizado en el desarrollo de sus funciones. Encontrándose vigente y correspondiendo el valor asegurado a la suma de 250 S.M.L.M.V.; cumpliendo de esta manera con la norma antes citada.

Del reporte del personal administrativo y docente:

Conforme a lo señalado en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, en el cual se indica que para la renovación de licencia de funcionamiento se hace necesario de aportar la relación de personal de vigilancia discriminado por modalidad de servicio, en tratándose de escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, hace referencia a la relación de personal administrativo, directivo y operativo, que para el caso que nos ocupa corresponde al personal vinculado con la escuela y los docentes que dictan la capacitación al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

De conformidad con el informe presentado, se evidenció que la escuela allegó una relación de tres (03) directivos y administrativos y siete (07) docentes, los cuales cubren las siete (7) áreas de capacitación, encontrándose debidamente registrados en al aplicativo de reporte de novedades RENOVA.

Del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS:

El artículo 63 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que: *Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia seguridad privada, en ejercicio de su función. Así mismo, establece que dicha capacitación en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas; so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar."*

El artículo 2.6.1.1.5.71 del Decreto 1070 de 2015, señala que en coordinación con Policía Nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que dicha capacitación será impartida por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A su vez el artículo 1 de la Resolución 5679 de 2008, establece: *"Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada, en adelante PEIS, es el documento de desarrollo institucional integral e individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones."*

De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, establece las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en los siguientes términos: *"Para cumplir la finalidad de fortalecer y mejorar las competencias laborales del personal asociado a los*

Identificador CodR 5280 SX4E FSWk 6+in S8Kz d7l= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

*servicios de vigilancia y seguridad privada, el **PEIS** deberá estar construido y armonizado, teniendo en cuenta, por lo menos los siguientes aspectos:*

1. *El objetivo y alcance del PEIS.*
2. *La visión y misión de la institución de enseñanza.*
3. *Los programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de materia o tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura.*
4. *La metodología de la enseñanza a utilizarse.*
5. *Las medidas de seguridad y de prevención utilizadas en capacitaciones prácticas en el uso, manejo y custodia de armas, municiones y explosivos y equipos de comunicación.*
6. *El programa de autoevaluación y retroalimentación que propenda por el mejoramiento continuo.*
7. *La relación y explicación de las medidas de seguridad y control en la elaboración de los certificados académicos.*
8. *El plan de evacuación y manejo de emergencias.*
9. *El plan de bienestar de los alumnos y profesores.*
10. *La indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada.*
11. *Contar con instalaciones autorizadas, según la normatividad vigente y con las especificidades de cada especialidad.*
12. *Relación de medios técnicos y ayudas académicas que estén de acuerdo con la metodología de la enseñanza utilizada.*

Así mismo, la Resolución 5679 de 2008, en su artículo 3, señala: *"Oportunidad de presentación. El **PEIS** será presentado para aprobación de la SuperVigilancia con la solicitud de licencia de funcionamiento o renovación de licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten o que pretendan contar con departamento de capacitación. De aprobarse la licencia o la renovación de licencia, el **PEIS,** quedará sujeto a la vigencia de dicha autorización."*

De otra parte, la Resolución 4973 de 2011, en sus artículos 3 y 4, estableció las áreas y materias de capacitación, la intensidad horaria de los cursos de fundamentación y reentrenamiento correspondientes a los ciclos de vigilante, escolta, supervisor, medio tecnológico y ciclo canino. Así mismo, el artículo 9 de la precitada resolución erigió los formatos en los cuales deben ser presentados los programas de capacitación correspondiendo estos a: *"Anexo No. 1 Formato Programa Académico* y *Anexo No. 2 Formato para el Desarrollo de la Materia."*

La **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, aportó el **Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS,** para su correspondiente aprobación.

Identificador caseR 6ZBQ SX4E FSWk 6-in 96Kc d7l= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Analizada y verificada la totalidad de la información aportada por la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** en la cual se allegó el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS- que regirá la capacitación y entrenamiento, se evidenció que:

Aspectos de forma:

1. La Escuela allegó el documento con todas las condiciones mínimas de calidad; cumpliendo con la totalidad de éstas tal como lo establece el artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008.

2. La Escuela allegó la información de los programas y cursos de capacitación en los anexos establecidos en la Resolución 4973 de 2011.

3. De manera específica, la Escuela radicó en el Punto de Radicación de la Superintendencia una CD-ROOM con los anexos 1 y 2 para los siguientes **DIECISÉIS (16)** cursos de capacitación: 1. ***Ciclo de Vigilante:*** Curso de Fundamentación y de Reentrenamiento. Los cursos de Especialización en Aeroportuaria, Bancaria, Comercial, Hospitalaria, Industrial, Petrolera, Residencial y Entidades Oficiales **2. *Ciclo de Supervisor*:** Curso de Fundamentación y de Reentrenamiento. **3. *Ciclo de Escolta:*** Curso de Fundamentación y de Reentrenamiento. 4. ***Ciclo de Operador de Medios Tecnológicos:*** Curso de Fundamentación y de Reentrenamiento. Además de **UN (01)** seminario para administrativos.

Aspectos de Contenido:

4. En general, hay una preparación adecuada de los planes de estudio de los cursos puestos en consideración de esta Superintendencia por parte de la Escuela **"LOS ESPECIALISTAS LTDA"** dicha preparación está basada en los retos, las obligaciones y las funciones que tendrá el personal operativo al momento de desempeñarse en labores relacionadas con los campos laborales del sector de la vigilancia y la seguridad privada.

Teniendo como referencia que cada curso de capacitación en vigilancia y seguridad privada debe estar sustentado en contenidos temáticos específicos y especializados que afiancen los conocimientos mínimos y potencien las habilidades y destrezas necesarias para el adecuado desempeño del personal operativo en una ocupación y/o un trabajo; se ha determinado que sólo los cursos que guarden coherencia, relación y pertinencia con los conocimientos especializados propios a la temática del mismo serán aprobados para su oferta.

Por lo anterior, a continuación, se listan los **DIECISÉIS (16)** cursos de capacitación **APROBADOS** para ser ofertados:

En el **CICLO DE VIGILANTE,** Curso de Fundamentación y de Reentrenamiento. Los cursos de Especialización en Seguridad Aeroportuaria, Comercial, Entidades Oficiales, Hospitalaria, Industrial, Petrolera, Residencial y Sector Financiero. Para el **CICLO DE SUPERVISOR,** Curso de Fundamentación y de Reentrenamiento. Para el **CICLO DE ESCOLTA,** Curso de Fundamentación y de Reentrenamiento. Para el **CICLO DE MEDIO TECNOLÓGICO,** Curso de Fundamentación y de Reentrenamiento. Además, se **APRUEBA** la oferta de **UN (01)** seminario para administrativos: Jefe de Departamentos de Seguridad.

Identificador cxxR 5780 SX4E FSWk 6+n SSKz d7l... (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la práctica de polígono:

De igual forma, el artículo 2 de la Resolución 5679 de 2008, dentro de las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS, en el numeral 10 señala: *"(...) indicación del lugar donde se realizan las prácticas de polígono, allegando los contratos o convenios para la ejecución de dichas pruebas o en su defecto el respectivo permiso expedido por la autoridad militar competente, cuando la academia tenga autorizada la enseñanza en vigilancia armada. (...)"*

Por lo antes señalado la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** indicó que las prácticas del ejercicio de práctica de tiro las realiza en el Polígono de la escuela Escort Security Ltda., el cual cuenta con licencia vigente No. 026 de mayo 08 de 2017 otorgada por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos por un término de tres (03) años prorrogables.

De la relación de armas:

De igual forma el Decreto Ley 356 de 1994, en su artículo 14 dispone que para la renovación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se hace necesario aportar la relación de armas que posee el citado servicio.

Ante lo cual la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, aportó certificación suscrita por el Departamento Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, en el cual se indica que no le figuran armas activas.

Del uso de armas de fuego y municiones en la Capacitación y Entrenamiento:

El Decreto 2535 de 1933, en su artículo 77 dispone: ***Uso de armas para servicios de vigilancia y seguridad privada.*** *Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en en el parágrafo 2 del artículo 9 de este decreto.*

A su vez el artículo 78 de la norma antes citada dispone: ***Idoneidad para el uso de armas.*** *Toda persona que preste servicio armado de vigilancia o seguridad privada, deberá ser capacitado en el uso de las armas y acreditar su cumplimiento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada.*

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada profirió la Circular 20184440000115 de abril 09 de 2018, con el fin de verificar que las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada se encuentran capacitando a cabalidad en el área de **ARMAMENTO Y TIRO,** la cual comprende dos (02) asignaturas como son: *Conocimiento de Armas de Fuego" y Ejercicio Práctico de Tiro";* asignatura que debe ser dictada en los diferentes ciclos de enseñanza correspondiendo estos a los ciclos de vigilante, escolta y supervisor.

Por las razones ante señaladas, ordenó a las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, reportar a esta Entidad de manera periódica un ***"Informe de armamento y municiones usadas en la Capacitación del Personal Operativo en Vigilancia y Seguridad Privada."***, para lo cual debe diligenciar

Identificador cuaR 5ZBO SX4E FSWk 6+in 5BRz d7I= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

la base de datos creada para tal fin a través de la Circular 20184440000115 de abril 09 de 2018; estableciéndose como fecha de envió del informe correspondiente al primer trimestre de la presente anualidad el día 20 de abril.

Ahora bien, verificado el cumplimiento de la Circular 20184440000115 de abril 09 de 2018, por parte de la escuela **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, se pudo establecer que la Escuela entregó todos los informes de armamento correspondientes al año 2018 y cumplió con los lineamientos establecidos en la Circular Externa **Nº 20184440000115** del 09/04/2018. Se encuentra con todos los documentos al día y en orden.

De los antecedentes de los socios y representantes legales:

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Razón por la cual mediante memorandos internos Nos. 20184440035363 de febrero 08 de 2018 y 20184440240103 de octubre 19 de 2018, se efectúo la correspondiente consulta de antecedentes DIJIN y Fiscalía, ante lo cual y mediante oficios Nos. 20181500053193 de febrero 27 de 2018 y 20181500243903 de octubre 24 de 2018, se estableció que para los socios, representantes legales y administradores, no existen impedimentos de esta naturaleza.

Del paz y salvo por multas y contribución:

El numeral 15 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 establece: *Pagar oportunamente la contribución establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada debidamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como las multas y los costos por concepto de licencias y credenciales.*

A su vez el artículo 2.6.1.1.3.1.3. del Decreto 1050 de 2015, dispone: *Renovación de la Licencia de Funcionamiento. Para efectos de lo estipulado en el Decreto ley 356 de 1994, en tratándose de la renovación de las licencias de funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por de multas y demás conceptos, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos exigidos para este fin."*

La Oficina de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Consultoría y Capacitación, emitió los memorandos Nos. 20183200040673 de febrero 14 de 2018 y 20183200246153 de octubre 25 de 2018, mediante los cuales certificó que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, identificada con Nit. 900.513.583-9, se encuentra a paz y salvo.

De otra parte, y a través de los memorandos Nos. 20181300044943 de febrero 19 de 2018 y 20181300246483 de octubre 26 de 2018, la Oficina Asesora Jurídica informó que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA**

Identificador CveR 5ZBQ SX4E FSWN 6+in 96Kz d7l= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA., identificada con Nit. 900.513.583-9, no tiene proceso de cobro coactivo.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana y la confianza pública, en mérito de lo expuesto, procederá a despachar favorablemente la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** con Nit. 900.513.583-9.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por el término de **tres (3) años** la licencia de funcionamiento a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** identificada con Nit. 900.513.583-9, con domicilio principal en la ciudad de **Bogotá D.C.,** ubicado en la **carrera 77 A No. 71 B - 19,** según lo señalado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** se encuentra representada legalmente por el señor **FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLÍVAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.216 como Representante Legal Principal y por la señora **ANGELICA YANETH AGUILAR PINEDA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.489.359 como Representante legal Suplente, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La composición societaria y el capital social de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** se encuentra distribuida de la siguiente manera:

NOMBRE DEL SOCIO	No. DE CUOTAS SOCIALES	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
FREDY ALEXANDER AGUILAR PINEDA C.C. 80.025.822	97.240	1.000	97.240.000
JOSÉ AGUILAR C.C. 17.151.420	94.380	1.000	94.380.000
FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLÍVAR C.C. 79.044.216	94.380	1.000	94.380.000
TOTAL	286.000		286.000.000

ARTÍCULO CUARTO: El PEIS de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento renovada mediante el presente acto administrativo y se encuentra conformado por los programas de: En el **CICLO DE VIGILANTE,** los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento y las Especializaciones en Seguridad Aeroportuaria, Comercial, Entidades Oficiales, Hospitalaria, Industrial, Petrolera, Residencial y Sector Financiero. En el **CICLO DE ESCOLTA,** los cursos de Fundamentación y de Reentrenamiento. En el **CICLO DE SUPERVISOR,** los cursos de Fundamentación y de Reentrenamiento. En el

Identificador cuaR SZ0O SX4E FSWk 6+ln S6Kc d7b= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

CICLO DE MEDIO TECNOLÓGICO, los cursos de Fundamentación y de Reentrenamiento. Así mismo, se **APRUEBA** el Seminario para Coordinadores y Directivos de Jefe de Departamentos de Seguridad, de conformidad con lo señalado en parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** deberá informar y registrar mensualmente a través de la página web de esta Entidad, cada uno de los docentes que prestan sus servicios educativos, una vez sean verificados los requisitos exigidos por la misma, para el área correspondiente, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 5614 de 2012 y Circular 18 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir la presente actuación administrativa a la Delegatura para el Control para que inicie las acciones administrativas correspondientes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLÍVAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.216 como Representante Legal Principal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** identificada con Nit. 900.513.583-9, o a su apoderado en la **carrera 77 A No. 71 B – 19** de la ciudad de **Bogotá D.C.**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente: FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 08/03/2019

Identificador caaR 5ZBO SX4E FSWk 6+in S8Kz d7l= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Resolución No. 20194440023137

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	SANDRA PATRICIA SANCHEZ SANDOVAL / ARMANDO CASTRO PERDOMO
Revisado para firma por	MARIA TERESA LAGOS BAEZ / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: BOGOTÁ D.C., Carrera 77 A No. 71 B 19	

232

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NOTIFICACION PERSONAL RECURSO DE REPOSICION I

Hoy 12/03/2019 siendo las: 11:35:43 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20194440023137** de fecha: **8/03/2019**

Razón Social: **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA**

A: **FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLIVAR**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.044.216**

En su calidad de:

Representante Legal [X]

Apoderado [ ]

Persona Natural [ ]

Autorizado [ ]

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [X] NO [ ]

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Cra 77A # 71 B - 19

Direccion Electronica favillamil42@hotmail.com

El artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, señala que toda persona que desee ser notificada por la vía electrónica, deberá manifestar por escrito su aceptación para ser notificado al correo electrónico que registre en la entidad, indicando con claridad la dirección electrónica a la que requiera se le envié las correspondientes notificaciones, en consecuencia, manifiesto mi deseo de ser notificado a través de medio electrónico por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Autorizo para que me notifique a la dirección electrónica todos los actos administrativos que se profieran y que se consideren sean de mi interés.

Nombre Notificador: ANA CUERVO Firma:

Recurso presentado en [ ]

Radicado No. 20204440097051
10/06/2020

Identificador g4Jn b3Zl dEhj IKaX Ha2b bavT 9K0=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Señor (a)
FREDY ALEXANDER AGULAR PINEDA
ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS
CALLE 181 46 33 CASA
E.MAIL: escuelalosespecialistas@gmail.com
BOGOTÁ- BOGOTÁ, D.C.

Asunto: Respuesta a 20200046072 del 02/03/2020 9:53

Atento Saludo.

En atención al escrito de referencia en donde solicita la modificación del Proyecto Educativo Institucional PEIS, de la Escuela de Seguridad Privada los ESPECIALISTAS LTDA, identificada con el Nit. 900.513.583-9, del cual usted es el Representante Legal, y que a través del Radicado No 20200046072 de fecha 9/06/2020, solicita se le apruebe los cursos que a continuación se exponen:

En el Ciclo de Vigilante, la Especialización en Educativa, en el Ciclo de Supervisor la Especialización en Educativa y Entidades Oficiales y en el Ciclo de Escolta la Especialización en Escolta a Personas, nos permitimos comunicarle que revisada la documentación existente en esta entidad se encontró que:

Por medio de la Resolución No 20194440085697 del 11 de septiembre de 2019, le fue aprobado el curso de Especialización en Entidades Oficiales en el Ciclo de Supervisor.

Con la Resolución No. 20204440024877 del 2 de junio de 2020 le fueron aprodado los cursos de Especialización en Educativa en el Ciclo de Vigilante, el curso Especialización en Educativa en el Ciclo de Supervisor y el curso Especialización en Escolta a Personas en el Ciclo de Escolta.

Queda claro que lo solicitado en radicado de referencia ya forma parte del PEIS de la escuela en mención.

Cordialmente

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO

Dependencia: REPOSICION - 53 DIAS - TOKEN FIS

Fecha firma: 09/06/2020 19:27:37 GMT-05:00

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Centro de Información al Ciudadano: Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3
Sede Administrativa: Avenida Calle 26 # 57-41 Torre 8 - Piso 11
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Por la cual se autoriza la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada **–PEIS-** y la inclusión de nuevos programas de capacitación a la escuela De capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 1070 de 2015 y conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 2° del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: "*Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.*"

Que conforme al artículo 3° del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7° del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR DIRECCION A NOTIFICAR.	CALLE 181 46 33 CASA E.MAIL: escuelalosespecialistas@gmail.com

personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a los establecido en el artículo 3° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 11, del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de Autoprotección.

Que según lo dispuesto en el artículo 1°, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo Consultoría y Capacitación bajo la supervisión y coordinación del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, empresas blindadoras, arrendadoras, consultoras, asesoras e investigadores en seguridad privada, cooperativas de trabajo asociado en vigilancia y seguridad privada, y acreditación de consultores, asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus medios y modalidades.

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resoluciones No. 20194440023137 y 20194440085697 se renovó la licencia de funcionamiento por a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**, identificada con

NIT. 900.513.583-9 para operar con domicilio principal en la carrera 77 A No 71 B – 19 en la ciudad de Bogotá.

Que, el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS- autorizado en la resolución arriba mencionada estuvo conformado por los siguientes programas de capacitación **APROBADOS** para ser ofertados: En el ***Ciclo de Vigilante*** los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento y las Especializaciones en Seguridad Aeroportuaria, Comercial, Entidades Oficiales, Hospitalaria, Industrial, Petrolera, Residencial y Sector financiero. En el ***Ciclo de Supervisor*** los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. En el ***Ciclo de Escolta*** los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. En el Ciclo de Medio Tecnológico, los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento, así mismo se autorizó a la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA** del ***seminario para coordinadores y directivos*** en jefe de seguridad de departamentos.

De la solicitud:

Que el señor FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLIVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.216 obrando en calidad de Representante Legal de la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA**, identificada con NIT. 900.513.583-9 a través del trámite con radicado No.20200046022 del 30/03//2020 solicitó autorización para la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS y la revisión y aprobación de los siguientes nuevos cursos de capacitación: Para el ***Ciclo de Especialización para Supervisor; Ciclo Especialización Educativa para Vigilante y Ciclo Especialización Escolta de Personas***.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre las solicitudes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS:

El artículo 63° del Decreto Ley 356 de 1994, señala que: *Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia seguridad privada, en ejercicio de su función. Así mismo, establece que dicha capacitación en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.*

El artículo 65° del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adelanten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben informar previamente a la Superintendencia sobre el contenido de los programas que van a desarrollar, los medios que van a utilizar, el personal que será capacitado y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.

El artículo 2.6.1.1.5.7. del Decreto 1070 de 2015, señala que, en coordinación con Policía Nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que dicha

capacitación será impartida por las Escuelas y Departamentos de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A su vez el artículo 1° de la Resolución 5679 de 2008, establece: *"Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada, en adelante PEIS, es el documento de desarrollo institucional integral e individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones.*

De igual forma, el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008 establece dentro de las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS: *"Los programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de materia o tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura."*

Así mismo, la Resolución 5679 de 2008 en su artículo 3°, señala: *"Oportunidad de presentación. El **PEIS** será presentado para aprobación de la SuperVigilancia con la solicitud de licencia de funcionamiento o renovación de licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten o que pretendan contar con departamento de capacitación. De aprobarse la licencia o la renovación de licencia, el **PEIS,** quedará sujeto a la vigencia de dicha autorización."* De otra parte, la Resolución 4973 de 2011 en su artículo 9° definió los formatos en los cuales deben ser presentados los programas de capacitación correspondiendo estos a: *"Anexo No. 1 formato Programa Académico* y *Anexo No. 2 formato para el Desarrollo de la Materia."*

De la modificación del PEIS:

La Resolución No. 5679 de 2008, en su artículo 5° señala: *Modificación del PEIS. Cualquier modificación del PEIS deberá ser previamente aprobada por la SuperVigilancia, por lo que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que desee efectuar cambios al mismo lo solicitará en escrito que contenga la justificación de dicha modificación, sin perjuicio de los requisitos que para este tipo de solicitudes se encuentran contemplados en la normatividad vigente. La aprobación de programas nuevos se entenderá como una modificación al **PEIS,** por lo cual deberán éstos ajustarse filosófica y metodológicamente a todos los aspectos contenidos en aquél.*

Así pues, analizados los dos (03) nuevos cursos de capacitación y entrenamiento puesto a consideración de esta Superintendencia por parte de la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** identificada con NIT. 900.513.583-9, que los Ciclos de Supervisor en Especialización Educativa para Vigilantes, y en el Ciclo de Escolta Especialización en Escolta a Personas allegaron los Planes de estudio y la preparación de las temáticas en los formatos exigidos en la Resolución No 4973 de 2011, se evidenció

que los planes de estudio de los Cursos, presentan preparaciones temáticas pertinentes, sustentada en contenidos temáticos relacionados con los retos, las obligaciones y las funciones que tendrá el personal operativo de Vigilante con Especialización Educativa y el Ciclo de escolta con Especialización en Escolta de Personas al momento de desempeñarse en el sector de la vigilancia y la seguridad privada.

Con base en lo anterior, la Superintendente Delegada para la Operación conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución No 2013300054447 del 2 de septiembre de 2013 y artículo 1°, literal B, de la Resolución No.20161000044697 del 24 de junio de 2016, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá autorizar el nuevo curso de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS, a la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA** identificada con NIT. 900.513.583-9 de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA**, identificada con NIT. 900.513.583-9., los nuevos programas de capacitación correspondiente a los cursos de Especialización Educativa para Supervisores en el Ciclo de Vigilante y el de Especialización de Escolta de Personas en el Ciclo de Escolta

ARTÍCULO TERCERO: El PEIS de la**. ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA**, identificada con NIT 900.513.583-9, estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento y estará conformado por los siguientes programas de capacitación: En el ***Ciclo de Vigilante*** los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento y las Especializaciones en Seguridad Aeroportuaria, Comercial, Entidades Oficiales, Hospitalaria, Industrial, Petrolera, Residencial, Educativa y Sector Financiero. En el ***Ciclo de Supervisor*** los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento. En el ***Ciclo de Escolta*** los cursos de Fundamentación y Reentrenamiento, la Especialización Escolta de Personas. En el ***Ciclo de Medio Tecnológico,*** el curso de Fundamentación y al curso de Reentrenamiento. Así mismo se le autorizó a **la ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA** el ***seminario para coordinadores y directivos*** en Jefe de Seguridad de Departamentos.

ARTICULO CUARTO: Autorizar los cursos: de Supervisor la especialización en Educativa en el Ciclo de Vigilante y en el Ciclo de Escolta la Especialización de escolta de Personas por allegar la programación de los cursos y temas a desarrollar teniendo en cuenta los lineamientos de la Resolución No 4973 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76° y siguientes del Código de

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR DIRECCION A NOTIFICAR.	CALLE 181 46 33 CASA E.MAIL: escuelalosespecialistas@gmail.com

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67° y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.216 como Representante Legal de **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA,** identificada con NIT. 900.513.583-9 o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

Identificador yVzn 57lp 6fss zqgi MVNw kSOp gfA=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Firmado digitalmente: ERIKA URIBE RESTREPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA EL SECTOR DEFENSA CODIGO 1 2 GRADO
Fecha firma: 02/06/2020 17:35:43 GMT-05:00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	CARLINA CORREAL CHITIVA
Revisado para firma por	MARY ESTHER COTAMO SALAZAR
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR DIRECCION A NOTIFICAR.	CALLE 181 46 33 CASA E.MAIL: escuelalosespecialistas@gmail.com

La seguridad es de todos | Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20194440085697

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Por la cual se autoriza la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada **–PEIS-** y la inclusión de nuevo programa de capacitación a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 1070 de 2015 y conforme a los siguientes,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia. Son fines esenciales del Estado: "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 2° del Decreto Ley 356 de 1994, define los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada así: "*Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollen las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de los equipos para la vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin.*"

Que conforme al artículo 3° del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana. Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia expedida.

Que el artículo 7° del Decreto Ley 356 de 1994, establece que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios, de conformidad con la ley.

Identificador el06 qSqm PEO4 UZD/ L+o3 0Mv1 0z4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En esta resolución, se autorizó el Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS, conformado por los siguientes **DIECISÉIS (16)** programas de capacitación: En el ***Ciclo de Vigilante***, los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento y las Especializaciones en Seguridad Aeroportuaria, Comercial, Entidades Oficiales, Hospitalaria, Industrial, Petrolera, Residencial y Sector Financiero. En el ***Ciclo de Escolta***, los cursos de Fundamentación y de Reentrenamiento. En el ***Ciclo de Supervisor***, los cursos de Fundamentación y de Reentrenamiento. En el ***Ciclo de Medio Tecnológico***, los cursos de Fundamentación y de Reentrenamiento. Así mismo, se le autorizó a la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.** el Seminario para Coordinadores y Directivos denominado *Jefe de Departamentos de Seguridad.*

De la solicitud:

Que el señor **FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLÍVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.216, obrando en calidad de Representante Legal de la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.** con NIT. 900.513.583-9, solicitó autorización para la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS y solicitó la revisión y aprobación de los siguientes nuevos cursos de capacitación: el curso de especialización en **Educativa** para el *Ciclo de Vigilante* según el radicado No. 20190070032 del 27/03/2019; el curso de especialización en **Entidades Oficiales** para el Ciclo de Supervisor según el radicado No. 20190075422 del 02/04/2019; y el curso de especialización en **Educativa** para el *Ciclo de Supervisor* según el radicado No. 20190100962 del 02/05/2019.

Con base en la información soportada y allegada, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del Plan Educativo Institucional Seguridad Privada – PEIS:

El artículo 63° del Decreto Ley 356 de 1994, señala que: *Se entiende por capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, los conocimientos y destrezas que se proporcionan para el ejercicio de las actividades que realiza el personal de los servicios de vigilancia seguridad privada, en ejercicio de su función. Así mismo, establece que dicha capacitación en ningún caso podrá versar sobre organización, instrucción y equipamiento a personas en tácticas, técnicas o procedimientos militares o terroristas, so pena de la aplicación de las sanciones a que haya lugar.*

El artículo 65° del Decreto Ley 356 de 1994, establece que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adelanten programas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deben informar previamente a la Superintendencia sobre el contenido de los programas que van a desarrollar, los medios que van a utilizar, el personal que será capacitado y el lugar en el cual se impartirá la capacitación o instrucción.

El artículo 2.6.1.1.5.7. del Decreto 1070 de 2015, señala que, en coordinación con Policía Nacional, el personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada debe ser capacitado en la metodología para el adecuado suministro de la información a que dicha capacitación será impartida por las Escuelas

Identificador: el08 qSqm PEO4 UZD/ L-o3 0Mv1 0z4= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

A su vez el artículo 1° de la Resolución 5679 de 2008, establece: *"Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada – PEIS. El Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada, en adelante PEIS, es el documento de desarrollo institucional integral e individual que contiene el conjunto de condiciones mínimas respecto de los programas, actividades, infraestructura y medios con que deben contar las escuelas y departamentos de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, con el fin de proporcionar conocimientos, habilidades y destrezas en términos de calidad al personal de los servicios de vigilancia y seguridad privada que permitan fortalecer y mejorar sus competencias laborales para el óptimo cumplimiento de sus funciones.*

De igual forma, el numeral 3 del artículo 2° de la Resolución 5679 de 2008 establece dentro de las condiciones mínimas de calidad que debe contener el PEIS: *"Los programas académicos correctamente diligenciados en los formatos autorizados por la SuperVigilancia y detalladamente descritos en el ítem de desarrollo de materia o tema. Los programas respectivos deberán explicar de manera clara el contenido de cada área, materia, tema y subtema, el contenido programático de las mismas y la intensidad horaria asignada a cada asignatura."*

Así mismo, la Resolución 5679 de 2008 en su artículo 3°, señala: *"Oportunidad de presentación. El **PEIS** será presentado para aprobación de la SuperVigilancia con la solicitud de licencia de funcionamiento o renovación de licencia de funcionamiento de las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada y los servicios de vigilancia y seguridad privada que cuenten o que pretendan contar con departamento de capacitación. De aprobarse la licencia o la renovación de licencia, el **PEIS,** quedará sujeto a la vigencia de dicha autorización."*

De otra parte, la Resolución 4973 de 2011 en su artículo 9° definió los formatos en los cuales deben ser presentados los programas de capacitación correspondiendo estos a: *"Anexo No. 1 Formato Programa Académico y Anexo No. 2 Formato para el Desarrollo de la Materia."*

De la modificación del PEIS:

La Resolución No. 5679 de 2008, en su artículo 5° señala: *Modificación del PEIS. Cualquier modificación del PEIS deberá ser previamente aprobada por la SuperVigilancia, por lo que la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada que desee efectuar cambios al mismo lo solicitará en escrito que contenga la justificación de dicha modificación, sin perjuicio de los requisitos que para este tipo de solicitudes se encuentran contemplados en la normatividad vigente. La aprobación de programas nuevos se entenderá como una modificación al **PEIS,** por lo cual deberán éstos ajustarse filosófica y metodológicamente a todos los aspectos contenidos en aquél.*

Así pues, analizados los nuevos cursos de capacitación y entrenamiento puestos en consideración de esta Superintendencia por parte de la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.** con NIT. 900.513.583-9; se evidenció que para el caso del curso de especialización en **Entidades Oficiales** del Ciclo de Supervisor hay una preparación adecuada del plan de estudio. Dicha preparación está basada en los retos, las obligaciones y las funciones que tendrá el personal operativo de supervisores al momento

Identificador el08 qSqm PEO4 UZD/ L+o3 0Mv1 0z4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

de desempeñarse en los campos laborales específicos del sector de la vigilancia y la seguridad privada.

No obstante, para los casos del curso de especialización en **Educativa** para el Ciclo de Vigilante y del curso de especialización en **Educativa** para el Ciclo de Supervisor se evidenció que parte de los contenidos y las temáticas incluidas en los planes de estudio de estos cursos no son coherentes, ni pertinentes con las actividades, las funciones y las responsabilidades a desarrollar por el personal operativo en su ejercicio laboral en el sector educativo. Se incluyeron contenidos que se salen de la competencia, las funciones y las responsabilidades que efectivamente tendrá el personal operativo al momento de desempeñarse en los sectores laborales específicos.

Por tanto, la Superintendente Delegada para la Operación conforme a lo establecido en el artículo 7° de la Resolución No 2013300054447 del 2 de septiembre de 2013 y artículo 1°, literal B, de la Resolución No.20161000044697 del 24 de junio de 2016, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá autorizar un nuevo curso de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la modificación del Plan Educativo Institucional en Seguridad Privada PEIS, a la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.** identificada con NIT. 900.513.583-9, con domicilio principal en la carrera 77 A No. 71 B – 19 de la ciudad de Bogotá D.C. de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.** con NIT. 900.513.583-9, la oferta del curso de capacitación Especialización en Entidades Oficiales para el ***Ciclo de Supervisor.***

ARTÍCULO TERCERO: Negar a la **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.** con NIT. 900.513.583-9 la oferta del curso de capacitación especialización en Educativa para el Ciclo de Vigilante y el curso de capacitación especialización en Educativa para el Ciclo de Supervisor.

ARTÍCULO CUARTO: El PEIS de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada denominada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.** con NIT. 900.513.583-9 estará sujeto a la vigencia de la licencia de funcionamiento y estará conformado por los siguientes **DIECISIETE (17)** cursos de capacitación: En el ***Ciclo de Vigilante***, los cursos de Fundamentación, Reentrenamiento y las Especializaciones en Seguridad Aeroportuaria, Comercial, Entidades Oficiales, Hospitalaria, Industrial, Petrolera, Residencial y Sector Financiero. En el ***Ciclo de Escolta***, los cursos de Fundamentación y de Reentrenamiento. En el ***Ciclo de Supervisor***, los cursos de Fundamentación, de Reentrenamiento y el curso de Especialización en Entidades Oficiales. En el ***Ciclo de Medio Tecnológico***, los cursos de Fundamentación y de Reentrenamiento. Además del Seminario para Coordinadores y Directivos denominado *Jefe de Departamentos de Seguridad.*

Identificador el08 qSqm PEO4 UZD/ L+93 0Mv1 0z4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

La seguridad es de todos | Mindefensa

RESOLUCIÓN
No.20194440085697

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76° y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente proveído de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLÍVAR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.044.216 como Representante Legal Principal de la escuela de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.,** identificada con Nit. 900.513.583- 9, o a su apoderado en la carrera 77 A No. 71 B – 19 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente: RODRIGO REAL GUERRERO
PROFESIONAL DE DEFENSA CODIGO 3 1 GRADO 08
Fecha firma: 11/09/2019

Identificador ei08 qSqm PEO4 UZD/ L+o3 0Mv1 0z4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que conforme a los establecido en el artículo 3° del Decreto 2355 de 2006, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 11, del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20161000044697 de 2016 delegó en el Superintendente Delegado para la Operación el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de Autoprotección.

Que según lo dispuesto en el artículo 1°, literal B, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, le corresponde al Grupo Consultoría y Capacitación bajo la supervisión y coordinación del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre los aspectos relacionados con las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, empresas blindadoras, arrendadoras, consultoras, asesoras e investigadores en seguridad privada, cooperativas de trabajo asociado en vigilancia y seguridad privada, y acreditación de consultores, asesores e investigadores en vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus medios y modalidades.

ANTECEDENTES

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. 20194440023137 de marzo 08 de 2019, le renovó la licencia de funcionamiento por el término de tres (03) años a la Escuela de Capacitación y Entrenamiento en Vigilancia y Seguridad Privada denominada **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.** identificada con NIT. 900.513.583-9, con domicilio principal en la carrera 77 A No. 71 B – 19 de la ciudad de Bogotá D.C.

Identificador el08 qSqm PEO4 UZD/ L+o3 0Mv1 0z4= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SuperVigilancia
Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

MINDEFENSA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NOTIFICACIÓN PERSONAL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

Hoy **19/09/2019** siendo las: 10:45:19 a. m.

Notifiqué personalmente el contenido de la resolución

Número: **20194440085697** de fecha: 11/09/2019

Razón Social: **ESCUELA DE SEGURIDAD PRIVADA LOS ESPECIALISTAS LTDA.**

A: **FABIO ARMANDO VILLAMIL BOLÍVAR**

Identificado con la Cédula de Ciudadanía N° **79.044.216**

En su calidad de: Representante Legal [X]

Apoderado [ ]

Persona [ ]

Autorizado [ ]

Manifestándole que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.Se hace entrega al notificado de copia íntegra y gratuita de la resolución objeto de la presente notificación.

RENUNCIA A TERMINOS: SI [X] NO [ ]

Firma Notificado:

Direccion Fisica: Cra 77 A # 71 13 19

Direccion Electronica: favillamil42@hotmail.com

Nombre Notificador: JHOHANNA RAMIREZ Firma:

Recurso presentado en [ ]

TAC
SEGURIDAD PRIVADA

(316) 422 6981
comercial@tacseguridad.com
www.seguridadtac.co
Cra 25 # 73-95 Bogotá, Colombia

RADICACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE CUMPLIMIENTO DE SEGURIDAD SOCIAL

SuperVigilancia

PARAFISCALES

Período Reportado:TRIMESTRE 2 / 2026

Fecha de Reporte:8/10/2026

DATOS DE LA ENTIDAD	
NIT:	900448609 - 3
Razón Social:	TAC SEGURIDAD LTDA
Correo Electrónico:	dir.comercial@tacseguridad.com
Tipo de Servicio:	Empresa de Vigilancia y Seguridad Privadas con Armas

	ABRIL								MAYO								JUNIO							
Cargo	No.	Nómina	EPS	Pensión	ARP	SENA	ICBF	CCF	No.	Nómina	EPS	Pensión	ARP	SENA	ICBF	CCF	No.	Nómina	EPS	Pensión	ARP	SENA	ICBF	CCF
ESCOLTA	32	221.957.469	8.880.800	36.713.500	15.449.700	0	0	8.880.800	33	240.386.907	9.618.100	39.889.500	16.732.600	0	0	9.618.100	33	238.640.575	9.548.200	39.466.100	16.565.700	0	0	9.548.200
MANEJADOR CANINO	3	7.955.796	316.000	1.273.100	343.700	0	0	316.000	3	8.185.652	327.500	1.309.800	356.200	0	0	327.500	3	8.185.652	327.500	1.309.800	356.200	0	0	327.500
OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS	11	27.063.481	1.080.900	4.330.900	1.127.000	0	0	1.076.200	11	28.301.964	1.128.000	4.528.900	1.226.400	0	0	1.128.000	11	28.099.410	1.117.900	4.496.700	1.200.100	0	0	1.113.200
SUPERVISOR	7	20.908.414	834.300	3.065.500	907.300	0	0	834.300	7	21.308.272	852.700	3.129.500	892.600	0	0	852.700	8	22.911.419	914.700	3.386.300	876.600	0	0	806.300
VIGILANTE	257	617.931.565	24.685.000	97.000.100	26.523.300	0	0	24.510.100	266	637.444.971	25.459.300	99.954.100	26.980.600	0	0	25.480.800	269	648.971.909	25.905.700	101.781.800	27.408.600	0	0	25.914.100

	ABRIL	MAYO	JUNIO
Número de Personas	310	320	324
Nómina	895.816.725	935.627.766	946.808.965
EPS	35.797.000	37.385.600	37.814.000
Pensión	142.383.100	148.811.800	150.440.700
ARP	44.351.000	46.188.400	46.407.200
SENA	0	0	0
ICBF	0	0	0
CCF	35.617.400	37.407.100	37.709.300
TOTAL	**1.153.965.225**	**1.205.420.666**	**1.219.180.165**

242

TAC
SEGURIDAD PRIVADA

(316) 422 6981
comercial@tacseguridad.com
www.seguridadtac.co
Cra 25 # 73-95 Bogotá, Colombia

SALVEDAD DE RESPONSABILIDAD EN RESPONSABILIDADES LABORALES

TAC
SEGURIDAD PRIVADA

(316) 422 6981
comercial@tacseguridad.com
www.seguridadtac.co
Cra 25 # 73-95 Bogotá, Colombia

Aguazul, 08 de octubre de 2026

Señores
HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA
La Ciudad

ASUNTO: SALVEDAD DE RESPONSABILIDAD EN RESPONSABILIDADES LABORALES

Cordial saludo,

La suscrita QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.532.555 de Bogotá D.C., en calidad de representante legal de TAC SEGURIDAD LTDA, empresa identificada con NIT No. 900.448.609-3, me permito manifestar bajo gravedad de juramento que la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE TAURAMENA, no será responsable solidario ante las responsabilidades laborales de mi representada con el personal que se designe para la prestación del servicio de vigilancia ante la entidad.

Atentamente,

Quimberly Villamil

QUIMBERLY ANDREA VILLAMIL CAMELO
C.C. No.1.024.532.555 de Bogotá D.C.
R/L TAC SEGURIDAD LTDA
NIT No. 900.448.609-3

2447

TAC
SEGURIDAD PRIVADA

(316) 422 6981
comercial@tacseguridad.com
www.seguridadtac.co
Cra 25 # 73-95 Bogotá, Colombia

CERTIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 1539 DE 2012

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. – ARL

Hace constancia que:

La empresa **TAC SEGURIDAD LTDA**, identificada con Nit. **900.448.609 – 3** ubicada en **BOGOTA D.C.**, tiene acompañamiento por parte de la ARL mediante instituciones especializadas registradas y certificadas, para la realizar los exámenes de aptitud psicofísica para el porte y tenencia de armas de fuego a nivel nacional, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1920 de 2018.

Esta constancia no reemplaza el certificado de aptitud psicofisica para el porte y tenencia de armas de fuego establecida en la ley - ley 1539 de 2012 o el certificado médico de aptitud psicofisica para el uso de armas conforme al decreto 018 de 2015.

La presente se expide a solicitud de la empresa a los 24 días del mes de febrero de 2026.

Cordialmente,

Líder cuenta clave Prevención
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.
860.002.183-9

246

TAC
SEGURIDAD PRIVADA

(316) 422 6981
comercial@tacseguridad.com
www.seguridadtac.co
Cra 25 # 73-95 Bogotá, Colombia

SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

247

AXA COLPATRIA

AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. - ARL

Hace constancia de:

La empresa TAC SEGURIDAD LTDA, identificada con NIT - Número de Identificación Tributaria 900448609 se encuentra con un criterio del 100%.

Esta calificación se cataloga con valoración ACEPTABLE, con base en la autoevaluación que la empresa realizó el 13/01/2026, para la vigencia del año 2025, bajo los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, relacionados en la Resolución 0312 de febrero de 2019.

La presente se expide a solicitud de la empresa a los 16 días del mes de enero de 2026.

AXA COLPATRIA ARL no es responsable de la información y los resultados que la empresa suministra de su autoevaluación; es responsabilidad del empleador dar cumplimiento de la implementación total del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG SST). "De acuerdo con el Artículo 28 de la Resolución 0312 del 2019 la autoevaluación de los estándares mínimos es realizada por el empleador y la información registrada es exclusivamente al criterio de la empresa".

Esta constancia no reemplaza el certificado de acreditación que se establece en el Artículo 22 de la Resolución 0312 de 2019, la cual es realizada por el Ministerio del Trabajo.

Cordialmente,

Área técnica Nacional
AXA COLPATRIA Seguros de Vida S.A.
57311768579823

TAC
SEGURIDAD PRIVADA

(316) 422 6981
comercial@tacseguridad.com
www.seguridadtac.co
Cra 25 # 73-95 Bogotá, Colombia

ACTA DE CONFORMACIÓN DEL COPASST

TAC SEGURIDAD LTDA	CONSOLIDADO COPASST CONFORMACIÓN Y CONSTITUCION	CÓDIGO: SIG-03-76 VIGENCIA: 02/06/2026 Rev. 1

ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En TAC SEGURIDAD LTDA, con el apoyo de las herramientas virtuales, el día 11 mes Agosto año 2026, se reunieron las siguientes personas:

El(la) Gerente Administrativo y los trabajadores electos de la compañía para conformar el COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO - COPASST. Se conformó el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST dando así cumplimiento a las exigencias de la Resolución 2013 de 1986, al Decreto 1295 de 1994 y otras normas.

En esta reunión, se designaron representantes del empleador y representantes de los trabajadores.

El(la) señor(a) ODILIA CECILIA CHAVARRIO MARTINEZ, en su calidad de Gerente Administrativo, nombró como sus representantes principales y suplentes a:

No.	CC	Nombres	Cargo	Principal	Suplente
1	1024471210	DUBAN EDUARDO MARTINEZ URUEÑA	SUPERVISOR	X	
2	1007760603	LAURA TATIANA ROMERO BARRETO	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	X	
3	1013671275	BRAYAN GIOVANY MESA ESTEPA	COORDINADOR DE IMPUESTOS	X	
4	52432086	SANDRA PATRICIA HERRERA BOBADILLA	DIRECTOR NOMINA	X	
5	1116547874	JENNY ALEXANDRA DUQUE JARAMILLO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO		X
6	1098171511	MARIA DEL ROSARIO CUBIDES SUAREZ	VIGILANTE RECEPCIONISTA		X
7	1019143632	KAREN ALEJANDRA RODRIGUEZ BELLO	AUXILIAR GH		X
8	1010047205	FELIX SANTIAGO OSPITIA VANEGAS	ANALISTA SIG		X

Los trabajadores en jornada de votación que hicieron el mes Julio 2026, nombraron como sus representantes principales y suplentes al comité a:

No.	Nombres	Apellidos	CC	Principal	Suplente
1	52746963	ALBA NURY GODOY	ASISTENTE ADMINISTRATIVA	X	
2	1019020623	YONATAN JAVIER CELY HERNANDEZ	COMPRAS	X	
3	52954710	FANNY YURANI APONTE PATIÑO	OMT	X	
4	1010025777	ALEJANDRO BARRERA	ANALISTA DE SEGURIDAD	X	
5	74865455	JOSÉ ÁNGEL SOGAMOSO	VIGILANTE		X
6	79613527	JOSE GREGORIO SÁNCHEZ ZORA	SUPERVISOR		X
7	1007386881	DIANA LUCIA CASTRO PEREZ	VIGILANTE		X
8	9657838	GUILLERMO RINCON	VIGILANTE		X

Asi mismo, se establece que el periodo de los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo, será de dos años, y el empleador se compromete a proporcionar los tiempos necesarios para las reuniones y demás actividades,dentro de la jornada laboral de trabajo de cada uno de sus miembros para el funcionamiento del comité.

Por designación del empleador se nombro como Presidente del comité, a:

JENNY ALEXANDRA DUQUE JARAMILLO

Por votación y concenso entre los representantes del empleador y de los trabajadores, nombro como secretario (a) del comité a:

FELIX SANTIAGO OSPITIA VANEGAS

NOMBRE Y APELLIDO
JENNY ALEXANDRA DUQUE JARAMILLO
Presidente del Comité

Felix O

NOMBRE Y APELLIDO
FELIX SANTIAGO OSPITIA VANEGAS
Secretario(a) del Comité

TAC
SEGURIDAD PRIVADA

(316) 422 6981
comercial@tacseguridad.com
www.seguridadtac.co
Cra 25 # 73-95 Bogotá, Colombia

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

TAC	REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL			
	CÓDIGO: SIG - 06 - 7	VIGENCIA: 07/10/2025	Rev. 0	PÁGINA: 1 de 3

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

RAZÓN SOCIAL:	TAC SEGURIDAD LTDA
NIT:	900.448.609-3
CIUDAD / DEPARTAMENTO:	Bogotá D.C. – Cundinamarca
DIRECCIÓN:	Carrera 25 N° 73 – 95
TELÉFONO:	3164226981
NOMBRE DE LA ARL:	AXA Colpatria
CLASE O TIPO DE RIESGO POR ARL:	IV - V
No. DE AFILIACIÓN A LA ARL:	213597

ACTIVIDAD ECONÓMICA

8010: Actividades propias de la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada y protección a bienes muebles e inmuebles; a personas naturales o jurídicas, en las modalidades de vigilancia fija, móvil y escoltas a personas, vehículos y mercancías y otras actividades afines o conexas de asesoría, consultoría e investigación según lo establecido en los Artículos 6 y 8 del Decreto Ley 356 de 1994, para operar con armas de fuego y sin armas de fuego, con medio humano, anima material o tecnológico tales como centrales de monitoreo y alarmas, circuitos cerrados, detector de explosivos y los demás consagrados en el Art. 53 del Decreto Ley 356 de 1994 y de más medios previamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o por la entidad que haga sus veces.

SUCURSALES A NIVEL NACIONAL: 1

TAC SEGURIDAD LTDA PRESCRIBE EL SIGUIENTE REGLAMENTO CONTENIDO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTICULO 1. TAC SEGURIDAD LTDA se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes laborales y enfermedades laborales, de conformidad con los artículos 34, 57, 58, 108, 205, 206, 217, 220, 221, 282, 283, 348, 349, 350 y 351 del Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 9 de 1979, Resolución 2400 de 1979, Resolución 2013 de 1986, Decreto 1295 de 1994, Resolución 2013 de 1986, Ley 1503 de 2011, Ley 962 de 2005 art.55, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 40595 de 2002, Resolución 3461 de 2025, Resolución 1843 de 2025, Ley 2466 de 2025, y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO 2. TAC SEGURIDAD LTDA se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo **COPASST,** de conformidad con lo establecido por el, resolución 2013 de 1986, decreto 1295 de 1994, la Ley 1562 del 2012 y el Decreto 1072 de 2015. A la par, se compromete a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral, de conformidad con lo establecido Ley 1010 de 2006, por la Resolución 3461 de 2025., el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan.

ARTICULO 3. TAC SEGURIDAD LTDA se compromete a designar los recursos necesarios para desarrollar actividades permanentes, de conformidad con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, que consiste

en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo, de acuerdo al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019, que contempla como mínimo, los siguientes aspectos:

- Recursos
- Gestión Integral de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Gestión de la Salud
- Gestión de Peligros y Riesgos
- Gestión de Amenazas
- Verificación
- Mejoramiento

ARTÍCULO 4 Los riesgos existentes en TAC SEGURIDAD LTDA están constituidos principalmente por:

PELIGRO	DESCRIPCIÓN
BIOLOGICO	Virus, bacterias, hongos, parásitos, Rickettsias, parásitos, picaduras, mordeduras, fluidos o excrementos.
FISICO	Ruido, iluminación, vibración, disconfort térmico (calor-frio), presión atmosférica, radiaciones ionizantes y no ionizantes.
QUIMICO	Polvos orgánicos e inorgánicos, fibras, líquidos (nieblas y rocíos), gases y vapores, humos metálicos y no metálicos, y material particulado.
PSICOSOCIAL	Gestion organizacional, características de la organización del trabajo, características del grupo social del trabajo, condiciones de la tarea, interfase persona / tarea, jornada de trabajo.
BIOMECANICOS	Postura, esfuerzo, movimiento repetitivo, manipulación manual de cargas.
CONDICIONES DE SEGURIDAD	Mecánico, eléctrico, locativo, tecnológico, accidente de tránsito, públicos, trabajo en alturas. Espacios confinados.
FENÓMENOS NATURALES	Sismo, terremoto, vendaval, inundación, derrumbe, precipitaciones

PARAGRAFO. A efecto que los riesgos contemplados en el presente artículo, no se traduzcan en accidente de trabajo, en enfermedad laboral, TAC SEGURIDAD LTDA ejerce su control en la fuente, en el medio o en el trabajador, de conformidad con la jerarquía de controles establecida según lo estipulado en el sistema gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

ARTICULO 5. TAC SEGURIDAD LTDA, sus trabajadores y demás partes interesadas darán cumplimiento a las disposiciones legales, así como las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento con el Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

PARÁGRAFO. Como obligaciones de los trabajadores en relación con la protección de su salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se encuentran entre otras las siguientes:

1. Procurar el cuidado integral de su salud atendiendo las recomendaciones y/o restricciones emitidas por el médico evaluador tanto en el ámbito intralaboral como en el extralaboral.

2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud, paraclínicos, e historias clínicas, recomendaciones o restricciones médicas, y los diagnósticos de las patologías que presente al momento de la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales.
3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, incluye el uso correcto de los elementos de protección personal que su trabajo amerite.
4. Informar oportunamente al empleador y/o contratante y al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo. - RACI
5. Asistir a las evaluaciones médicas ocupacionales programadas por el empleador
6. Realizar pausas activas durante la jornada laboral, ya sean de manera autónoma y/o programadas por el empleador en mejora de la salud física y mental, e informar al empleador objeciones de conciencia, credos, limitaciones en su estado de salud, posturas culturales, políticas que afecten o limiten la realización de las pausas.
7. Acatar las recomendaciones médico-laborales emitidas por el médico laboral, tanto en el ámbito laboral como en el extralaboral.
8. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo (SG-SST).
9. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del SG-SST.
10. Las demás establecidas en el Decreto número 1072 de 2015 y norma que modifique, sustituya o adicione.

ARTICULO 6. TAC SEGURIDAD LTDA ha implantado un proceso de inducción y reinducción a las partes interesadas sobre las actividades que debe desempeñar, donde se contemplan las medidas de prevención y seguridad que exija el medio ambiente laboral y el trabajo específico que vaya a realizar.

ARTICULO 7. Este reglamento permanecerá exhibido, en por lo menos dos lugares visibles de los centros de trabajo.

ARTICULO 8. El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación y durante el tiempo que la organización lo conserve sin cambios sustanciales, las condiciones existentes en el momento de su aprobación, tales como actividad económica, métodos de producción, instalaciones locativas o cuando se dicten disposiciones gubernamentales que modifique las normas del Reglamento o que limiten su vigencia.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 07 días del mes de octubre del año 2025.

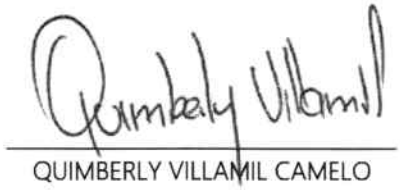

QUIMBERLY VILLAMIL CAMELO
GERENTE GENERAL